

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, LUNES 7 DE MARZO DE 2022

NUMERO 46

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 288.- Disposiciones para la Autorización de Donación de Una Porción de Terreno del Inmueble Propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, a favor de la Cruz Roja Salvadoreña. ...	3-6	Acuerdos Nos. 15-1450, 15-0012 y 15-0156.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.....	20-22
Decreto No. 289.- Autorización para transferir por medio de Donación Irrevocable una Porción de Terreno de un Inmueble Ubicado en el Cantón Chupaderos, del departamento de Santa Ana, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	7-16	<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decreto No. 292.- Se concede a la Joven deportista Sofía Lourdes Paiz García, la Calidad de "Salvadoreña por Naturalización". .....	17-18	<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Decreto No. 20.- Se emiten las Bases de Competencia para el Desarrollo del Concurso encaminado al Otorgamiento del Premio Nacional del Medio Ambiente para el año 2021. ....	23-53
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 278.- Se otorga prórroga de cinco años, adicionales de exención total del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Zona Franca Santa Tecla, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	19	Acuerdo No. 1077-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	54
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Acuerdo No. 1105-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	54
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdos Nos. 15-0023 y 15-0024.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	20	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 40.- Incrementése el presupuesto municipal vigente de la Secretaría de Cultura de la ciudad de San Salvador. ....	54-55
		Decreto No. 1.- Ordenanza para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Sonsonate. ....	56

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Colonia El Edén, Barrio El Refugio” y “Colonia Brisas del Sol” y Acuerdos Nos. 1 y 13 emitidos por las Alcaldías Municipales de San Juan Opico y Berlín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 57-65

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	66
Aviso de Inscripción .....	66

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	67
------------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	67-68
Herencia Yacente .....	68

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia .....	69-83
Aceptación de Herencia .....	83-108
Título de Propiedad .....	108-110
Título Supletorio .....	110-113
Título de Dominio .....	114-115
Sentencia de Nacionalidad .....	115-122
Nombre Comercial .....	122-123
Convocatorias .....	123-124
Reposición de Certificados .....	124-125
Balance de Liquidación .....	126

Pág.

Pág.

Título Municipal .....	127
Edicto de Emplazamiento .....	127-131
Marca de Servicios .....	131-132
Marca de Producto .....	132
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	132-135
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros .....	135

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	136-150
Título de Propiedad .....	150-152
Título de Dominio .....	153
Nombre Comercial .....	153-154
Señal de Publicidad Comercial .....	154
Convocatorias .....	154-157
Reposición de Certificados .....	158
Marca de Servicios .....	159-163
Marca de Producto .....	163-170

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	171-181
Herencia Yacente .....	181
Título Supletorio .....	181-183
Nombre Comercial .....	184
Convocatorias .....	184-187
Subasta Pública .....	187-189
Reposición de Certificados .....	189
Marca de Servicios .....	190
Marca de Producto .....	190-192

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 288

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II.- Que la Cruz Verde Salvadoreña, es una Institución de Utilidad Pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual podrá denominarse "CRUZ VERDE"; siendo del domicilio de la ciudad de San Salvador, la cual podrá extender sus actividades en toda la República, pudiendo establecer seccionales, si las necesidades así lo requieren.
- III.- Que según Acuerdo Ejecutivo número 108, de fecha 5 de diciembre del año 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo en los Ramos de la Defensa Nacional y Educación, el Estado y Gobierno de El Salvador en el ahora Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene la administración de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea de San Antonio, jurisdicción y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS (14,000.00 M<sup>2</sup>), inscrito bajo la Matrícula número DOS CERO UNO NUEVE TRES TRES CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.
- IV.- Que la Cruz Verde, ha solicitado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), la donación de una porción del inmueble antes relacionado, con el objetivo de continuar con el funcionamiento y así, cumplir con la misión y visión como institución no gubernamental y de ayuda humanitaria reconocida por el Estado, en beneficio de la población del departamento de Santa Ana.
- V.- Que por medio del punto de acta número nueve, de la sesión número veintitrés, celebrada por el Consejo de Ministros, el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que transfiera en donación a favor de la Cruz Verde Salvadoreña, una porción de terreno del inmueble relacionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A FAVOR DE LA CRUZ VERDE SALVADOREÑA**

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, para que transfiera a título de donación pura, simple, gratuita e irrevocable a favor de la Cruz Verde Salvadoreña, una porción de terreno que posee una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (372.83 M<sup>2</sup>), equivalentes a quinientos treinta y tres punto cuarenta y cinco varas cuadradas, el cual se segrega del inmueble general situado en Cantón Aldea de San Antonio, jurisdicción y departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE TRES TRES CERO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, cuya descripción técnica es la siguiente: Se inicia en el vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: Norte, trescientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos punto cuarenta y uno; Este, cuatrocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho punto veintisiete. Sus linderos se describen de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, ochenta y siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros, colindando con porción adjudicada al ISDEM con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cero tres grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur, cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo tres, Sur, cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte, setenta y siete grados

cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros, colindando con José Rafael Hernández y Juan Antonio Figueroa Avilés con callejón Guillén de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y seis grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur, setenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte, ochenta grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, con cerco pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y seis metros, colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- El inmueble descrito ha sido valuado por la Subdirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la suma CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,000.00), según nota número DGP-DVAL-085/2021, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, referencia TRES UNO CERO CERO.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, otorgue la escritura pública de donación correspondiente, ante Notario que deberá designar el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, se faculta a dicho funcionario para que, en caso de ser necesario rectificar la referida escritura de donación, comparezca ante Notario de la República a otorgar la misma.

Art. 4.- Corresponderá a la Cruz Verde Salvadoreña, el pago de los impuestos municipales, tasas y contribuciones que le sean requeridos, así como el pago de los servicios públicos que se consuman en el mismo, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 5.- Exonérase del pago del impuesto sobre la transferencia de bienes raíces; así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor de la Cruz Verde Salvadoreña, sobre el inmueble objeto de este decreto.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,

Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO No. 289

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II.- Que de conformidad a lo regulado en el artículo 119 de la Constitución de la República, determina que el Estado procurará, que el mayor número de familias salvadoreñas, lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- III.- Que la Constitución de la República en el artículo 233, regula que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato, o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a favor de entidades de utilidad general.
- IV.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor del resto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, y por nomenclatura actual ubicado en la final de la Décima Avenida Sur, treinta y siete Calle Poniente, atrás del Estadio Óscar Quiteño, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con un área registral de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS y por el rumbo sur, se encuentra comprendida una porción de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas, utilizada de forma irregular por la Comunidad Emanuel.
- V.- Que la referida porción de inmueble de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, es requerida por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, para el cumplimiento de los fines institucionales de esa entidad y garantizar el derecho a vivienda que les asiste a los habitantes de la referida comunidad.

- VI.- Que la porción de terreno relacionada cumple con los requisitos de habitabilidad para legalizarla a favor de las familias de la Comunidad Emanuel, que en la actualidad se encuentran en posesión irregular de la misma.
- VII.- Que mediante Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en calidad de Secretario de Consejo de Ministros, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, consta que en sesión número veintidós, celebrada en esa fecha, en el punto de acta once se autorizó al Ministerio de Hacienda, para que se transfiera a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, mediante donación la porción del inmueble que ocupa la comunidad Emanuel.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA,** la siguiente:

**AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERIR POR MEDIO DE DONACIÓN IRREVOCABLE  
UNA PORCIÓN DE TERRENO DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL CANTÓN  
CHUPADEROS, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, PROPIEDAD DEL  
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA A FAVOR  
DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que transfiera a título de Donación pura, simple e irrevocable al Fondo Nacional de Vivienda Popular, como contribución para el logro de sus objetivos, una porción de terreno de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas, que será segregada por el rumbo sur del resto del inmueble general propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, según su antecedente de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chupaderos, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, y por nomenclatura actual ubicado en el final de la Décima Avenida Sur, treinta y siete Calle Poniente, atrás del Estadio Óscar Quiteño, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, inscrito bajo el asiento número TRESCIENTOS QUINCE TOMO CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de propiedad de Santa Ana, trasladado a la matrícula DOS CERO CERO UNO CERO



OCHO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con un área registral de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS del cual se segrega y se transfiere una porción por el rumbo sur, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho manzanas dos mil treinta y cuatro punto setenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto novecientos cuarenta y cuatro, ESTE cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos veintidós punto doscientos cincuenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cero seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur quince grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur treinta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte

metros; Tramo dieciséis, Sur veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero uno metros; Tramo veinte, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo veintiún, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y uno metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis

punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo trece, Sur treinta grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y tres grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cero ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y siete grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y un grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto veinte metros; colindando con Servicios Educativos Sociedad Anónima de Capital Variable,

José Roberto Polanco Balibrera y otros, María Elena Polanco Mendoza, Parque Jardín de Flores Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Escalante Mena y Compañía; con Quebrada El Chupadero de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Ana, con malla ciclón y tapial; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte

cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y uno metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cuatro grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y uno metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y un grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de noventa y nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo veinticuatro, Norte quince grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con la Municipalidad de la Ciudad de Santa Ana; con Décima Avenida Sur, Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); con tapial. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el perímetro antes descrito, se encuentra comprendida una porción de terreno, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, con un área superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (448.46M<sup>2</sup>) equivalentes a seiscientos cuarenta y uno punto sesenta y seis varas cuadradas, que se describe de

la siguiente forma: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil novecientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Esta porción colinda en todos sus costados con resto del inmueble general y su área ya ha sido descontada del inmueble al inicio descrito y en el cual se ha construido un Centro Urbano de Bienestar y Oportunidades "CUBO", la cual queda excluida del área objeto de donación.

Art. 2.- La porción del inmueble descrita ha sido valuada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,216,600.00) según nota número DGP-DVAL-188/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, referencia TRES UNO CERO CERO.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República, o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, otorgue la escritura pública de donación correspondiente, ante el Notario que deberá designar el Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Art. 4.- Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad, la elaboración del plano de segregación de la porción que se autoriza donar mediante este Decreto, y la presentación del mismo para obtener las aprobaciones necesarias en el Centro Nacional de Registros.

Art. 5.- El Fondo Nacional de Vivienda Popular, a través del Fondo Especial de Contribuciones, será el responsable del pago de los gastos de mantenimiento y conservación de la porción de terreno que se transfiere mediante el presente Decreto, así como al pago de las obligaciones municipales adeudadas que reporte el inmueble y realizar las actualizaciones respectivas en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Para cubrir los costos anteriores, el Fondo Nacional de Vivienda Popular recibirá la asignación del Presupuesto General de Estado, sin embargo, con el objeto de lograr la legalización del inmueble de manera ágil, previo a recibir tal asignación podrá cubrir las obligaciones municipales con fondos de su propio presupuesto interno, realizando los ajustes presupuestarios correspondientes.

Art. 6.- La porción de terreno que se autoriza donar a Fondo Nacional de Vivienda Popular, por el presente Decreto, pasará a formar parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de esa Institución.

Art. 7.- Exonérase al Fondo Nacional de Vivienda Popular del pago del Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces, del pago de interés por mora y multas generados de cualquier tributo municipal, así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular de la porción de terreno objeto de este Decreto.

Asimismo, se exonerará al Fondo Nacional de Vivienda Popular de la presentación de solvencia municipal correspondiente por tratarse de un proyecto de interés social.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.



DECRETO N° 292

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 ordinal 3° de la Constitución de la República establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa otorgar la nacionalidad salvadoreña por naturalización a los extranjeros que presten servicios notables a la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n° 154 de fecha 15 de octubre del año 2009, publicado en el Diario Oficial n° 213, Tomo n° 385 de fecha 13 de noviembre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece en su artículo 12, inciso primero que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización las personas extranjeras por servicios notables prestados a la República.
- III. Que Sofía Lourdes Paiz García es actualmente una de las mejores 10 arqueras del continente, quien compite en representación de El Salvador, pero tiene limitantes en las competencias del ciclo olímpico por no contar con la nacionalización.
- IV. Por lo antes expuesto es necesario se otorgue la nacionalización por naturalización por su destacada labor deportiva a Sofía Lourdes Paiz García y con el objetivo que pueda representar a El Salvador en competencias oficiales internacionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Francisco Josué García Villatoro, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Lorena Johanna Fuentes de Orantes.

**DECRETA,** lo siguiente:

**Art. 1.-** Concédase a la Joven deportista Sofía Lourdes Paiz García, la Calidad de "Salvadoreña por Naturalización".

**Art. 2.-** El Presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 278

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada el día 2 de febrero de 2022, suscrita por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad ZONA FRANCA SANTA TECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ZONA FRANCA SANTA TECLA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-030700-102-9, relativa a que se le autorice prórroga de cinco años adicionales de exención total del Impuesto sobre la Renta y de exención total de los Impuestos Municipales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad ZONA FRANCA SANTA TECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ZONA FRANCA SANTA TECLA, S.A. de C.V., está autorizada para desarrollar, explotar y administrar la Zona Franca denominada "Santa Tecla", ubicada sobre la carretera al Puerto de La Libertad e intersección a Huizúcar, kilómetro 12.5, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 44,207.10m<sup>2</sup> y goza de las exenciones totales señaladas en el Artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos No. 458, 577 y 1147 de fechas 25 de julio de 1998, 28 de julio de 2000 y 4 de septiembre de 2017 publicados en los Diarios Oficiales 156, 149 y 178 Tomos 340, 348 y 416, de fechas 25 de agosto de 1998, 14 de agosto de 2000 y 26 de septiembre de 2017, respectivamente; y Resoluciones No. 109 y 485 de fechas 14 de mayo de 1998 y 20 de noviembre de 2001;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le conceda una prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los impuestos sobre la renta y municipales sobre el activo por inversiones realizadas en ampliaciones en la referida zona franca, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 1, 4, 5, 10, 11 inciso final y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Otorgar a la Sociedad ZONA FRANCA SANTA TECLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ZONA FRANCA SANTA TECLA, S.A. de C.V., propietaria de la Zona Franca denominada "Santa Tecla", ubicada sobre la carretera al Puerto de La Libertad e intersección a Huizúcar, kilómetro 12.5, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 44,207.10m<sup>2</sup>, una prórroga de cinco años adicionales de: a) exención total del Impuesto sobre la Renta que vencerán el día 17 de noviembre de 2026; y b) exención total de los Impuestos Municipales sobre el activo que vencerán el día 17 de noviembre de 2026; en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11 numeral I, literales a) y b) y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por inversiones en ampliaciones realizadas al interior de la zona franca;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 458, 577 y 1147, Resoluciones No. 109 y 485 mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
3. Que la Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás Leyes de la República;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P037058)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 212 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 22 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Contador con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2020, obtenido por **DINA DANIELA MORAN VILLATORO**, en el Colegio "Sagrado Corazón", Plan Diario, Jornada Vespertina, Jalapa, Jalapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037276)

ACUERDO No. 15-0024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 213 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 23 de noviembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2019, obtenido por **MARÍA JOSÉ TORRES ESCOBAR**, en el Instituto Particular Mixto "María Chinchilla", Jornada Vespertina, Asunción Mita, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037053)

ACUERDO No. 15-1450.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo

No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0944 de fecha 15 de junio de 2018, para el año 2022; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizando la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0944 de fecha 15 de junio de 2018, para el año 2022; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R000249)

ACUERDO No. 15-0012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, confirió la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN PERIODISMO DEPORTIVO, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central del Departamento de San Miguel, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN PERIODISMO DEPORTIVO, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2023, a través de la Facultad de

Ciencias y Humanidades, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos un vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R000250)

ACUERDO No. 15-0156.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio, de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, en modalidades Semipresencial (antes Presencial), actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0232 de fecha 07 de febrero de 2020, y No presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0808, de fecha 22 de octubre de 2020; ambos a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización de los Planes de Estudio, de la carrera de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, en modalidades Semipresencial (antes Presencial) y No presencial; ambos a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037156)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO No. 20

San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

El Órgano Ejecutivo en El Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 32 establece que el Ministerio elaborará, en conjunto con otras instituciones, un programa de incentivos y desincentivos ambientales, para facilitar la reconversión de procesos y actividades contaminantes. Estos programas se incluirán, además en las leyes que contengan beneficios fiscales para quienes realicen procesos, actividades, proyectos o productos ambientalmente sanos o apoyen la conservación de los recursos naturales.
- III. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 37, establece: "Créase el Premio Nacional del Medio Ambiente, que será otorgado anualmente por el Presidente de la República, a las personas, empresas, proyectos o

instituciones, que durante el año se hayan destacado en actividades de protección del medio ambiente o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en el país".

- IV. Que el artículo 56 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, incisos uno y dos, reza de la siguiente manera: "De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley, el Premio Nacional del Medio Ambiente, constituye un incentivo a personas naturales, corporaciones, fundaciones, instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras; éstas últimas con domicilio permanente en el país, que por medio de sus procesos productivos y proyectos, realicen contribuciones sobresalientes en favor de la conservación del medio ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales. Para otorgar este Premio, se nombrará un Comité Organizador y un jurado calificador. El primero tendrá como responsabilidad, la organización del evento, y el segundo, que es nombrado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Profesionales, con capacidad y experiencia reconocidas en materia ambiental, el cual se encargará de la evaluación de los trabajos propuestos".
- V. Que el inciso tercero del artículo citado en el considerando anterior, dispone que: "Los procedimientos para el otorgamiento del Premio, se establecerán en las bases de competencia, las cuales serán preparadas por el Ministerio emitiendo Decreto Ejecutivo. La información de las propuestas, será confidencial y el fallo no admitirá recurso alguno", por lo cual es procedente emitir las correspondientes bases de competencia para la entrega de dicho galardón.



POR TANTO: de conformidad a lo regulado en los artículos 117 de la Constitución de la República, 32 y 37 de la Ley del Medio Ambiente y 56 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente,

**DECRETA:**

Art. 1. Emitir las Bases de Competencia para el desarrollo del concurso encaminado al otorgamiento del Premio Nacional del Medio Ambiente para el año 2021, según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, y conforme al documento anexo al presente Decreto.

Art. 2. Las bases de competencia del concurso, contemplan cada uno de los pasos e instrucciones a seguir por los postulantes que presenten sus propuestas, en las cuales se describe el procedimiento del concurso, los principios, criterios de evaluación y calificación, así como, los requisitos e indicaciones para postularse, los organismos de coordinación y evaluación, los beneficios, el modelo de formulario para aplicar y un calendario del proceso para indicar las fechas más importantes.

Art. 3. Las bases de competencia del concurso emitidas por medio del presente instrumento, podrán ser modificadas en cualquiera de sus partes, conforme a las necesidades que así lo requieran, para lo cual deberá emitirse el Decreto correspondiente.

Art. 4. Los miembros que conformarán tanto el Comité Organizador, encargado de la logística del concurso y preselección de los participantes, como el Jurado Calificador, responsable de la evaluación y selección de los ganadores, serán nombrados por esta Cartera de Estado, mediante el Acuerdo correspondiente.

Art. 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f)  
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA -----

**PREMIO NACIONAL DEL MEDIO  
AMBIENTE**  
**Bases de Competencia**

**EDICIÓN 2021-2022**

DIARIO OFICIAL ÚNICO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Premio Nacional del Medio Ambiente  
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)  
El Salvador, Centroamérica.

Fernando Andrés López Larreynaga  
Ministro

Edición, diagramación y diseño  
Gerencia de Comunicaciones del MARN

Coordinación general  
Ivanya Lissette Avendaño Ramírez  
Directora General de Gestión Territorial  
María Renee López Zelaya  
Gerente de Gestión Ambiental

Elaboración del documento  
Alma Barahona de Amaya, Coordinadora del Área de Cultura y Educación Ambiental  
Ivonne Antonieta Andrade, Técnica del Área de Cultura y Educación Ambiental

Edición 2021-2022

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Derechos reservados. Prohibida su venta.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificios MARN, instalaciones ISTA, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

Tel: (503) 2132-6276

Sitio web: [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

Correo electrónico: [medioambiente@marn.gob.sv](mailto:medioambiente@marn.gob.sv)

Facebook: [www.facebook.com/MedioAmbienteSLV/](https://www.facebook.com/MedioAmbienteSLV/)

Twitter: @MedioAmbienteSV

Instagram: @medioambientesv

Youtube: [youtube.com/marnsv](https://youtube.com/marnsv)

## Contenido

Presentación.....	8
1. Contexto del Premio .....	4
A. Base legal.....	4
B. Objetivo .....	9
C. Beneficios del Premio .....	10
D. Principios fundamentales del Premio.....	10
E. Presentación de las categorías del PNMA .....	11
2. Participación .....	13
2.1 ¿Quiénes pueden participar? .....	13
2.2 Convocatoria .....	13
2.3 Aplicación .....	13
3. Proceso de evaluación del Premio Nacional del Medio Ambiente.....	12
3.1 Comité Organizador.....	12
3.2 Jurado Calificador .....	13
3.3 Criterios de evaluación.....	13
4. Evaluación de las propuestas.....	19
5. Ceremonia de premiación.....	19
6. Anexos.....	20
(1) Ficha de consulta.....	20
(2) Formulario de postulación para el PNMA.....	21

## Presentación

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) reconoce, a través del Premio Nacional del Medio Ambiente (PNMA), a las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, empresas y sectores vinculados al esfuerzo comunitario, que con sus acciones contribuyen de manera sustancial al desarrollo sostenible y destacan en actividades de conservación y recuperación del medio ambiente, o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en el país.

Según los artículos 37 y 56 de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento respectivamente, el Premio es un incentivo que resalta prácticas, procesos y productos eco-innovadores que contribuyen a la transición y el desarrollo sostenible, reduciendo el impacto de la producción y consumo; mejorando la calidad ambiental, coadyuvando al uso eficiente y responsable de los recursos naturales y facilitando el cumplimiento de la legislación ambiental. Por lo cual, el Premio representa uno de los reconocimientos en el tema ambiental de mayor importancia a nivel nacional.

Ante las condiciones resultantes de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se visualiza realizar una propuesta del concurso para reconocer el esfuerzo de aquellos que, a pesar de haberse enfrentado a muchas condiciones adversas, han mantenido su compromiso con la protección y recuperación del medio ambiente a través de sus actividades, prácticas, procesos o proyectos ambientales.

En esta ocasión, el PNMA contiene tres categorías: Prácticas de Educación Sostenible, Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad, y Gestión Ambiental, las cuales destacan los esfuerzos y prácticas eficientes, integrales y sostenibles e incluso los aspectos innovadores de personas naturales, empresas, comunidades, proyectos e instituciones públicas o privadas, que por medio de sus proyectos involucran las prácticas ambientales en sus actividades, procesos, servicios y propuestas.

## 1. Contexto del Premio

### A. Base legal

La Asamblea Legislativa de El Salvador, mediante el Decreto Legislativo No. 233, aprobó la Ley del Medio Ambiente de El Salvador, publicada en el Diario Oficial Tomo No. 339, No. 79, del 4 de mayo de 1998, establece en su artículo 32 que el Ministerio elaborará en conjunto con otras instituciones un programa de incentivos y desincentivos ambientales económicos con el objetivo de facilitar la reconversión de procesos y actividades contaminantes, o que hagan uso excesivo o ineficiente de los recursos naturales, para quienes realicen procesos, actividades, proyectos o productos ambientalmente sanos, o apoyen la conservación de los recursos naturales.

Según el artículo 37 de la Ley del Medio Ambiente, anualmente el Premio es otorgado a las personas, empresas, proyectos o instituciones que durante el año se hayan destacado en actividades de conservación y recuperación del medio ambiente o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en el país. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el encargado de organizar el concurso desde su inicio hasta la entrega del Premio.

## B. Objetivo

Reconocer a las personas naturales, empresas, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas o privadas, que por medio de sus actuaciones o proyectos utilicen de forma sostenible los recursos naturales y realicen contribuciones sobresalientes a favor de la conservación y restauración del ambiente en El Salvador.

## Importancia del Premio

El Premio destaca las prácticas, propuestas, procesos y productos de todos los sectores activos que contribuyen a la transición para el desarrollo sostenible, reduciendo el impacto negativo al ambiente, mejorando la calidad ambiental y coadyuvando al uso eficiente y responsable de los recursos naturales, siempre en cumplimiento de la legislación ambiental; por lo cual, representa uno de los reconocimientos en el tema ambiental de mayor importancia a nivel nacional.

## Situación actual del Reconocimiento

Debido a la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) existen restricciones de diversa índole, entre las cuales están el proceso de vacunación y las medidas de prevención para evitar el contagio. Consecuentemente, muchas de las actividades normales se han visto reducidas o limitadas, sobre todo en cuanto a la movilidad, comunicación y participación. Bajo este contexto, el MARN continúa adaptando la entrega del PNMA al tiempo presente. Es así como, el proceso de participación, convocatoria, análisis y calificación de las postulaciones será virtual y con el apoyo de sistemas tecnológicos durante todo el proceso del concurso.

Esto implica que el Formulario, podrá ser descargado desde la página <https://premionacionalmedioambiente.marn.gob.sv/>, completado y posteriormente remitido al correo: [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com), anexando la documentación y evidencias de respaldo que podrán completarse y presentarse en línea. Las reuniones del Jurado Calificador serán semi presenciales. Es de destacar que con esta nueva modalidad se mantienen y garantizan los principios de objetividad, integralidad, inclusión, compromiso y responsabilidad de la competencia.

### C. Beneficios del Premio

Los participantes en este incentivo, tienen la oportunidad de mostrar su aporte al desarrollo sostenible del país, presentando las acciones, proyectos, productos o propuestas al concurso.

Los seleccionados como ganadores, recibirán los siguientes incentivos:

- Difusión pública nacional durante la ceremonia de premiación en la página web y las redes sociales del MARN.
- Reconocimiento público por su contribución a la conservación del medio ambiente en El Salvador.
- Entrega de presea de reconocimiento, con vigencia de un año, desde la fecha de su entrega.
- Autorización para utilizar el PNMA, en la publicidad de la entidad ganadora durante un año.

### D. Principios fundamentales del Premio

Los principios básicos que guían este incentivo han sido definidos en armonía con la Ley del Medio Ambiente, identificando las necesidades prioritarias en la realidad nacional y bajo el criterio de la participación colectiva que promueve cambios efectivos en el entorno. Tales principios son:

- **Objetividad:** es aquello que ocurre de manera verdadera o cierta y apegado a las condiciones y situaciones de la realidad del país, con enfoque hacia la solución de necesidades.
- **Integralidad:** es principalmente la necesidad de abordar el desarrollo de nuestra sociedad colocando la dimensión ambiental, en el mismo plano de "valor" que lo económico y lo social. Así como, el abordaje de un enfoque de economía circular.
- **Inclusión:** oportunidad de participación de todas las personas naturales o jurídicas de empresas, que cumplan los requisitos del concurso, sin exclusión por sus ideas, origen cultural, género, edad o religión. De la misma forma se estará aplicando el principio de igualdad y no discriminación antes y durante el concurso.
- **Compromiso:** describe una obligación que se ha contraído o una palabra ya dada, y el cumplimiento de las obligaciones que esto supone, que van encaminadas hacia una tarea que trascienda a los demás y forma parte de una cadena de mayores compromisos ambientales.

- **Responsabilidad:** es el cumplimiento de las obligaciones ambientales, o el cuidado al tomar decisiones; se utiliza también para referirse a la obligación de responder ante una situación o hecho.

## E. Presentación de las categorías del PNMA

Este año, el MARN reconoce el esfuerzo y trabajo de las personas naturales, empresas, comunidades, proyectos e instituciones públicas o privadas, que con sus acciones contribuyen de manera sustancial al desarrollo sostenible, cumpliendo la legislación ambiental y adoptando prácticas, procesos y productos que reducen el impacto ambiental; además de favorecer la calidad de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos. Para el año 2021-2022 el PNMA se basa en un enfoque integral de sostenibilidad que involucra Prácticas de Educación Sostenible, Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad y Gestión Ambiental. Además, se potenciará la participación igualitaria entre mujeres y hombres.

### Categorías:

#### E.1 Prácticas de Educación Sostenible:

La educación ambiental es esencial para conducir al país a un nivel mayor de sensibilidad sobre la realidad ambiental, que motive al cambio de comportamiento y prácticas que disminuyan la degradación, la contaminación y el uso inadecuado de los recursos naturales. Por medio de la educación ambiental se busca integrar el desarrollo sostenible, potenciar capacidades individuales y colectivas para enfrentar la problemática actual con aportes significativos al medio ambiente para promover la protección de los recursos naturales en aras del fomento de la participación activa en sus áreas de influencia, y el cambio de los patrones de consumo.

El MARN reconoce -a través de este Premio- a las instituciones que utilizan enfoques innovadores para la educación ambiental, y que además desarrollan acciones, proyectos, productos o propuestas que ayudan a la protección del aire, el agua, el suelo, mitigación o adaptación al cambio climático, los ecosistemas y la vida silvestre de El Salvador. Con respecto a la educación ambiental se consideran aquellos proyectos, planes o programas creados mediante metodologías pedagógicas adecuadas, creativas, con las que se fomentan habilidades, valores y buenas prácticas.

Participan instituciones del Sector Educativo (centros escolares, institutos tecnológicos y técnicos, instituciones de educación superior), Organizaciones de la Sociedad Civil, Alcaldías, Instituciones Públicas y Privadas, entre otras, las cuales deberán reflejar en sus políticas institucionales, la sostenibilidad, compromiso o involucramiento, la participación, así como la promoción de beneficios ambientales, sociales y económicos.



## **E.2. Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad**

Premia a las personas naturales o jurídicas, comunidades, organizaciones juveniles, grupos de mujeres y Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) que impulsan acciones, proyectos, productos o propuestas sostenibles con potencial de réplica, y hacen contribuciones destacadas a la protección del medio ambiente.

Las acciones, proyectos, productos o propuestas a concursar deben ser viables financieramente, tener una planificación efectiva, con antecedente en el manejo de estos recursos, lograr los objetivos establecidos y expresar el interés por plasmar sosteniblemente los impactos positivos al medio ambiente; así como la reducción de la contaminación, el cuidado y protección del recurso hídrico, las prácticas ecoeficientes, la mitigación o adaptación al cambio climático y la restauración de sistemas mediante el esfuerzo comunitario o participación ciudadana.

Los impactos de las acciones, proyectos, productos o propuestas deben reflejar el alcance o transformación del entorno y el enfoque verde, así como la metodología para lograr metas y cambios en las condiciones sociales, económicas, ambientales y una efectiva participación comunitaria.

## **E.3. Gestión Ambiental**

Premia a las empresas o industrias que mejoran continuamente su desempeño ambiental creando acciones, proyectos, productos o propuestas que contribuyen significativamente a la protección del medio ambiente por su sostenibilidad y replicación, demostrando que funcionan bajo un enfoque de trabajo basado en la gestión ambiental, la innovación y el compromiso. El producto, servicio o proceso puede ser un diseño nuevo, modificado, o la aplicación innovadora de uno existente; de forma que promueva patrones de producción de economía circular y consumo más sostenible.

Las acciones, proyectos, productos o propuestas, debe mostrar que hace un uso más eficiente de los recursos naturales, y/o minimiza el uso de sustancias peligrosas, la adaptación o mitigación al cambio climático, economía circular, emisiones y contaminantes durante el ciclo de vida (por ejemplo, durante la extracción, fabricación, distribución de materiales, valorización y disposición final de residuos, entre otros).

Participan los sectores de energía, servicios, industria, construcción, agropecuario y agroindustria que serán clasificados y calificados conforme a sus características.

## 2. Participación

De la misma forma, podrán participar en todas las categorías del concurso, aquellas iniciativas de acciones, proyectos, productos o propuestas, que se encuentren en diseño o elaboración, acorde a los criterios de participación contenidos en cada categoría.

### 2.1 ¿Quiénes pueden participar?

En el concurso para el Premio Nacional del Medio Ambiente, pueden participar personas naturales o jurídicas de acuerdo al detalle que se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Participantes

No.	Categorías	Sectores	Criterios	Ganadores
E.1	Prácticas de Educación Sostenible	-Sector Educativo (centros escolares, institutos tecnológicos y técnicos, instituciones de educación superior) -Organizaciones de la sociedad civil -Alcaldías -Instituciones Gubernamentales -Sector Privado	- Lineamientos ambientales institucionales - Sostenibilidad - Promoción de la participación con equidad de género	Primer y segundo lugar
E.2	Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad	-Personas naturales y jurídicas -ADESCOS -Organizaciones juveniles -Comunidades -Grupo de mujeres	- Potencial de réplica - Creatividad e innovación	Primer y segundo lugar
E.3	Gestión Ambiental	- Servicios - Industria - Energía - Construcción - Agropecuario y Agroindustria		Primer y segundo lugar

### 2.2 Convocatoria

El MARN realiza el lanzamiento del Premio Nacional del Medio Ambiente, dando a conocer las Bases de Competencia, las cuales incluyen los requisitos y el proceso de participación. Además, el MARN publicita el PNMA en las redes sociales.

### 2.3 Aplicación

Los participantes que deseen aplicar deberán realizar lo siguiente:

#### Completar el Formulario de postulación

La persona o entidad que desee participar, deberá descargar el formulario de la página: <https://premionacionalmedioambiente.marn.gob.sv/>, llenarlo en su totalidad y posteriormente

enviarlo al correo electrónico: [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com) , del 14 de febrero al 14 de abril de 2022, expresando su interés y anexando las evidencias necesarias.

Para esta edición, se ha preparado una ficha de consulta (Anexo 1) para que la población en general, que conozca posibles propuestas y desee postularlas, remita la información correspondiente al correo electrónico [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com), del 14 de febrero al 14 de marzo del año 2022. Podrá descargarse de la página: <https://premionacionalmedioambiente.marn.gob.sv/>, llenarla y enviarla al correo.

### **2.3.1 Llenado de Formulario y envío de documentos (ficha de consulta y Formulario)**

Los documentos a presentar deberán ser redactados, utilizando el tipo de letra Museo 300 a 11 puntos, a espacio y medio justificado. El Formulario e información complementaria deberá adjuntarse en formato PDF y no excederá a un máximo de 30 páginas.

Los postulantes deberán presentar el material fotográfico adjunto en formato JPG (no más de 20 fotografías) y audiovisual en formato MP4; se aceptan videos grabados con teléfonos celulares con alta resolución. Las fotografías podrán integrarse en el Formulario como anexos.

### **2.3.2 Anexar información de respaldo**

Documentación que compruebe la existencia jurídica y estatus legal de las entidades participantes, así como los documentos relativos a la personería jurídica con que actúa el representante de éstas. Si es persona natural, deberá anexar copia de DUI.

### **Presentación de video**

Todos los participantes deberán adjuntar un video que contenga información clara sobre la descripción de las acciones que serán evaluadas u otra información que proporcione sustento a su participación. El video debe ser corto (1 a 2 minutos), tener buena resolución y enfoque, y estar en formato MP4. Y servirá para verificar las acciones, proyectos, productos o propuestas.

Además:

- Imágenes en alta resolución de las acciones o propuestas, no entrevistas ante cámaras.
- Podrá detallar objetivos, actividades y resultados, enfatizando los impactos positivos ambientales.
- Duración de 1 a 2 minutos.
- Para aquellas propuestas que presenten iniciativas que al momento de su postulación se encuentren en diseño o elaboración, el video deberá mostrar la evidencia disponible.
- Podrán ser de cámara de celular, siempre manteniendo la calidad de las imágenes en alta resolución.
- Cuidar la orientación del video al momento de grabar, ya que se distorsiona al colocar la cámara en forma vertical u horizontal.

### 2.3.3 Información adicional para postularse

- Cualquier duda sobre los términos del concurso o información adicional, favor escribir al correo electrónico: [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com)

La información y las Bases estarán disponibles en [premionacionalmedioambiente.marn.gov.sv](http://premionacionalmedioambiente.marn.gov.sv), a partir del 14 de febrero de 2022 y serán difundidas a través de las redes sociales del MARN.

- La inscripción y presentación de los documentos, expresa la aceptación y conformidad de todos los términos establecidos en las Bases de Competencia.
- Para comprobar los criterios a calificar, se aceptarán evidencias digitales anexas, tales como cuadros, presupuestos, diagramas, formatos, políticas o sus similares.
- Toda la información complementaria se recibirá por correo electrónico en formato digital y deberá ser concreta y clara, enfocándose solamente en el punto que se requiere detallar de la propuesta, y deberá indicar en el asunto el nombre de la entidad o persona natural participante y el año del concurso.

### 2.3.4 Requisitos de participación

1. Para participar deberá completar el Formulario y enviarlo por correo electrónico a: [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com)
2. En los casos que apliquen, será verificado y considerado en el MARN el cumplimiento por parte de cada uno de los participantes, de lo establecido en el Permiso Ambiental respectivo y auditorías, así como la existencia de denuncias ambientales en su contra, entre otros.
3. Para empresas e industria, se valorará que tengan los informes operativos anuales actualizados en la Plataforma RIOA (Registro para el Informe Operacional Anual) de este Ministerio, con los respaldos respectivos.

No podrán participar en el concurso:

- Personal del MARN.
- Las propuestas ganadoras de la edición 2019-2020 del Premio.
- Miembros del Jurado Calificador.
- Las propuestas que no cumplan con las Bases de Competencia.
- Proyectos ejecutados con fondos de las compensaciones ambientales.

### 2.3.5 Garantía de confidencialidad

- La información presentada al MARN, es útil solamente para el concurso, no podrá utilizarse para ningún otro fin.
- No se difundirá ninguna información de las ganadoras y los ganadores antes de la ceremonia de premiación.
- Para efectos de informar los detalles del acto de entrega, los(as) ganadores(as) deberán nombrar una persona enlace.
- Se podrán hacer publicaciones en los medios de comunicación un día después del acto de entrega.
- Las personas ganadoras deberán nombrar un(a) representante para recibir el reconocimiento.

## 3. Proceso de evaluación del Premio Nacional del Medio Ambiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en el desarrollo del concurso, participan en el proceso de evaluación el Comité Organizador y el Jurado Calificador, cuyas funciones se detallan a continuación:

### 3.1 Comité Organizador

Formado por el nivel directivo de las diferentes unidades organizativas del MARN, se encarga de dirigir y organizar el proceso desde su inicio hasta la entrega del reconocimiento, verificando el cumplimiento de las Bases de Competencia y garantizando la transparencia del proceso (Diagrama 1).

Sus funciones son:

- Conformar los equipos de trabajo para la organización del concurso.
- Elaborar las Bases de Competencia.
- Preparar toda la documentación técnica informativa sobre las postulaciones que aplican.
- Proponer a las personas que conformarán el Subcomité de Revisión, encargado de examinar que las postulaciones cumplan con las Bases de Competencia, para que puedan ser evaluadas por el Jurado Calificador. Los miembros de este Subcomité son parte del personal del MARN.
- Realizar el seguimiento y coordinación de las diversas actividades del Premio.
- Proponer a las personas que conformarán el Jurado Calificador para aprobación del titular.
- Ser el enlace entre el postulante y el Jurado Calificador, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la competencia y demás condiciones establecidas.

### 3.2 Jurado Calificador

Está compuesto por un grupo de personas externas al MARN con capacidad y conocimientos en materia ambiental, que puedan evaluar las propuestas presentadas a concurso. Se procurará la integración del Jurado de manera igualitaria entre hombres y mujeres.

El perfil a considerar para los integrantes del Jurado Calificador, incluye:

- Ser mayor de edad.
- Conocimiento y experiencia en el tema ambiental, industria, educación, empresas, entre otros.
- Persona conocida por su trayectoria en el campo profesional ambiental.

Funciones a desarrollar:

- Analizar y calificar todas las postulaciones que cumplen con las Bases de Competencia.
- Seleccionar a las o los ganadores de las categorías, basado en la evaluación de las propuestas.

### 3.3 Criterios de evaluación

Es el conjunto de aspectos a calificar que determinan el impacto positivo de las acciones ejecutadas por los postulantes.

Cada criterio cuenta con un puntaje asignado que da un total de 100 puntos. Los participantes que obtengan los dos mejores puntajes, mayor a 65 puntos, serán los ganadores del primer y segundo lugar respectivamente, de cada uno de los sectores por categorías.

Se deberán completar todos los espacios del Formulario, para un buen proceso de calificación. Para llenar el Formulario de postulación, se deberá guiar de los conceptos y puntuaciones que se desarrollan en las páginas 14 a 18 de las presentes Bases de Competencia.

Los criterios de evaluación se explican a continuación. Y el detalle de la puntuación se encuentra en las Tablas 2 a 7.

Tabla 2. Criterios

Categoría	Criterios	Puntos	Descripción
E.1.Prácticas de Educación Sostenible	1. Lineamientos ambientales institucionales	10	Fundamentan sus acciones, proyectos, productos o propuestas, bajo la creación de documentos (guías, políticas, normativas, manuales, programas de estudio, entre otros) orientados a la conservación del Medio Ambiente, para los miembros de la institución o empresa y proporcionando un marco de acción lógico, de manera que sean aplicados y promocionados al interior de las mismas. El puntaje recae en la existencia de los documentos, la cantidad de estos y su aplicación.
E.2.Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad			
E.3.Gestión Ambiental	2. Sostenibilidad	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sostenibilidad:</b> sumatoria de los sub criterios: beneficios ambientales, sociales y económicos acciones, proyectos, productos o propuestas.</li> <li>• <b>Subcriterio beneficio ambiental:</b> resultados de prácticas específicas en el manejo sostenible de iniciativas o proyectos aplicados. Debe demostrar con ejemplos prácticos cómo el enfoque sostenible es desarrollado en la propuesta. Deben estar disponibles los resultados tangibles que demuestren la mejora en el sector que representa. El análisis preciso y cuantificado (datos), debe demostrar una mayor eficiencia de los recursos, además de un impacto ambiental positivo.</li> <li>• <b>Subcriterio beneficio social:</b> las acciones, proyectos, productos o propuestas deben satisfacer las necesidades de las personas de manera individual y colectiva, aportando beneficios sociales e inclusivos (por ejemplo, proporciona un entorno en equilibrio con el medio ambiente, con enfoque de género, salvaguarda la salud de las personas, mejora su calidad de vida, etc.). Debe existir un diálogo regular y sistemático con las partes interesadas (empleados, proveedores, clientes, organizaciones no gubernamentales, comunidades educativas, etc.) identificando la retroalimentación de los resultados para su continuidad.</li> </ul>

Categoría	Criterios	Puntos	Descripción
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Subcriterio beneficio económico, aplicado para empresas e instituciones: se debe probar que las acciones, proyectos, productos o propuestas incluyen aspectos de continuidad y viabilidad financiera en el tiempo; esto puede ser en términos financieros, mediante la durabilidad y sostenibilidad de las acciones, incluyendo la economía circular. También la trascendencia de la responsabilidad con las comunidades y el medio ambiente e impacto significativo.</li> </ul>
	3. Promoción de la participación con equidad de género	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>La promoción de la participación debe estar integrada en la planeación de las acciones, proyectos, productos o propuestas y debe existir la responsabilidad por parte de las autoridades superiores, mostrando su importancia con respecto a la estrategia general de la organización.</li> <li>Todos los participantes deben estar estrechamente involucrados en la gestión ambiental y deben contribuir activamente a la implementación de las mejoras, a través de la participación con equidad de género, donde se identifique la oportunidad o acceso de las mujeres en las propuestas ambientales, laborales y desempeño.</li> </ul>
	4. Potencial de réplica	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe existir un claro potencial de réplica para una adopción más amplia de los aspectos innovadores de las acciones, proyectos, productos o propuestas, y una clara voluntad de compartir este conocimiento y experiencia con otras organizaciones, en lo que se estime conveniente.</li> <li>El potencial de réplica es parte fundamental del proceso de cambio a nivel nacional y da la oportunidad de poder transferir las experiencias positivas a escala nacional, incrementando los beneficios ambientales y sociales.</li> </ul>



Categoría	Criterios	Puntos	Descripción
	5. Creatividad o Innovación	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>La creatividad es parte del desarrollo y de la capacidad de crear formas nuevas para la sostenibilidad ambiental.</li> <li>La innovación sustancial en acciones, proyectos, productos o propuestas, debe aportar mejoras en el desempeño ambiental en comparación con alternativas equivalentes.</li> </ul>

A continuación, se detallan las puntuaciones con base a los criterios establecidos:

Tabla 3

1. Lineamientos ambientales institucionales (creados y en funcionamiento)	Puntaje (10 puntos)
4 o más	10 puntos
2 a 3	7 puntos
1	5
0	0

Tabla 4

2. Sostenibilidad		
Sub criterios	Cantidad de beneficios	Puntaje (30 puntos)
Ambiental (10)	4 o más	10
	3	7
	2	5
	1	3
	0	0
Social (10)	4 o más	10
	3	7
	2	5
	1	3
	0	0
Económico (10)	4 o más	10
	3 beneficios económicos	7
	2	5
	1	3
	0	0

Tabla 5

3. Promoción de la Participación con equidad de género	Puntaje (15 puntos)	Participación por género en acciones ambientales	
		No. M	No. H
Interna (5)			
71% al 100% personal participando estratégicamente.	5		
51% al 70% del personal.	3		
31% al 50%	2		
0% al 30%	0		
Externa (5)			
Con más de 3 de beneficiarios externos participando.	10		
Con 2 beneficiarios participando.	7		
Con un beneficiario participando.	5		
Ningún beneficiario.	0		
Incorporación de mecanismos para la participación equitativa (3)			
3-5 mecanismos modificados	3		
1-2 mecanismos modificados	2		
0 mecanismos	0		
Adecuación a requisitos que permiten la participación equitativa. (2)			
3-5 requisitos modificados	2		
1-2 requisitos modificados	1		
0 requisitos	0		

Tabla 6.

4. Potencial de réplica	Puntaje (15 puntos)
Propuesta presenta clara voluntad de compartir conocimiento, así como transferencia positiva de la experiencia.	15
Propuesta en proceso de compartir conocimientos y su transferencia.	10
Iniciativa formulada a nivel de concepto para la transferencia de las experiencias.	7
Sin potencial para la transferencia de las experiencias.	0

Tabla 7

5. Creatividad e Innovación	Puntaje (30 puntos)
Desarrolla capacidades para mejorar las condiciones ambientales mediante acciones creativas e innovadoras ejecutadas y promueve alternativas equivalentes para el beneficio ambiental.	30
Se encuentra en proceso de implementar acciones creativas e innovadoras para el beneficio ambiental.	20
Cuenta, a nivel de diseño, con la formulación de procesos creativos e innovadores para la mejora de las condiciones ambientales.	15

#### 4. Evaluación de las propuestas

Cada integrante del Jurado Calificador realiza una evaluación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en estas Bases. Si es necesario verificar lo declarado por los o las finalistas en el Formulario. El Jurado podrá revisar las evidencias y material audiovisual; posteriormente sostendrá una reunión para seleccionar de manera conjunta a las personas ganadoras (Diagrama 1).



Diagrama 1. Resumen de funciones

De los o las finalistas que se preseleccionan, el Jurado Calificador designa un primer y segundo lugar de acuerdo con el puntaje obtenido. El o la finalista de cada categoría que obtenga el mayor puntaje será el ganador(a).

#### 5. Ceremonia de premiación

Las personas ganadoras serán notificadas de forma confidencial por el Comité Organizador. Esta notificación se hará previo a la ceremonia y deberán mantener la información en absoluta reserva hasta que sea anunciado formal y públicamente por el MARN.

La ceremonia de premiación, en modalidad virtual, se realizará en la ciudad de San Salvador en el mes de junio del año 2022.

## 6. Anexos

## (1) Ficha de consulta

Completar y enviar del 14 de febrero al 14 de marzo de 2022, en formato PDF al correo electrónico [premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com)

Nombre:		Fecha:
Conoce alguna propuesta que cumpla con las características solicitadas	Si <input type="checkbox"/>  Si cuenta con información, favor llenar los datos siguientes:	
Nombre del o la participante		Teléfono de contacto
Nombre de las acciones, proyectos, productos o propuestas		Ubicación geográfica:
Otros datos: (dirección, nombre del responsable, redes sociales, etc).		Correo del contacto:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

- (2) Formulario de postulación para el Premio Nacional del Medio Ambiente  
Completar y enviar en formato PDF al correo electrónico  
[premioambiental21@gmail.com](mailto:premioambiental21@gmail.com) (14 febrero-14 abril 2022)

### Parte 1. Datos generales

Nombre o razón social del participante		
Dirección		
Municipio	Departamento:	
Persona de contacto		
Correo electrónico		
Número de teléfono		
Sitio Web		
Redes Sociales		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1. Seleccione con una "X" la categoría y sector en el que participa

Categoría	Marcar	Sectores	No. de personal o alumnos
Prácticas de Educación Sostenible		Centros escolares	
		Institutos tecnológicos o técnicos	
		Instituciones de educación superior	
		Organizaciones de la sociedad civil	
		Alcaldías	
		Instituciones Gubernamentales	
		Sector Privado	
Conservación de Ecosistemas y Biodiversidad		Personas naturales y jurídicas	
		ADESCOS	
		Organizaciones juveniles	
		Comunidades	
		Grupos de mujeres	
Gestión ambiental		Servicios	
		Industria	
		Energía	
		Construcción	
		Agropecuario y agroindustria	

2. Seleccione con una "X" el tipo de empresa a la que pertenece

Emprendimiento		Mediana (hasta 150-200 personas)	
Micro (hasta 10 personas empleadas)		Grande (más de 200 personas)	
Pequeña (hasta 50 personas empleadas)			

Documentación de cumplimiento (Categoría Gestión Ambiental)	Llenar con una X
Permiso Ambiental	<input type="checkbox"/> Posee <input type="checkbox"/> No requerimiento <input type="checkbox"/> En gestión
Auditoría	<input type="checkbox"/> Realizada <input type="checkbox"/> Pendiente
RIOA	<input type="checkbox"/> Presentado <input type="checkbox"/> Pendiente
Denuncia	<input type="checkbox"/> Posee <input type="checkbox"/> No posee

3. Nombre de la iniciativa (acciones, proyectos, productos o propuestas).

4. Breve resumen de la iniciativa (acciones, proyectos, productos o propuestas) que está presentando al PNMA (máximo 100 palabras).


Mencione los 3 principales beneficios:



Al marcar esta casilla, acepta que toda la información provista en su solicitud es correcta y puede hacerse pública al promocionar la competencia del PNMA. Favor continuar con la segunda parte del Formulario.

Parte 2. Criterios (Favor responder la segunda parte de este Formulario de postulación, conforme a la categoría en la que aplica)

Parte 2. Criterios de calificación

Complete cada criterio, colocando su respuesta en forma detallada, clara y concreta (referencia de los criterios en las páginas 14 a 18 de las Bases de Competencia)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Criterio Lineamientos ambientales institucionales (Puntaje 10)

Mencione brevemente si cuenta con lineamientos institucionales:

Tipo de lineamiento institucional	Nombre	Objetivo	Tiempo de aplicación (meses o años)
Políticas			
Plan o Programa			
Guías, lineamientos o normativas sobre buenas prácticas ambientales			
Programas de estudio			
Otros			

**Criterio Sostenibilidad (Puntaje 30)**

Mencione los beneficios: ambiental, social y económico, por separado.

**Beneficios ambientales**

¿Cómo se desarrolla el enfoque de sostenibilidad dentro de la propuesta?

¿Cuáles son los resultados tangibles que demuestran la mejora del sector que representa?

¿Cuáles son sus planes ambientales en los próximos 5 años?

**Beneficios sociales**

¿Cómo se ha logrado integrar la satisfacción de las necesidades sociales dentro de la propuesta y cuáles han sido estos aportes?

¿Existe un diálogo con sus beneficiarios y participantes a fin de divulgar los beneficios, así como una retroalimentación desde estos sectores, describir brevemente?

**Beneficios económicos (empresas e instituciones)**

¿Cómo demuestra la continuidad y viabilidad financiera de la propuesta?

¿La propuesta cuenta con estrategias desarrolladas o por desarrollarse de cómo ha trascendido la responsabilidad ambiental hacia los sectores de incidencia, describalas brevemente?

¿Cómo demuestra la incorporación de la economía circular en su empresa, y que resultados ha obtenido?

<p><b>Criterio Promoción de la Participación con equidad de género (Puntaje 15)</b> (empleados, comunidades, estudiantes, entre otros).</p>
<p>¿Cómo se ha integrado la equidad de género en la propuesta y en los programas o proyectos de la organización, institución o empresa?</p>
<p>Describa el tipo de acción interna realizada y la cantidad de participantes involucrados en ellas (ejemplo: separación de los residuos sólidos, ahorro energético, etc).</p>
<p>Describa el tipo de acción externa y mencione los beneficiarios directos e indirectos involucrados (ejemplo: ayuda a la comunidad, etc).</p>
<p>Explique las acciones modificadas o incorporadas para permitir la participación equitativa.</p>
<p><b>Criterio Potencial de réplica (Puntaje 15)</b></p>
<p>Describa brevemente cómo la iniciativa (programa, proyecto, producto, servicio o proceso) ha sido retomada o se proyecta a replicar, como modelo de gestión ambiental con otros aliados estratégicos.</p>
<p>¿Cuántas veces ha sido retomada la propuesta por otros para ser reproducida?</p>
<p>¿Existe voluntad de compartir el conocimiento y la experiencia con otros aliados o sectores? Explicar si es afirmativa.</p>
<p>Describa brevemente cómo ha logrado transferir su experiencia en forma positiva y a qué nivel (regional, nacional).</p>

Criterio Creatividad o Innovación (Puntaje 30)

¿Qué aspectos creativos e innovadores, de la propuesta permiten evidenciar la sostenibilidad ambiental? Explicar brevemente.

¿Qué aspectos creativos e innovadores de sostenibilidad ambiental, permiten evidenciar el nivel de avance de la propuesta? Explicar brevemente.

¿Qué aspectos creativos e innovadores de sostenibilidad ambiental, permiten evidenciar el diseño de la propuesta? Explicar brevemente.

¿Cuáles han sido las mejoras identificadas, posterior a la incorporación de las mejoras en el desempeño ambiental? Explicar brevemente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1077-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1057-D de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce y el acuerdo número 19-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada BERTA ANGÉLICA PÉREZ GALICIA**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día cuatro de noviembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **BERTA ANGÉLICA PÉREZ DE ARIAS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL NGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. P037163)

ACUERDO No. 1105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada DEYSI ESTELA AMAYA HENRÍQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P037267)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO CUARENTA:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

POR TANTO.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y artículo 77, inciso segundo, del Código Municipal.

## DECRETA:

Art. 1. Incrementese a partir del 29 de noviembre del 2021, el presupuesto Municipal vigente de la Secretaría de Cultura de San Salvador así:  
(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

## INGRESOS

## NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,347,151.14 - 0.00 + 89,096.50 = 1,436,247.64

TOTAL 1,372,151.14 - 0.00 + 89,096.50 = 1,461,247.64

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

## EGRESOS

51 REMUNERACIONES 1,192,354.60 + 0.00 - 0.00 = 1,192,354.60

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 165,296.54 + 89,096.50 - 0.00 = 254,393.04

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 8,000.00 + 0.00 - 0.00 = 8,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 6,500.00 + 0.00 - 0.00 = 6,500.00

TOTAL 1,372,151.14 + 89,096.50 - 0.00 = 1,461,247.64

TOTAL REFORMA 0.00 + 89,096.50 - 89,096.50 = 0.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SINDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRON,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica que afecta al país, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Sonsonatecas, y consecuentemente el ingreso de la municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales a través de incentivos que, a la vez de beneficiar a los contribuyentes, también propicien el incremento del nivel de ingresos de la Tesorería, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses.
- II- Que de conformidad con el Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este mismo Concejo, crear o modificar las tasas respectivas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar las multas e intereses moratorios de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal y 204 numeral 1°, de la Constitución de la República.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales emitida por este Concejo, según Decreto número 08 de fecha 16 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 155, Tomo 396 de fecha 23 del mismo mes y año; y sus reformas según Decreto número 11 de fecha 05 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 212 Tomo 397 de fecha 13 de noviembre de 2012 y Decreto número 13 de fecha 03 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 231 Tomo 397 de fecha 10 de diciembre de 2012, establece las tarifas de las tasas por los servicios que la Municipalidad preste.

POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República,

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- A partir del 31 de marzo al 31 de julio del presente año, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad en el pago de sus tasas en concepto de Pavimentación, Aseo Público y Alumbrado Público, y las cancelare totalmente en un solo pago o en cuotas mensuales, por cuatro meses contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, se le dispensará el pago de las multas y los intereses moratorios.

Art. 2.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGENCIA, A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, A TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LIZANDRO ANTONIO MEJÍA LOPEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL "COLONIA EL EDEN. "****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA EL EDEN ", BARRIO EL REFUGIO del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y la que podrá abreviarse ADESCO EL EDEN.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la Colonia El Edén del Barrio El Refugio, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

**CAPÍTULO II****FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover y gestionar el progreso de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes proyectos.
- b) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización y administración de proyectos sociales económicos y la elevación de los niveles educativos.
- c) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, vecinos, sus grupos y sus circunvecinos.
- d) Incrementar las actividades a nivel de la comunidad a fin de contribuir a obtener recursos propios que sirvan para impulsar mejoras en la comunidad.
- e) Promover la incorporación de la mujer en el proceso de desarrollo integral de la comunidad.
- f) Fortalecer, promover y desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en coordinación con los actores gubernamentales y locales.

**CAPÍTULO III****DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios,

c) Fundadores.

Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Son asociados activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y afiliarse mediante procedimientos determinado por la Junta Directiva.

Son asociados honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Son asociados fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación,
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación,
- d) Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General otorgue,
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 7. Son deberes de los miembros fundadores activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o cuando éstos fueran convocados por la Junta Directiva,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPÍTULO IV****GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, La Junta Directiva y La Junta Fiscalizadora.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros, activos y fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces por año, con intervalos de seis meses, en enero y junio. Extraordinariamente: cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o/a solicitud de cincuenta y uno por ciento como mínimo de asociados.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratan los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12. La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

## CAPÍTULO V

### SON ATRIBUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia,
- b) Elegir la comisión electoral que organizará el evento de elección de los organismos de gobierno, ésta será conformada por tres personas de su seno.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes de la comunidad según lo definen sus Estatutos,
- d) Acordar la cuantía de cuota que aportará cada asociado y en caso de proyectos de beneficio común deberá definir la cuota que deben dar las familias beneficiadas del mismo,
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la junta directiva se realice en la misma asamblea de elección y toma de posesión,
- f) Ratificar algún cambio que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros, siempre y cuando éste sea justificado,
- g) Emitir opinión sobre cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta ordenanza y sus Estatutos. La que deberá constar en el acta respectiva,
- h) Definir representantes ante el organismo intercomunal, los cuales deberán formar parte de la Junta Directiva,
- i) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados estén de conformidad con los Estatutos y sean tomados,
- j) Aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la junta directiva de alguno de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal,
- k) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal,

- l) Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto,
- m) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal,
- n) Los demás que sean acorde con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, se considerarán además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación,
- b) Negarse sin motivo justificación a desempeñar los cargos de elección y comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva,
- c) Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros,
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación,
- f) Levantar falsas calumnias en contra de sus compañeros,
- g) No asistir a la Asamblea General es a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna en tres ocasiones consecutivas.

Art. 15. Para proceder en la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá en caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada que se nombrará a los sustitutos.

Art. 16. Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, durante los tres días posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo no se admitirá ningún recurso.

Art. 17. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva; los cuales podrán hacer uso del recurso al que hace referencia el artículo anterior.

Art. 18. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda, en cumplimiento de los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora,

- b) para que ésta convoque a la Asamblea General que considera la suspensión, en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe convocarse para conocer sobre las suspensiones Temporal y definitiva de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva estará integrada por OCHO miembros electos en la Asamblea General por votación nominal pública o mano alzada, cuyo mandato será de DOS AÑOS, pudiéndose reelegir un treinta por ciento de los miembros de la Junta Directiva existente para un segundo pero con distinto cargo.

La nominación de los cargos serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres Vocales.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros directivos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los planes que en virtud de los objetivos que se hayan planeado,
- b) Velar porque las decisiones tomadas en la asamblea sean ejecutadas a quienes se les ha encomendado,
- c) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente,
- d) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación,
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Asociación y hacerlo cumplir,
- f) Tramitar la Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal conforme al Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales de San Juan Opico,
- g) Inscribir a la Asociación Comunal en el registro respectivo de la municipalidad,
- h) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal y Plan de Trabajo Anual; y gestionar su respectivo financiamiento,
- i) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal,
- j) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especificar en su labor representativa,
- k) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo zonal según el caso,
- l) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva,

- m) Elaborar el manual de funciones de las secretarías que se constituyan y modificar las secretarías existentes según las considere necesarias,
- n) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la comunidad,
- o) Velar porque siempre se lea el acta anterior, y revisar el cumplimiento de los acuerdos,
- p) Crear las secretarías y comisiones especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo local,
- q) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- r) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas,
- s) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal,
- t) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos,
- u) Cumplir y hacer cumplir con las Leyes, Código Municipal, Ordenanza Municipal, y las que le fueren aplicables.

Art. 22.- Serán Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Convocar a sesiones de Asamblea, ordinarias y extraordinarias, a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita por lo menos de diez miembros de la Asociación;
- e) Firmar todos los documentos importantes de la Junta Directiva;
- f) Rendir informe detallado de sus actividades cada tres meses a la Junta Directiva y la Asamblea, de todos los asuntos relacionados con su Cargo;
- g) Juramentar a los miembros que ingresen la Asociación;
- h) Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del asociado, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que, previo el proceso correspondiente, se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- j) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- k) Autorizar junto con el tesorero los gastos de la asociación o Junta Directiva así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieran cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea, en caso de ausencia o impedimento del Presidente;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual registrará las generales de los miembros afiliados.
- c) Llevar el archivo de la Asociación y un control estadístico de cada uno de los afiliados a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Llevar el control de las actividades desarrolladas por los distintos comités de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación;
- c) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por la Municipalidad;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su función y rendir un informe trimestral a la Asamblea General del estado financiero a la Asociación;
- e) Coordinar y Planificar los gastos de recreación de los miembros de la Asociación;
- f) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva relacionada a las finanzas, acompañando los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- g) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya, temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo pertenecientes a la Asociación; de esta entrega se levantará el acta correspondiente;
- h) Informar debidamente a la Junta Directiva de todas sus actividades y proyectos;
- i) Firmar, junto con el Presidente, los gastos, de la Asociación o de la junta directiva así como los cheques, o retiros de fondos en instituciones bancarias en que la asociación tuvieran cuentas para ejecutar tales gastos.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

- a) Crear y dirigir la comisión oficial de divulgación de la Asociación;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos de la Asociación y la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses de la Asociación o de sus afiliados;
- d) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a todos los miembros de la Asociación;
- e) Podrá establecer y administrar una página web, para que los miembros de la junta directiva y Asociados, aporten textos, informes o novedades para divulgar en línea;
- f) Establecer un directorio de medios de comunicación, (prensa escrita, radio, televisión, Internet), que deberá estar actualizando.
- g) Establecer contacto con otras directivas para intercambios y aprendizajes sobre la gestión de divulgación;
- h) Asistir, a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea, dándole lectura al acta de la sesión anterior para su legal aprobación, así como toda la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- i) Autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del Presidente, siempre que se ajusten a lo contemplado en los presentes estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley;
- j) Llevar debidamente asentada y de manera cronológica las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- k) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- l) Dar fe de todas las acciones de Junta Directiva y Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico o Síndica:

Velar por los intereses y asuntos legales de la Asociación y ser vigilante que la Asamblea General y Junta Directiva cumpla con leyes, decretos, vigilantes, ordenanzas y demás instrumentos legales de la República.

Art. 27. Los vocales, colaboran con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia.

Art. 28. Se crearán distintos Comités de Apoyo para fortalecer las funciones de la Junta Directiva, quienes tendrán un Coordinador o Coordinadora que será el enlace con la Junta Directiva y sesionará al menos una vez al mes.

## SECCIÓN SEGUNDA

## PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos,
- b) las subvenciones aportes extraordinarios herencias donaciones, legados etcétera, que provengan de diversas fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación,
- d) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y el valor de éstos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, Pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado,
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título,
- f) Los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, en garantía, vendidos, Alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 30. En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 32. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asamblea general, acta de juntas directivas, registros financieros y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la alcaldía municipal.

Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal Durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los asociados, informes de las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al concejo municipal su plan de actividades y trabajo.

Art. 34. Para la modificación del acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 35. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Asociados.

Art. 36. Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintiuno, en el Acta Número TREINTA Y TRES de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO UNO: Estatutos ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL EDEN. Que teniendo a la vista la solicitud presentada por el Lic. Carlos Salvador Sandoval, Jefe de la Unidad Jurídica.

Considerando:

I- Visto el escrito presentado por los habitantes de colonia el Edén, quienes ha presentado la documentación necesaria, y solicitan se les aprueben los Estatutos y se le otorgue la calidad de persona jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL EDEN, BARRIO EL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

II- Y que habiendo sido aprobados todos los documentos presentados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de Conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por lo tanto, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA EL EDEN, BARRIO EL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". II) Otorgar personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA EL EDEN, BARRIO EL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". NOTIFIQUESE Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.////R.A.R.E.////Alcalde Municipal////Ilegible////Síndica Municipal////Solano////Y.I.C.////R.A.M.T.R.////N.D.////J.O.M.M.////C.A.G.////B.L. Aquino C.////Ilegible////H. Arulfo L.////J.B.H.A.////M.A.////M.I. Quijano////A. E. G. G.////M. E. L. M.////Secretaria Municipal////RUBRICADAS.////Es conforme con su original con la cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL DE LA COLONIA BRISAS DEL SOL  
"ADESCOBRI" DEL MUNICIPIO DE BERLÍN,  
DEPARTAMENTO DE USulután EL SALVADOR.**

Art.1.- La Asociación que se constituye, será regulada por el Código Municipal, respectiva. Estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, también para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad, NO PARTIDARIA, NI LUCRATIVA, NI RELIGIOSA. SERA ADEMÁS DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO. La Asociación se denomina "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL", COLONIA BRISAS DEL SOL, la cual se podrá abreviar "ADESCOBRI" y en los presentes se denominará la "Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será de carácter "INDEFINIDO", sin embargo podrá disolverse y liquidarse; por los casos previos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será, COLONIA BRISAS DEL SOL, del Municipio de Berlín, y sus fines serán los siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad, COLONIA BRISAS DEL SOL, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los programas de desarrollo en la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los socios, sus grupos de apoyo y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de miembros, para la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social para mejorar su propia organización y mejorar el nivel educativo de la comunidad.
- e) Trabajar con los socios de la comunidad en equipos con los medios indispensables, para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo. Los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar la obra a que consideran en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- g) Desarrollar proyectos y actividades productivas a nivel comunal, para obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento social y económico de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer dentro de la organización comunal con perspectiva de género.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para la gestión de proyectos y obtención de recursos gubernamentales y no gubernamentales, que beneficien el desarrollo de la comunidad.

Art. 4.- La Asociación tendrá metas específicas en el plan de desarrollo local; expuesto en cabildos abiertos y reuniones de capacitación comunal, aprobado por el Concejo Municipal de Berlín, diseñadas con la participación de la comunidad, en reuniones y capacitaciones comunales tales como: mejoramiento de infraestructura agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, desarrollo socioeconómico, gestión del riesgo, recreación y educación. Estas serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades para los socios y la comunidad.

**SOCIOS SU CALIDAD Y SUS DERECHOS.**

Art. 5.- Los socios tendrán calidad de **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de dieciocho años, excepto los de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad es de dieciséis años.

**LOS SOCIOS ACTIVOS.** Deben reunir los requisitos señalados en el inciso anterior residente dentro de los límites de la unidad vecinal que corresponde o en comunidades vecinales colindantes; y afiliarse a la Asociación, como lo establecen estos Estatutos (en Asamblea General).

**SON SOCIOS HONORARIOS.** Aquellas personas que la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva se les conceden tal calidad por méritos personales o relevantes servicios prestados a la Asociación.

**Art. 6.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.
- c. Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo deseen.
- d. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e. Cooperar con los medios promocionales posibles para el incremento de miembros de la Asociación.
- f. Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria según la forma legal establecida.
- g. Cumplir estos Estatutos, y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los socios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**(A) LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General la componen: los socios e instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito, con la firma del representado. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la DISOLUCION de la asociación.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente, cada tres meses (cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de quince miembros de la ADESCO).

Art. 10.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratará los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socio/as en varios puntos. En Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratará los puntos comprendidos en la "convocatoria", en este caso último cualquier decisión tomada en otros asuntos, no establecidos en la convocatoria serán nulos.

Art. 11.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y dar posiciones a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y financiera por el Tesorero en la última reunión de Asamblea.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido, perderán su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de igual manera los reglamentos que se dicten.

Art. 12.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanzas Municipal y a estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, se consideran además como causales de retiro o expulsión a los siguientes:

- I. Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección, o comisión que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- III. Promover actividades política, religiosas o de naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- IV. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceras personas.
- V. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 13.- Para proceder a la suspensión temporal; la Junta Directiva nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor

exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea resolverá por sobre tal suspensión acordada y nombrará a los sustitutos.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva electa por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser aprobada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 15.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de quince asociados por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General; la que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o inciden el procedimiento dentro del plazo que establece el inicio anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá tal suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dar posesión a las sustituciones por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de la Junta Directiva.

#### (B) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nómina de cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales. La persona que asuma responsabilidad del cuarto Vocal, tendrá la atribución de representar a la Junta Directiva, en calidad de representante de Salud y Medio Ambiente. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directiva trabaje en oficiales para la Asociación podrán otorgársele retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o cuando las circunstancia lo ameriten.

Art. 17.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y siendo el principal el Presidente para la seriedad del caso, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso del Presidente gozará del voto de calidad, equivalente a dos votos.

Art. 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b) Solicitar al Concejo Municipal respectivo, la revisión y aprobación de los Estatutos para su publicación en el Diario Oficial.
- c) Determinar junto con las instituciones que colaboran en el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación en causa su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincular con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la revisión y aprobación de los Estatutos.
- h) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presenta el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicada en la consecución de los fines.
- k) Autorizar y contratar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos
- ñ) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 19.- El Presidente/a de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas, y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 20.- El Vice-Presidente/a, colaborará con el Presidente/a; lo sustituirá en caso de ausencia o de impedimento de éste, y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 21.- El Secretario/a, será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 22.- El Pro-Secretario/a, sustituye al Secretario/a en su ausencia por diferentes causas, compartirá el trabajo con el fin de mantener una información y ser una excelentes vías de comunicación.

Art. 23.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidades, las cuentas de las mismas, se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de las Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si hubieren. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como la del refrendario.

Art. 24.- El Pro-Tesorero/a, es el apoyo del Tesorero/a, y estará informado de toda transacción financiera en casos de ausencia por cualquier circunstancia, juntos elaborarán el informe financiero para presentarlo a la Asamblea General.

Art. 25.- El Síndico/a, es el representante legal de la Asociación, por lo que conocerá todo lo concerniente a los Estatutos, Reglamento Interno y demás aspectos legales de la Asociación. El Síndico/a electo, al finalizar el período de la anterior Junta Directiva, solicitará junto con el Presidente y Secretaria/o, electos juntos con él a la anterior Junta Directiva, la entrega de toda documentación que se encuentre en su poder, por cualquier razón esta petición la hará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Según lo amerite el caso de renuncia de parte de la Junta Directiva anterior la determinación para hacer llegar al seno de la nueva Junta la documentación requerida para comparecer ante juicios, contrato, actas notariales y otras representaciones que le conciernen como tal. Deberá ser autorizado por la Junta Directiva mediante la certificación del punto de acta autorice, la ausencia del Síndico/a podrá reemplazarla, el primer Vocal, siendo autorizado en sesión de Junta Directiva.

Art. 26.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que falten, excepto el cuarto Vocal que será el representante de salud y medio ambiente y dará informes de su labor a la Junta Directiva en la Asamblea General.

Art. 27.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, y sólo podrán ser electos para un período más, todos sus miembros pudiendo ser removidos de su cargo para el siguiente período.

#### (C) PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las aportaciones por los socios, el cual será de \$0.50 Dólar mensuales.



- b) La subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a la Asociación fijados por la Asamblea General, que a propuesta de las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en, COLONIA BRISAS DEL SOL, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### (D) DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 30.- La disolución será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza municipal; éstos y las demás leyes de materia establecen.

#### (E) DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, registro de inventario; todos y sellados con una razón de apertura que tenga el objeto el libro, su número de hojas y luego al terminar el libro, se pondrán su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, durante los primeros quince días cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva; deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo, el cual debe contener las principales actividades a desarrollar.

Art. 33.- Para la modificación del acta de constitución y presentes Estatutos, se seguirá los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 34.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 35.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós y siguientes, se encuentra el ACUERDO NUMERO TRECE, DE ACTA NUMERO

UNO: Sesión Ordinaria, celebrada y convocada por la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día miércoles cinco de enero del año dos mil veintidós, presidida por el señor Alcalde Municipal: Andrés Elías Monterrosa Palacios, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Síndico Municipal: Dennys Alexander González Guido, Primer Regidor Propietario: José Santos Tiznado Arriaga, Segundo Regidor Propietario: Yessenia Arminda Araujo Ramírez, Tercer Regidor Propietario: Imelda de la Paz Guerrero de Portillo, Cuarto Regidor Propietario: Vladimir Ernesto Arévalo Díaz, Quinto Regidor Propietario: Francisco Serrano Gómez, Sexto Regidor Propietario: Jesús Antonio Cortez Mendoza, Primer Regidor Suplente: Fidel Ángel Colato Alvarenga, Segundo Regidor Suplente: German Alexander Mejía Alfaro, Tercer Regidor Suplente: María del Carmen Ruiz de Méndez, Cuarto Regidor Suplente: Mercedes Marina Alvarenga de Ramírez, con la asistencia de Hilda Karina Herrera de Girón, Secretaria Municipal, conformado el Quórum; el señor Alcalde Municipal dio apertura a la sesión, procediendo a deliberar los puntos de agenda y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere y demás leyes aplicables, toman el siguiente: **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y demás leyes aplicables Acuerda: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA BRISAS DEL SOL, LA CUAL SE ABREVIATA "ADESCOBRS"; la cual tendrá por domicilio en la Colonia Brisas del Sol del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de treinta y cinco artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; ACUERDA: Otorgarles la Personería Jurídica y se aprueben los Estatutos COMUNIQUESE// El presente Acuerdo, remítase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que agregar se cierra la presente acta que firmamos.....//A.E.M.P///D.A.G.G///Firma Ilegible.//Y.A.R///Firma Ilegible///FirmaIlegible///F.S.G.///M.A.//F.A.C.A.//M.A.G .A.//M.A.//RUBRICAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Berlín, la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ANDRÉS ELÍAS MONTERROSA PALACIOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

FIDEL ÁNGEL COLATO ALVARENGA,  
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. P037148)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Yajaira Lisseth Bernal Hernández, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: María Magdalena Hernández de Bernal, Daniel Bernal Hernández y Jimena Alexandra Castillo Bernal, en calidad de padres e hija respectivamente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.-

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA ATUTUNIK, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ATUTUNIK, de R.L.", con domicilio legal en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta y siete frente a folios setenta y uno frente del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de VIVIENDA, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 3 de diciembre de 2021.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00756-21-STA-CVDV-ICM1-66-21(2); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de parte de la señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante y la niña SONNY MEGAN GIRON MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente en las presentes diligencias, por su tutora legítima, señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora CLAUDIA MARISOL MARTÍNEZ DE GIRÓN, quien fue de veinticinco años de edad, empleada, casada, del domicilio de El Congo, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio El Congo, Departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 252-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, las señoras ANA MIRIAM MOLINA DE MEJÍA y SANDRA ARACELY MEJÍA SANTOS, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC.- MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 253-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ANGELICA ZEPEDA NOCHEZ, quien falleció en la Colonia y Avenida Ascensión, número cinco, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores RICARDO ALONSO ZEPEDA JOYA, REINALDO ORMANDO NOCHEZ, conocido por REYNALDO ORMANDO NOCHEZ, ALEXANDER ZEPEDA VARGAS, GEOVANNI VARGAS ZEPEDA, conocido por GEOVANI VARGAS ZEPEDA, WILFREDO ZEPEDA VARGAS, en su calidad de Herederos Testamentarios.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 241-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01516-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA ELENA GUZMÁN DE ÁLVAREZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y siete - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento un mil setenta y uno - ciento nueve - cuatro; y de señora ILSE ELIZABETH GUZMÁN, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintidós - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil trescientos setenta y seis - ciento veinticuatro - ocho; la primera, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GIOVANNI FRANCISCO BARRERA GUZMÁN y MANUEL ERNESTO BARRERA GUZMÁN, hijos de la causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente; así mismo se mostró parte la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales y como Representante Judicial de la señora DIANA AMANDA LARA DE CARRILLO, mayor de edad, estudiante, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos nueve mil cuatrocientos catorce - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil ochocientos noventa y dos - ciento siete - seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora AMANDA ISABEL GUZMÁN DELGADO, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora AMANDA ISABEL GUZMÁN DELGADO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Contadora, Soltera, originaria de ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de febrero de dos mil veintiuno, hijo de los señores Lucía Delgado de Guzmán y de Manuel Aparicio Guzmán Ramírez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 242-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta del día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil en CUARENTA Y NUEVE AVENIDA SUR, COLONIA LUZ # 1039, SAN SALVADOR, en virtud de haber asentado la partida de defunción en San Salvador, que dejó el señor LEONARDO BALTAZAR GARCIA, de parte del señor LEONARDO BALTAZAR GARCIA VENTURA, con documento único de identidad número: cero uno cinco siete nueve tres uno cinco - cinco y la señora EVELIN CAROLINA GARCIA VIUDA DE MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco seis seis nueve - dos; en su calidad en su calidad hijos del causante que en abstracto le correspondían al señor LEONARDO BALTAZAR GARCIA, como hijo sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes señor LEONARDO BALTAZAR GARCIA VENTURA y la señora EVELIN CAROLINA GARCIA VIUDA DE MELENDEZ, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS MAURICIOS PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 243-3

#### HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta y seis minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor JULIO CESAR ZUNIGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, fallecido a las doce horas y treinta minutos del día cinco de enero dos mil veintiuno, en caserío El Regadillo, Cantón Lomas de Alarcón, Atiquizaya, Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio; nombrándose curador para que la represente a la Licenciada SILVIA PATRICIA GUEVARA DE HERNANDEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 245-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante ANTONIO AREVALO; a los señores FERNANDO LOPEZ AREVALO y ANDRES LOPEZ AREVALO, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes del causante ANTONIO AREVALO, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P037009

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor CESAR RUIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en el Cantón Oromontique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica, dejó la señora BERTILA AVALOS QUINTANILLA DE RUIZ, conocida por BERTILA QUINTANILLA AVALOS y BERTILA QUINTANILLA, en concepto de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Ana Luisa Ruiz Quintanilla, Yudis Marisol Ruiz Quintanilla y Cesar Obdulio Ruiz Quintanilla, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037026

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL CABRERA GUERRERO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil cinco, en Cantón La Peña, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó el señor JOSE FELIX GRANADOS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CARLOS ROBERTO GRANADOS, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037027

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor EZEQUIEL CASTELLON PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cero minutos del uno de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa ubicada en Cantón El Amatón, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Causa no

determinada, sin asistencia médica, dejó el señor DANIEL PORTILLO, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ DANIEL CASTELLÓN PORTILLO, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P037028

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó HERNÁN MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, soltero, con documento único de identidad número 02973300- 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251149- 101- 1, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Martínez Chávez y Romilia Chávez de Martínez, fallecido el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ABISAG BEZAI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03848480- 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217- 281187-108- 8, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARESA SARAI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, DAVID HERNÁN MARTÍNEZ ÁLVAREZ, KAREN MADAI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MERARI SAMUEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ y CLAUDIA LISSETTE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, también hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037038

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SARA BEATRIZ ORELLANA DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, fallecida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE DANIEL ROSA ORELLANA y DIEGO RENE ROSA ORELLANA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas treinta y ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037040

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01440-21-STA-CVDV-ICM1 133/21 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ LEMUS, en calidad de hija sobreviviente en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARÍA LEMUS, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en Textistepeque, de este departamento, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad. Por haberse acreditado la vocación sucesoria en la calidad antes mencionada. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037046

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se han declarado a los señores EDUARDO ANTONIO HANDAL CHAHIN, RODNEY ANTONIO HANDAL CHAHIN, VILMA CATHELINE HANDAL DE ESCOBAR y AFIF ANTONIO HANDAL CHAHIN, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara en esta ciudad, en su último domicilio, la señora VILMA CHAHIN DE HANDAL conocida por VILMA CHAHIN, habiendo fallecido en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciséis de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P037048

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, LUIS SORIANO, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio en el Barrio Las Delicias de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora MARIA ALVA CRUZ DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número; cero cuatro cinco cero cuatro seis nueve cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - ciento sesenta y uno dos sesenta y seis - ciento uno - seis; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa Carmen Quinteros de Carreón, hija del causante; de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P037060

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintinueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José Alfredo Ruiz Campos, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01545740-8 y Número de Identificación Tributaria 1211-260841-001-4; de parte de la señora Marta Norma Amaya Amaya, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01401997-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1411-100776-101-7, en calidad de madre y representante legal de los menores hijos del causante, Juan José Ruiz Amaya y Antony Alfredo Ruiz Amaya, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P037062

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora NATIVIDAD MARGARITA RAMOS PULACHO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil uno, a las once horas, en el de Barrio Asunción, de la ciudad de Izalco, siendo la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARÍA LUISA PULACHO, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate; como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora Emilia Margarita Pulacho, en calidad de hija de la referida causante.- Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037065

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, en bienes que dejó la causante MILITINA PAZ, quien falleció a las cinco horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la ciudad de Pasacuina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Pasacuina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05473299-2, y con Número de Identificación Tributaria: 1412-130666-101-3, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P037067

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ LÓPEZ, con número de identificación tributaria cero seiscientos diecisiete-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-seis, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil cuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor VICTORIANO MARTÍNEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037071

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11- 1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ESTHER SORTO DE LARA, conocida por MARIA ESTHER SORTO DE LARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO LARA, conocido por ROBERTO LARA CHEVEZ, de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreño, Pensionado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio Santa Tecla, fallecido el día tres de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de esta ciudad, a consecuencia de Sospecha de Neumonía por Covid-Diecinueve, con asistencia médica, dicha heredera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PATRICIA SAYURI LARA DE VENTURA, MARIA ESTER LARA SORTO, ROBERTO WILLIAM LARA SORTO y ROSARIO ELIZABETH LARA SORTO, como hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.



Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037076

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas con treinta minutos del día dos de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTANISLAO ELIAS LOPEZ, conocido por ESTANISLAO LOPEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, fallecido el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha seis de mayo del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos noventa y nueve, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. N° 206, Tomo N° 353, de fecha 31 de octubre de 2001, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ QUIJANO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01015468-1, y con Número de Identificación Tributaria 0619-080550-001-9, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora DOMITILA LOPEZ QUIJANO, en calidad de hija del causante. Dicho señor está siendo representado por el licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR. Confiéndose al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P037077

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO VALLE FUENTES, quien falleció en el Barrio San José, de la jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, a las veintidós horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, hijo de Manuel Valle e Isabel Fuentes; a los señores: a) JOSÉ ALFREDO VALLE NAVAS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cinco cinco siete dos cinco - dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - cero cuatro cero cinco siete uno - uno cero uno - ocho, b) MARÍA ANGELICA NAVAS VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete uno nueve seis cuatro ocho - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - cero seis cero nueve siete seis - uno cero uno - cuatro; y c) JOSÉ HERIBERTO NAVAS VALLE, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cuatro ocho nueve cuatro dos - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - cero ocho cero tres siete cero - uno cero uno - cuatro. Todos en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora SONIA ELIZABETH LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante.

Confiéndole a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037079

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11- 1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANDRA DINORA ESPINOZA DE CALDERON, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante AMILCAR RODAS MONTANO, quien falleció a la edad de ochenta años, soltero, siendo Comerciante en Pequeño, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, y como último domicilio de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmas, Parcela Cinco Bis, Número UNO-A, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de hemorragia a consecuencia de gastritis perforada a consecuencia de uso de Ibuprofeno, sin asistencia médica, dicha heredera en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le cedió la señora MARIA INES MONTANO, en su calidad de hermana del causante y única heredera, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037083

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO SALINAS, quien falleció a dos horas diecinueve minutos del día once de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores: 1. NANCY IVONNE MANCÍA DE SALINAS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. WILLIAM ISAÍAS SALINAS MANCÍA; 3. JOSIAH SAÚL SALINAS HERRERA; 4. JENNIFER ZULEIMA SALINAS HERRERA; 5. NATALIA IVETH SALINAS HERRERA; y a los menores: 6. EDITH BEATRIZ SALINAS PARADA; y 7. FRANCISCO ADONAY SALINAS PARADA, representados por su madre Adriana Beatriz Parada Martínez, los últimos seis en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037093

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RENE DE JESUS CLAVEL, en su calidad de Hijo de la causante MARIA OLIVIA CLAVEL, conocida por MARIA LIDIA CLAVEL y por MARIA CLAVEL, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor

HECTOR ANTONIO CLAVEL MARTINEZ, en su concepto de Hijo de la expresada causante, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las dieciocho horas quince minutos del día catorce de octubre de dos mil doce, en la Colonia San Juan 1, Polígono números seis, casa número tres, del Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037095

---

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ TRES, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintinueve minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras las señoras MARIELA LISETH RICO, norteamericana, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Norteamericano número cuatro nueve seis seis dos cinco dos dos cero, JENNIFER MELISSA RICO, norteamericana, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Norteamericano número cinco siete uno cinco dos seis siete nueve seis, y ESTANISLAA RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, viuda, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento treinta y un mil ciento veintinueve-cero cero uno-tres; en sus calidades de hijas del causante las primeras dos, y la tercera como madre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMADEO RICO RIVERA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veinte, a los sesenta años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. JUAN ARMANDO MATA PLEITEZ, SECRETARIO INTERINO

1 v. No. P037096

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, con fecha de las diez horas con once minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor ABEL ADÁN ZUNIGA GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSÉ ADÁN GARCÍA ZUNIGA, conocido por JOSÉ ADÁN ZUNIGA, quien falleciere con fecha de las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete, en UNAERC, novena avenida, tres - cuarenta, de la zona dos, de la ciudad de Guatemala, Guatemala, siendo su último domicilio en este país, en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, función que será ejercida conjuntamente con los restantes herederos declarados señoras MARGOTH ARACELI ZUNIGA ALVARADO, SORAYA TEODOLINDA ZUNIGA DE HERNÁNDEZ y SARA ZUNIGA GONZÁLEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037109

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor HERMENEGILDO GARCIA PEREZ, conocido por HERMENEGILDO GARCIA, quien falleció a las once horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Río Frío, Caserío San Francisco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; al señor JAIME ADONAY SANDOVAL GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de ENA MARGOTH GARCIA DE CONTRERAS, BLANCA ESTELA GARCIA SANDOVAL y RUDY MEDARDO GARCIA SANDOVAL, como hijos sobrevivientes del causante. Confíerese definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P037112

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta notarial proveída, a las nueve horas del día dieciocho de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante mis Oficios

Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante ANDRÉS SANTOS CARRILLO, quien falleció en Caserío Calderitas, San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el día catorce de marzo del año dos mil once; a la señora DINA ELIZABETH CARRILLO ABARCA, en su calidad de hija y cesionaria, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P037120

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, con la Ref. 173- ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor OSCAR ENRIQUE BOJORQUEZ FRANCO, quien fue de cuarenta y un años a su deceso. Tornero, casado, originario de la ciudad de Sonsonate; hijo de Oscar Armando Bojórquez y Encarnación Del Carmen Franco, fallecido el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ; como hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Oscar Armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez y Jonathan Enrique Bojórquez Ortiz, los dos primeros como padres, la tercera como cónyuge y el último como hijo, todos del de cujus.

Al heredero declarado señor BRYAN ADONIS BOJORQUEZ ORTIZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 06315019-9; y NIT N° 0315-311201-103-1; como hijo, y como cesionario de los señores Oscar Armando Bojórquez, Encarnación Del Carmen Franco De Bojórquez, Claudia Yamileth Ortiz De Bojórquez y Jonathan Enrique Bojórquez Ortiz, los dos primeros como padres, la tercera como cónyuge y el último como hijo, todos del de cujus, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las quince horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

1 v. No. P037144

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial San Luis, Pasaje DOS, número VEINTIOCHO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno,

se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó CARLOS ALFREDO PEREZ GUILLEN, quien falleció en Oakland, California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la citada ciudad, a la señora GLADYS EVANGELISTA DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P037146

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, número ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora FIDELIA ZOMETA REINOZA, conocida por, FIDELIA ZOMETA DE ZELAYA, FIDELIA ZOMETA REYNOSA, FIDELIA ZOMETA REYNOSA y por FIDELIA ZOMETA REYNOZA, quien falleció a las tres horas y tres minutos del día tres de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora MIRNA CAROLINA ZELAYA GÁLVEZ, en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores CARLOS MARTIN ZELAYA ZOMETA, ANA CECILIA ZELAYA DE HERBACH, NORMA DEL ROSARIO ZELAYA DE GALLEGOS y HECTOR ANTONIO ZELAYA ZOMETA, todos en su calidad de hijos, y se le ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO RIVAS AQUINO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037152

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor ÁNGEL ARTURO ROMERO conocido por ÁNGEL ARTURO

ROMERO LUNGO, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán; al señor KENY ANTONIO BONILLA GUEVARA, en su calidad de cesionario de ELIDA MILAGRO ZUNIGA DE ROMERO, cónyuge sobreviviente del causante y de ARTURO ENRIQUE ROMERO ZUNIGA, en su calidad de hijo del causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P037154

EL INFRASCRIPTO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de febrero del corriente año; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario; de parte de CLAUDIA MARISOL QUINTANILLA SOTO y REINA ISABEL QUINTANILLA SOTO, en concepto de hijas de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora BLANCA ISABEL SOTO GONZALEZ, al fallecer a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción y departamento de San Salvador, y su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña. Confiéndonle a las herederas declaradas en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P037166

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ROSA ALICIA SANCHEZ DE DIAZ, ALICIA ESMERALDA DIAZ DE SANCHEZ, ADELA DIAZ VIUDA DE GUTIERREZ, MARIA ANTONIA DIAZ DE GOMEZ, PETRONILA DIAZ DE ROMERO, ROSA MARILU VELASQUEZ DE DIAZ, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA DE DIAZ; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037173

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA FRANCISCA MEMBREÑO DE PEREZ, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor URSULO PEREZ; esposa del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037180

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO ALBERTO FLORES HERRERA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO FLORES; hijo del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037181

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno, de esta ciudad. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que este día ha declarado a MARIA AMABEL PEÑA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ROMUALDO RIGOBERTO MARQUEZ PEÑA, que

falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, en concepto de hermana de dicho causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037182

ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio I, apartamento UNO – B, Avenida España, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FLOR DE MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ, en su calidad personal como hija sobreviviente de la causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos por la señora TERESA DE JESÚS MENDOZA DE MARTINEZ, como madre sobreviviente de la causante y a la señora DANIELLA BEATRIZ CONSTANZA MARTÍNEZ, en su calidad personal como hija sobreviviente de la causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios cedidos por la señora TERESA DE JESÚS MENDOZA DE MARTINEZ, como madre sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Avenida Demetrio Hernández, ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil doce y siendo su último domicilio el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, dejó la señora MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MENDOZA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037186

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las quince horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTSTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01222-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado OCTAVIO PARADA HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA MARÍA RAMÍREZ DE SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad Número: cero un millón cuatrocientos doce mil setecientos dieciséis - cinco; y con Tarjeta de identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento setenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los adolescentes BRITNY NICOLLE SANDOVAL RAMÍREZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio; y JUSTIN STEVEN SANDOVAL RAMÍREZ, de catorce años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - cero cincuenta mil doscientos ocho - ciento dos - dos; y la señorita JENNIFFER ALEXANDRA SANDOVAL RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento noventa mil quinientos uno - ciento uno - dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MARIO ERNESTO SANDOVAL, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de junio de dos mil veintiuno, hijo de la señora María Hortensia Sandoval u Hortensia Sandoval Leiva (fallecida), y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037191

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor PEDRO ANGEL DIAZ DIAZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CRISTOBAL PERAZA SALVADOR, JOSE ERNESTO PERAZA PORTILLO, MARIA MAGDALENA PORTILLO, y ANA BELLA PERAZA PORTILLO, como herederos abintestatos en su calidad el primero de cónyuge sobreviviente, el segundo, tercera y cuarta de hijos de la causante señora ANA CRISTINA PORTILLO AQUINO, en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada, a su defunción ocurrida el día catorce de julio del año dos mil diecinueve, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037196

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARIA ANGELICA HERNANDEZ LOPEZ, CELI CRISTINA HERNANDEZ DE MEJIA, CONCEPCION MARIBEL HERNANDEZ DE ALEMAN, BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE MENDEZ, MARTINA HERNANDEZ DE CRUZ y ANA BEATRIZ HERNANDEZ LOPEZ, como herederas abintestatos en su calidad de hijas de la causante señora MARIA LUISA LOPEZ AVALOS DE HERNANDEZ, en la sucesión intestada deferida por la causante ya mencionada, a su defunción ocurrida el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndoseles conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037198

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Residencia Villas de Francia, Apartamento Uno-Dos, entre Tercera Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenidas Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, el día dos de febrero del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de Inventario a los señores: Mariano Roberto Vega Trejo, Ana Lilian Vega Trejo y Miguel Antonio Vega Trejo, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO VEGA CEA, conocido por JOSÉ ROBERTO VEGA, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno; en San Salvador, lugar de su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037208

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JULIA ISABEL LARÍN DE CHINCHILLA, VIOLETA NOEMÍ LARÍN DE ZALDAÑA, LUIS ALONSO LARÍN PADILLA y WALTER EDGARDO LARÍN PADILLA, como hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora YOLANDA PADILLA DE LARÍN, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, señor ALONSO LARÍN MOLINA conocido por ALONSO LARÍN, fallecido a las diecisiete horas cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, quien fue de setenta y seis años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Abelardo Larín Reyes y Julia Molina viuda de Larín, ambos fallecidos.

Confiéndoles a los señores JULIA ISABEL LARÍN DE CHINCHILLA, VIOLETA NOEMÍ LARÍN DE ZALDAÑA, LUIS ALONSO LARÍN PADILLA y WALTER EDGARDO LARÍN PADILLA, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante ALONSO LARÍN MOLINA, conocido por ALONSO LARÍN, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037219

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada, en el Condominio Arcadas Arce, Local B- Trece, San Salvador, ubicado en la Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de febrero del corriente año, se ha declarado a los señores: BERTA DEL CARMEN HUEZO CACERES, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete cuatro siete ocho cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete- cero seis cero dos cinco uno- cero cero uno-uno; ANA CELIA HUEZO CACERES, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres dos siete siete dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres uno uno cinco dos- cero uno uno-cero; LILIAN ESTER HUEZO CACERES, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero dos siete seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno uno cinco tres-cero cero ocho- cero; y ROBERTO FRANKLIN HUEZO CACERES, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro dos cuatro cero siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno cinco cero uno

cinco ocho-cero cero dos-cuatro, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO MILTON HUEZO VILLEDA, conocido por ROBERTO MILTON HUEZO, de ochenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, Salvadoreño, Originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco nueve siete uno seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos- cero seis cero dos dos dos-cero cero dos-uno; quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, Cardiopatía Dilatada, Insuficiencia Renal, con asistencia médica; en su concepto de hijos del causante. Habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P037222

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor RUBEN VEGA MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de Lucia Martínez; de parte de la señora NELY MARIBEL VEGA ORTIZ, de cincuenta años de edad, modista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis cuatro tres nueve cuatro - siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - dos cero cero tres siete cero - uno cero seis - cero, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P037231

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, con oficina particular ubicada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores BLANCA ESTELA MORALES DE SALAS, ANA MIRIAN MORALES LINARES DE MELENDEZ y CARLOS ALFREDO MORALES LINARES, por derechos propios, en concepto de hijos sobreviviente y cesionarios de derechos Hereditarios, del causante señora ZOILA AMERICA MORALES DE LA O conocida por ZOILA MORALES, ZOILA MORALES DE LA O y también como ZOILA MORALES DELAO, y como únicos con vocaciones sucesoria en concepto de HEREDEROS INTESTADOS de los bienes que la causante dejó en razón de su defunción, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, el día dieciséis de Septiembre de dos mil once, siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y dos años de edad, a consecuencia de SEPSIS, Ulceras Sacra Infeccionada, Sangrado Tubo Digestivo Superior, siendo su último domicilio el ya mencionado y originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. P037233

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, Número Doscientos Diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad, al Público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LUCIA AYALA CORTEZ DE ORTIZ, en concepto de Esposa Sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los hijos sobrevivientes señores MARICELA DEL CARMEN ORTIZ DE AMAYA, ANA GILMA ORTIZ DE ZAVALA y JOSE HUMBERTO ORTIZ AYALA, de los bienes que dejó el señor JOSE RUBEN ORTIZ, en razón de su defunción, ocurrida en el cantón El Jocotillo, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, el día once de diciembre de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio el ya expresado. Nació en el Cantón El Jocotillo, Mercedes

Umaña, departamento de Usulután, el día dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno; fue hijo de NICOLASA ORTIZ y de TOMAS ADAN AYALA; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce horas del día veinticuatro del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. P037235

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas cincuenta minutos del día doce de septiembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario de la señora MATILDE REYNA ROMERO DE PALACIOS, quien falleció el nueve de abril de este año, en San Salvador, siendo esta última ciudad, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las señoritas NORA CAROLINA PALACIOS ROMERO y VIOLETA ARACELY PALACIOS ROMERO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndose a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P037255

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de Noviembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante ROSALINA ALEMAN DE HENRIQUEZ, quien falleció a las dos horas del día cinco de Octubre de dos mil veinte, en el Cantón Las Vegas, de Arcatao, municipio de este Departamento; siendo Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor JORGE HENRIQUEZ



ALEMAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la citada causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JESUS ENRIQUEZ PERALTA, conocido por JESUS HENRIQUEZ PERALTA, DINA ELIZABETH HENRIQUEZ ALEMAN, MARIA RAQUEL HENRIQUEZ DE AREVALO, ANA MARITZA HENRIQUEZ ALEMAN y DELMY HENRIQUEZ ALEMAN, conocida por DELMY HENRIQUEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de Noviembre del dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P037275

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Beatriz Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ATILIO PALACIOS CONOCIDO POR ATILIO PALACIOS ARDÓN, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil, en el Cantón Guachipilín, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-50-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante; al señor GILBERTO PALACIOS RIVAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03353156-9 y Número de Identificación Tributaria 1007-090966-102-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Berfalia Palacios Rivas, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P037305

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario a la señora MERCEDES LORENA QUINTANA MORALES, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del día once de agosto del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ EDUARDO MONTERROSA ALVAREZ, confiriéndole a la señora MERCEDES LORENA QUINTANA MORALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las quince horas veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P037319

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veintitrés de Febrero del presente año, se ha DECLARADO al señor WILBER ALEXANDER DÍAZ RECINOS, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES-SIETE; y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-CERO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE-CIENTO VEINTISÉIS-TRES; HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora ROSA VICTORIANA RECINOS VIUDA DE DÍAZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Viuda, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Casa ubicada en Colonia Tepeyac, Casa número Veintisiete, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y veinte minutos, del día dos de Diciembre de dos mil veinte, en concepto de HIJO sobreviviente de la Causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las once horas, del día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós.

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. P037322

LUIS ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora CESARIA CASTELLANOS, conocida por CESARIA CASTELLANOS DE MARTINEZ, CESAREA CASTELLANOS y por ROSARIO CASTELLANOS, quien falleció abintestato, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Las Granadillas, caserío El Centro, calle principal, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica, de parte de ERICK EDGARDO MARTINEZ CASTELLANOS, éste en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los cedentes señores JOSE ARNULFO MARTINEZ CASTELLANOS, SANTOS ANTONIO MARTINEZ CASTELLANOS, y JOSE GUILLERMO MARTINEZ CASTELLANOS, por ser hijos de la causante antes mencionada.- Confiérasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037324

LUIS ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO MARTINEZ SALAZAR, quien falleció abintestato, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, HEMORRAGIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVO, con asistencia médica, de parte del señor JOSE EUGENIO MIRANDA MARROQUIN, quien actúa en nombre y representación de La Sociedad "MOYA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MOYA Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.", en su calidad de cesionario, de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cedente señora FIDELINA MELARA VIUDA DE MARTINEZ, por ser esposa del causante antes mencionado; confiérasele a la sociedad Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037326

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se han declarado herederos Ab- Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora HAYDE DOMÍNGUEZ DE MARTÍNEZ, conocida por HAYDE DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, y por HAYDEE DOMÍNGUEZ DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad cero cero cero cinco cero nueve uno cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos dos seis uno dos cinco seis-cero cero uno-cuatro, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Bachiller Comercial, Secretaria de este origen y domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte; a los señores JOSÉ EULOGIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, conocido por JOSÉ EULOFIO MARTÍNEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero dos dos tres nueve cinco cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-uno dos cero uno cinco tres-cero cero uno-nueve; y HAYDEE LISSETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cero cuatro dos seis seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cero cero cinco cero cero-uno cero uno-cuatro, el primero en la calidad de Cónyuge, y la segunda en calidad de hija, ambos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P038213

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE:04231-21-CVDV-1CM1-403-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Reina de la Paz Chávez de Urrutia, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 05075212-8 y NIT: 1212-231179-102-1; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Julia Armida Chávez de Rodríguez; Rosa del Carmen Chávez de Fuentes; y Jorge Alberto Chávez Chávez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Rosa Emilia Chávez, quien fue de ochenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 3-14002359; quien falleció en Cantón San José, Quelepa, Departamento de San Miguel, el 21 de agosto del 2002, a consecuencia de Paro Cardíaco, Hija de Leandra Chávez y Hermenegildo Chávez; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R000236

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de enero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 03905-21-CVDV-1CM1-372-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Balmori Gómez Andrade, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con DUI: 04287286-7 y NIT: 1309-160487-103-9, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Ana de Jesús Andrade de Gómez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Domésticos, Casada, Originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00626196-3; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 08 de marzo del 2021, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, Hija de Andrea Andrade; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R000256

#### ACEPTACION DE HERENCIA

REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Norte, número tres-uno, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora CELIA MOLINA conocida por CELIA MOLINA DE ZEPEDA, ROSA CELIA MOLINA, CELIA MARGARITA MOLINA, MARGARITA CELIA MOLINA y por CELIA SANCHEZ MOLINA DE ZEPEDA, defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día uno de julio del año dos mil seis, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Ignorado, en la Colonia San Rafael, Pasaje B, casa dos, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN BAUTISTA MOLINA, de generales ya expresadas en estas Diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante CELIA MOLINA conocida por CELIA MOLINA DE ZEPEDA, ROSA CELIA MOLINA, CELIA MARGARITA MOLINA, MARGARITA CELIA MOLINA y por CELIA SANCHEZ MOLINA DE ZEPEDA; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en la ciudad de Ahuachapán a las once horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037010

LA SUSCRITA NOTARIO CRUZ ELENA GUEVARA ANDRADE, con Oficina en Calle Siramá, Número Doscientos Cinco, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer

la señora BERTA LILIAM CAMPOS DE ALAS, quien falleció a las cinco horas quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Mio Cardio, Diabetes Mellitus Dos, Enfermedad Renal Crónica, siendo su último domicilio en Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte de KEVIN MAURICIO ALAS CAMPOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del señor EDMUNDO DONALD ALAS MENJIVAR, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CRUZ ELENA GUEVARA ANDRADE,  
NOTARIO.

1 v. No. P037033

LA SUSCRITA NOTARIO: CRUZ ELENA GUEVARA ANDRADE,  
Con Oficina en Con Oficina en Calle Siramá, Número Doscientos Cinco,  
San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE DE LA CRUZ RIVERA CHICAS conocido por JOSE DE LA CRUZ RIVERA, quien falleció a las once horas y quince minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno, en el Cantón Las Ventas, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica, a consecuencia de Fractura de Columna Cervical, de parte de la señora LUZ MARINA RIVERA DE MENDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los señores EDGAR ROBERTO RIVERA OCHOA y JOSE ALVARO RIVERA DURAN conocido por JOSE ALVARO RIVERA OCHOA, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CRUZ ELENA GUEVARA ANDRADE,  
NOTARIO.

1 v. No. P037034

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa Local Número Treinta y Cinco, Tercera Planta, Colonia Médica, de la ciudad y Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintidós del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las tres horas y diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintiuno; dejara el señor JUAN ANTONIO SERRANO MONTALVO, de parte de los señores CECILIA DE LA PAZ SERRANO y MARLON SERRANO, actuando en sus calidades de hermanos sobrevivientes del referido causante; y en consecuencia Confírase a los aceptantes CECILIA DE LA PAZ SERRANO y MARLON SERRANO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina de notariado, a las nueve horas del día veintidós de Febrero de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037037

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, primera planta Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas, del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JUAN ANTONIO AREVALO PERLA, ocurrida en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día seis de octubre de dos mil dieciséis, de parte de los señores María del Socorro Martínez Viuda de Arévalo, Evelin Carolina Arévalo De Rivera, Edgar Antonio Arévalo Martínez, Samuel Arévalo Martínez, Mirna Elizabeth Arévalo De González, en calidad de herederos, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria IRMA ELIDA PEREZ REYNA. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

IRMA ELIDA PEREZ REYNA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037045

SILVIA HAYDEERAMIREZ DE SOLORZANO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono Tres, casa número Cincuenta, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MERCEDES DE JESUS LAINEZ, defunción ocurrida a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y tres años de edad, a consecuencia de Diabetes Mellitus Descompensada sin haber dejado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; de parte de la señora RUTH BERSABE PORTILLO LAINEZ, en concepto de hija del de cujus y como Cesionaria de Derechos Hereditarios, conferido y cedidos por la señora HELEN ELIZABETH LAINEZ DE ECHEGOYEN; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037068

SILVIA HAYDEERAMIREZ DE SOLORZANO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono Tres, casa número Cincuenta, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante ANTONIA MOLINA VIUDA DE PERLA, defunción ocurrida a las seis horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil siete, en el Hospital San Rafael, ubicado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a

la edad de setenta y dos años de edad, a consecuencia de Infarto cerebral extenso hipertensión arterial, sin haber dejado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor RAMON MOLINA MÉNDEZ, en concepto de hijo del de cujus y como Cesionario de Derechos Hereditarios, conferido y cedidos por los señores MARÍA ELENA PERLA VIUDA DE ARGUMEDO, MARTA ALICIA PERLA MOLINA, VICENTE PERLA MOLINA, JUAN ANTONIO PERLA MOLINA, Y CARLOS ENRIQUE PERLA MOLINA; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. SILVIA HAYDEE RAMIREZ DE SOLORZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037069

JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Nueve Número Novecientos cinco, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ, conocido tributariamente por MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ, de parte de la señora LISSETTE RODRIGUEZ DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete ocho cero cero dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno uno siete dos-uno tres tres-cero, en su calidad de hermana del causante y heredera única y universal, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE EDGARDO CONTRERAS POCASANGRE,  
NOTARIO.

1 v. No. P037092

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor AQUILINO RIVAS, de parte de los señores WILLIAM IVAN RIVAS OLMEDO, ANA SILVIA RIVAS DE TREMINIO, MAYRA JEANNETTE RIVAS DE CHAVARRIA, en calidad de hijos; y ANA SILVIA OLMEDO DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobrevivientes del CUJUS; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P037115

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GUILLERMA CONTRERAS GAMEZ, al fallecer el día veintiséis de septiembre del año dos mil cuatro, en el Barrio San José, Jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de EFRAIN CONTRERAS GOCHEZ, en concepto de hijo de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P037165

DIMAS FLORES VALLADARES, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Despacho Notarial en Alameda Roosevelt, número tres mil veintidós, Local Seis, Edificio Señor Pez, de la ciudad de San Salvador, para los efectos de Ley al público en general,

HACE SABER: Que según Acta Notarial proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha pronunciado la resolución siguiente: Por recibido el informe número 1381-22, de fecha 17 de febrero de 2022 del Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, Lic. José Raúl Vides Muñoz, en el que refiere que no aparece que se hayan iniciado diligencias ante Tribunal o Notario respecto a la sucesión de la causante NORMA ISABEL COTO PERDOMO y no consta que se haya otorgado testamento alguno. Por tanto se tiene por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Rafael, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las veinte horas del día once de octubre del año dos mil trece, dejara la causante señora NORMA ISABEL COTO PERDOMO, quien a su defunción era de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y con último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de los señores: Serafín Antonio Coto y Rosa Haydee Perdomo, de parte del señor LUIS ANTONIO ORELLANA ALVARADO, en concepto del Derecho de Transmisión del derecho de herencia que por derecho propio le correspondía a la señora EMILIA ALVARADO, conocida por ROSA EMILIA VICENTA COTO, por ROSA EMILIA ALVARADO VIUDA DE ZAMORA y por MILITA ALVARADO, como Tía paterna de la causante, quien falleció antes de haber aceptado la herencia de la causante y de quien el ahora aceptante fue declarado heredero, cumpliendo con lo ordenado en el art. 958 inc. 2° del Código Civil, en consecuencia se nombra al señor LUIS ANTONIO ORELLANA ALVARADO, en el carácter indicado interinamente Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, para que se presenten a deducirlo a la oficina del suscrito Notario, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Notarial del Licenciada DIMAS FLORES VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DIMAS FLORES VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P037171

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina Ubicada en Mercede Umaña, contiguo a Calle Pavimentada que conduce a Berlín, a veinte metros al Sur de Correos, al público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Interina con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción la señora VICTORINA CABRERA, quien falleció intestada a las catorce

horas y quince minutos, del día trece de abril del año dos mil, en Caserío La Candelía, de la Jurisdicción de Yamabal, a consecuencia de Cáncer de una mama, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio y Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de Arturo Cabrera y Antonia Gutiérrez, ambos fallecidos, de parte de la señora ELVIRA ANTONIA CABRERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de ley y extiéndase certificación de esta acta a la parte interesada.

Librado en la Ciudad de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037174

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina Ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Pavimentada que conduce a Berlín, a veinte metros al Sur de Correos, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventado de la herencia intestada, que a su defunción el señor MERCEDES ANDRADE DIAZ, quien falleció en Cantón El Limón, Municipio de Sensembrá, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos, el día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, sin asistencia médica, a causa de Derrame Cerebral, siendo éste su último domicilio y origen, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora ROSALINA ANDRADE DE CENTENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquense los edictos de ley y extiéndase certificación de esta acta a la parte interesada.

Librado en la Ciudad de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037176

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Pavimentada que conduce a Berlín, a veinte metros al Sur de Correos.- Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año

dos mil veintidós, se han declarado herederas interinas con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Causante, señora AMBROCIA VIJIL, quien falleció a la una hora y cinco minutos, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio y origen y Departamento, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de las señoras PAULA ELIZABETH SANCHEZ DE VIGIL y ANA EDITH SANCHEZ VIGIL, en su calidad de hijas, legítimas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por éste medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Francisco Gotera.- Departamento de Morazán, veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

GERMAN RAFAEL MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037178

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno, de esta ciudad, este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de NARCISO VILLACORTA RIVAS, y JOSE MAURICIO VILLACORTA RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO VILLACORTA, conocido por FELIPE VILLACORTA, que falleció en la ciudad de San Juan Nonualco, en la cual tuvo su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en concepto de hijos del causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras MARINA RIVAS DE VILLACORTA, CARMEN DALILA VILLACORTA RIVAS y DORA MARINA VILLACORTA DE SALGADO, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y las dos últimas como hijas del mismo causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037179

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en Condominio Residencia Villas de Francia, Apartamento Uno-Dos, Tercera Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenidas Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada TERESA ELIZABETH MENDIZABAL OSORIO, como Apoderada Especial de Tanya Elizabeth Colombe, conocida por Tanya Elizabeth Flores Aparicio, Francisco Arnoldo Flores Aparicio y Joaquín Antonio Flores Aparicio, aceptando la Herencia de los bienes que dejara MARÍA ANTONIETA CAMPOS DE FLORES, conocida por MARÍA ANTONIETA APARICIO, quien falleció el trece de enero de dos mil veintiuno; en Hospital Universitario Homerton Hackney, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las once horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, habiéndose declarado herederos interinos con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a Tanya Elizabeth Colombe, conocida por Tanya Elizabeth Flores Aparicio, Francisco Arnoldo Flores Aparicio y Joaquín Antonio Flores Aparicio, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037206

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Residencia Villas de Francia, Apartamento Uno-Dos, entre Tercera Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenidas Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora IBONIS BERLAL ORTIZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARILU SORIANO DE ORTIZ, aceptando la Herencia de los bienes que a su defunción dejara el señor LEONEL ARSENIO ORTIZ LEMUS, quien falleció el día el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho; en la ciudad de ISLIP, Nueva York, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciséis horas del día

dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, habiéndose declarado heredera interina con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a la señora MARILU SORIANO DE ORTIZ, en su calidad de esposa del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P037207

DELMY PATRICIA CHACON SOLA, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en 10ª Av. Sur entre 9 y 7 Calle Poniente, Santa Ana, local 3, Despacho Jurídico CH SOLA, Hotel Livingston, de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, dictada a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenidos por aceptada expresamente la herencia intestada que dejara la señora ROSA YLDA HERRERA GARCIA, de parte de la señora PATRICIA CAROLINA HERRERA ESTRADA, conocida por PATRICIA CAROLINA ESTRADA HERRERA, en su calidad de HIJA Sobreviviente quien falleció en el Hospital Nacional Psiquiatría DR José Molina Martínez, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho, con asistencia médica, por Infarto Cerebral, Hipertensión Arterial; en dicha resolución se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducir dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Santa Ana, quince de febrero del año dos mil veintidós.

DELMY PATRICIA CHACON SOLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037209



GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres-Trece, tercera planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del causante NOE DAVID ALCANTARA TOVAR, quien falleció a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, sin asistencia médica, a causa de Ahorcamiento, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo último domicilio la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, de parte de los señores JUANA ANTONIA TOVAR DE ALCANTARA y JUAN ANTONIO ALCANTARA, en su calidad de padres del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037211

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador.

HACE SABER: Que en mis oficios comparecieron ELENA MARIBEL DURAN, conocida también como ELENA MARIBEL DURAN CERRITOS, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro siete cero cero dos ocho cinco-siete, JUANA VILMA DURAN DE LAINEZ, conocida también como JUANA VILMA CERRITOS DURAN y como JUANA VILMA LAINEZ, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero tres cinco cuatro siete cuatro seis tres- dos y MORENA GUADALUPE CERRITOS DE HERNANDEZ, de cincuenta ocho años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero dos tres cero uno cero nueve siete-siete, a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante CIRIACA LEONOR DURAN, conocida también por LEONOR DURAN, de ochenta y cinco años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, hija de Agustina Durán, con Documento Único de Identidad

Número Cero uno seis siete nueve cuatro dos nueve- tres y Número de Identificación Tributaria Uno cero uno cero- cero ocho cero ocho tres cero-uno cero uno- nueve; quien falleció en Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciséis, las dos primeras en calidad de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS instituidas por la causante mediante Testamento la tercera en calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que como UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO instituido por la causante mediante Testamento, le correspondía a Guillermo Reginaldo Cerritos Durán o Guillermo Reginaldo Cerritos, y que por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las doce horas de esta fecha, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de las mencionadas en las calidades que les corresponde y les he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. P037223

MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina establecida en Veintiuna Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, local dos, Segundo Nivel, frente a SERTRACEN, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó EVER DANIEL VASQUEZ HERRERA, quien falleció en Cantón Las Higueras, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas treinta minutos, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, siendo éste su último domicilio, de parte de ROSA VILMA HERRERA DE VASQUEZ, en concepto de derecho propio como madre sobreviviente del Causante y como cesionaria del Derecho del Cedente: JUAN FRANCISCO VASQUEZ, en su calidad de padre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección ya señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR. Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P037226

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, con oficina situada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, local 25, segunda planta, Colonia Médica, S.S., San Salvador; al público para los efectos de ley.

"" AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado herederos interinos con beneficio de inventario a los señores WALTER ALFREDO AGREDA MENDOZA, SONIA GUADALUPE AGREDA DE VELASCO, JULIETA ROCIO AGREDA DE VASQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WALTER ALFREDO AGREDA ARIAS, quien falleció a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Síndrome Hepatorrenal, encefalopatía hepática, y cirrosis hepática, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, Empresario, divorciado, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, hijo de Dora Esperanza Agreda, ya fallecida, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Número cero uno nueve cero nueve nueve siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno tres- dos siete cero cinco cinco uno- cero cero uno- siete, y en consecuencia se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión.""

Librado en la Notaría de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,

NOTARIO.

1 v. No. P037252

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Pasaje 3, Casa 1, Urbanización Santa Adela, en la ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de ROSA AMINTA DURAN DE SANCHEZ, fallecida el día once de noviembre del año dos mil siete, en Colonia Díaz Nuila Avenida José María Rivas, pasaje uno, casa número seis, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo COJUTEPEQUE su último domicilio, de parte de los señores: VICTOR MANUEL SANCHEZ LEMUS, y VICTOR MANUEL SANCHEZ DURAN, a quienes se les ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintiuno de febrero del años dos mil veintidós.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P037253

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, pasaje 3, casa 1, Urbanización Santa Adela, San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de MARIA MARTINA ARBAIZA, fallecida el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, en Cantón El Tecomatal, Caserío El Zapotal, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: AUNA EUNICE ALFARO DE MONTANO y SUNI JAEL ALFARO ARBAIZA, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. P037254

PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Condominio Libertad, segundo nivel, local número veintitrés, frente al Ex cine Principal, Santa Ana; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida en El Congo, departamento de Santa Ana, el día veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, dejó el señor NELSON ULISES POLANCO, a la edad de veinticinco años, jornalero, originario del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ DE SALAZAR, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios abintestatos que le correspondían a NANCY LISETH POLANCO VÁSQUEZ, hija del

causante, confiriéndole la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley, se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

PABLO WILFREDO ALFARO FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P037257

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", # 21, Local "E", San Salvador. De conformidad con el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ REINALDO REYES GARCÍA y VÍCTOR MANUEL ARGUETA GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLORIA GARCÍA LEMUS, quien, sin formalizar testamento, falleció en esta ciudad el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Confiriéndosele a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión en su calidad de hijos de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P037263

KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Francisco Morazán, número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Lucía, Calle Alberto Masferrer, número cincuenta y ocho, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, dejara el señor DOMINGO MEJÍA LEIVA, conocido por DOMINGO MEJÍA, de parte del señor MOISÉS ADONAI MEJÍA CORTÉZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a ALBERTA CORTÉZ LÓPEZ DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; BORIS ERNESTO MEJÍA CORTÉZ, JOSÉ GABRIEL MEJÍA CORTÉZ, MIRNA LETICIA MEJÍA DE QUINTANILLA, RAQUEL ELIZABETH MEJÍA CORTÉZ, RICARDO ALBERTO MEJÍA CORTÉZ, DAVID SALVADOR MEJÍA CORTÉZ, RUTH NOHEMÍ MEJÍA CORTÉZ y DALILA ABIGAIL MEJÍA GARCÍA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. P037273

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MARLENE ELIZABETH VALENZUELA TORRES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOLORES DE JESUS VALENZUELA, conocido por DOLORES DE JESUS VALENZUELA DIAZ y por DOLORES VALENZUELA DIAZ, falleció el día uno de mayo de dos mil seis, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de dicho causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En Consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que, en el término de Ley, comparezcan a justificar dicha circunstancia.

Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P037274

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, ubicado en Jurisdicción y Departamento de San Salvador, dejó la señora GENOVEVA MONTERROSA DEJUÁREZ, conocida por GENOVEVA MONTERROZA DEJUÁREZ, de parte de la señora WENDY PAOLA MONTERROSA PORTILLO, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de los señores Orlando Juárez Monterrosa, Yolanda Juárez Monterroza, Tránsito Juárez Monterrosa, Sonia Elizabeth Juárez de Gómez, René Mauricio Juárez Monterroza, y Evelin Carolina Juárez de Mejía, hijos de la causante Genoveva Monterrosa de Juárez, conocida por Genoveva Monterroza de Juárez.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P037288

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con oficina ubicada 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiuno del mes de febrero del presente año, se Declararon Herederas expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que al fallecer a las seis horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia Ventura Perla, Calle Ruta Militar, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica atendido por el Doctor José Alonso Jaimes López, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número trece mil ochocientos doce, dejó la causante CIRA YOLANDA ARANIVA DE REYES, de parte

de LILIAN IRENE REYES DE COTO y KATHY YOLANDA REYES ARANIVA, en concepto de Herederas Intestadas en su calidad de hijas de la mencionada causante.

Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037295

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno del mes de febrero del presente año, se Declararon Herederas expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que al fallecer a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve, en Hospital Regional del ISSS (Instituto Salvadoreño del Seguro Social) de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Colonia Ventura Perla, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Derecha, con asistencia médica atendido por el Doctor Denis Asael Cocar Santos, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número doce mil quinientos veintiocho, dejó el causante CATALINO REYES RIVERA, de parte de LILIAN IRENE REYES DE COTO y KATHY REYES ARANIVA, en concepto de Herederas Intestadas en su calidad de hijas del mencionado causante.

Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037296

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día once de enero de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora MARIA CELIA GARCIA, quien falleció el día siete de octubre de dos mil diecisiete; en su casa de habitación, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; siendo éste su último domicilio; de parte de Carlos Cristian Tobar Sibrian, en nombre y representación del señor Mario Isabel García, en su calidad de único y universal heredero, como hijo y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de sus hermanos ANA DOLORES MARÍA GARCÍA RUIZ, VICTOR MANUEL GARCÍA y JUAN RAMON GARCÍA.

Y a quien se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, doce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037297

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día once de enero de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor FRANCISCO MARROQUÍN, conocido también por FRANCISCO MARROQUÍN SANTAMARIA, quien falleció en su casa de habitación situada en el Cantón Dolores de Apulo, de la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dos horas del día treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ESMERALDA MARGARITA MARROQUÍN PÉREZ, en su calidad de única y universal heredera en su calidad de nieta sobreviviente.

Y a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, doce de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037302

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Pinares de Suiza, Avenida Ginebra, número veintinueve, Santa Tecla, La Libertad, a las diecisiete horas veinticuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora ETELVINA DIAZ, conocida por ETELVINA DIAS y por ETELBINA DIAZ, de parte de la señora MARTA ARMIDA DIAZ, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R000241

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las seis horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor ROBERTO ANTONIO BAUTISTA COREAS, de parte de los señores ELSA CONSUELO DEL CARMEN MONTALVO DE BAUTISTA, EVA MARIA BAUTISTA DE VASQUEZ, ROBERTO MANUEL BAUTISTA MONTALVO y ROBERTO ANTONIO BAUTISTA MONTALVO, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y los tres últimos en su calidad de hijos del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R000243

REINA LISSETH CONTRERAS AGUIÑADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora KYRAROXANA SALAVERRIA CARDENAS, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA DORINA CARDENAS DE SALAVERRIA, EN CONCEPTO DE HIJA SOBREVIVIENTES de la causante, quien falleció en el Hospital St. Luke, de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de junio de dos mil once, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

REINA LISSETH CONTRERAS AGUIÑADA,

NOTARIO.

1 v. No. R000247

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos -Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor SALVADOR BARILLAS LÓPEZ, conocido por SALVADOR BARRILLAS LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; quien falleció en Colonia El Bosque B, Número trescientos quince, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y un minuto del día doce de junio de dos mil diecisiete; de parte de la señora ADA AMÉRICA VAQUERANO DE BARILLAS, en concepto de Heredera Testamentaria.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,

NOTARIO.

1 v. No. R000259

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS PEÑA FLORES, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y cuatro años, soltero, empleado, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco uno nueve ocho- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero tres siete siete- uno cero uno- tres; de parte de los menores ELIZABETH MILAGRO PEÑA RUIZ, de cuatro años de edad y JOSÉ LEONIDAS PEÑA RUIZ, de cuatro años de edad, ambos del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, en concepto de hijos del causante y donatarios del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores Olivio Peña Pineda, conocido por Olivio Peña y María Cruz Flores de Peña, conocida por María Cruz Flores, en calidad de padre y madre del referido causante, respectivamente.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores antes mencionados por medio de la madre señora Yolanda Elizabeth Ruiz Ascencio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037015-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer DELFINA AYALA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 01875206-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-130230-101-1, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anita Ayala, fallecida el día 03/11/2015, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora GLORIA ETELVINA AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06475695-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-170953-101-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante señora GLORIA ETELVINA AYALA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P037022-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Berta Gloria Membreño de García, conocida por Berta Gloria Membreño, Gloria Campos, Berta Gloria Membreño Campos y Gloria Membreño, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 04510730-0 y con Número de Identificación Tributaria: 1202-090284-101-2; de parte del señor Lázaro Alexander Blanco Membreño, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, portador de su pasaporte ordinario Salvadoreño número B04629646 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-130881-102-9, en calidad de hijo de la causante de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037041-1

---

LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ, conocida por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA, por ANA MARIA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ y por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA MARTINEZ DE PEREZ,

quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, casada, fallecida el veintinueve de octubre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ROBERTO PEREZ ARGUETA, como hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037042-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, peluquero, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el dos de diciembre de dos mil diecinueve, en Cantón Agua Escondida; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 03592927-1; hijo de María Eugenia Alvarez y padre desconocido; de parte de los señores CONSUELO DEL CARMEN SALMERON DE ALVAREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02350054-0; ELSA MARILU ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02783706-2; ALMA YANIRA ALVAREZ DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03390907-1; y VICTOR MANUEL ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wood Bridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño: B70164631; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037043-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISABEL CUEVA, conocido por JOSE IZABEL CUEVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio, con documento único identidad número: 02219269-5; hijo de JUANA CUEVA y padre desconocido; de parte de los señores EDUARDA BONILLA DE CUEVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte: 04430539-5; en calidad de cónyuge de la causante, LILIANA ELIZABETH CUEVA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad 04510424-7, en calidad de hija del causante, JOSE RIGOBERTO CUEVA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05264761-2, en calidad de hijo del causante, CRISTIAN CUEVA BONILLA, mayor de edad, del domicilio, estudiante, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte P571301538, en calidad de hijo del causante, MARITZA JEANNETTE AMAYA CUEVA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único identidad número: 01368407-5; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037044-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00647-20-STA-CVDV-1CM1-60/20(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JENNY DE LOS ANGELES VILLEDA CLEMENTE, RAUL ERNESTO VALERIO CLEMENTE y ORLANDO VALERIO MEJIA, LA HERENCIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARE LA CAUSANTE señora ANTONIA DE JESUS CLEMENTE DE VALERIO, conocida por ANTONIA CLEMENTE, MARIA ANTONIA CLEMENTE y MARIA ANTONIA CLEMENTE CEA, quien según partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, con último domicilio en Cantón El Portazuelo de esta jurisdicción, Caserío La Ermita, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Felipa Clemente y que falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece; la primera en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRAESMA JOSEFINA CLEMENTE DE VILLEDA, como hija sobreviviente de la causante, el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037059-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con dos minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ OVIDIO SORIANO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, casado con MARÍA SILVIA IRAHETA DE SORIANO, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de JUANA SORIANO DE BERNABEL, conocida por AMELIDA SORIANO y por MELIDA DE SORIANO, con Documento Único de Identidad número 00440975-1 y Número de Identificación Tributaria 1007-160256-101-4; a su defunción ocurrida a las cero horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARÍA SILVIA IRAHETA DE SORIANO, hoy MARÍA SILVIA IRAHETA VIUDA DE SORIANO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante le correspondían a la señoras ANA FRANCISCA SORIANO DE ROMERO y JUANA SORIANO IRAHETA.

A quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas con siete minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037075-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Cruces de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FILIBERTO MELGAR, conocido por GILBERTO MELGAR, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, de parte de los señores BERTA ALICIA LANDAVERDE MELGAR, TOMASA ORBELINA LANDAVERDE DE CASTILLO, PIO QUINTO FELICITO DAVIDLANDAVERDE MELGAR y ADAN ISMAEL MELGAR LANDAVERDE, en su concepto de hijos del causante FILIBERTO MELGAR conocido por GILBERTO MELGAR.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037097-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintinueve minutos del día diecisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENDEZ MEMBREÑO, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ERNESTO ENRIQUE MENDEZ VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RAUL GONZALO MENDEZ VASQUEZ y ROSALINA MENDEZ DE CRESPIN, hijos del De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037099-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00018-21-STA-CVDV-1CM1-03/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JESÚS NEFTALY AGREDA VELADO Y MARÍA MARGARITA AGREDA DE AVILÉS, ANTES MARÍA MARGARITA AGREDA VELADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: NORMA DAMARIS VINDEL DE AGREDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; YADIRA ELIZABETH AGREDA DE CÁRCAMO, antes YADIRA ELIZABETH AGREDA VELADO, RICARDO JOSUÉ AGREDA VINDEL, GREGORY NEFTALY AGREDA VINDEL y LIDIA MARÍA AGREDA DE GUARDADO, como hijos sobrevivientes del causante señor JOSUÉ NEFTALI AGREDA, conocido por JOSUÉ NEFTALI AGREDA CARDONA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad, agrónomo, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana y falleció en esta ciudad el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San a Ana, cuatro de enero del dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037108-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAIME AYALA ARCE, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y dos años, siendo en Caluco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de las señoras: 1) LUCIA EMILIANA AYALA RECINOS conocida por LUCIA EMILIA AYALA, 2) DIANA STEFANY AYALA RIVAS, y de los menores: 3) JAIME ANTONIO AYALA MELENDEZ y 4) KRYSSIA YAMILETH AYALA MELENDEZ, representados legalmente por su madre señora MARINA ISABEL MELENDEZ TRINIDAD, la primera en su calidad de madre sobreviviente, la segunda, el tercero y la cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O. JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037125-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARIA RIVERA, quien fue de 98 años de edad, jornalero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Herminia Rivera, quien falleció en caserío Los Villaherrera, del Cantón Valle Nuevo, del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, el día 16 de agosto del año 2021; de parte del señor JOSE ANTONIO RIVERA CHAVARRIA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01102538-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-300557-102-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZALAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037136-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, sobre el asfalto de Doce Calle Poniente, entre Cuarenta y Siete y Cuarenta y Nueve Avenida Sur, frente a casa número dos mil quinientos diecisiete, y con último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el causante señor HÉCTOR ALEXANDER LEIVA CHAVARRIA, de parte de: MERCEDES GILBERTO LEIVA, en calidad de padre del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037138-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSALINA PATIÑO VIUDA DE LEONOR, quien falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, a la edad de setenta y siete años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora JULIA BERNARDA PATIÑO LEONOR conocida por JULIA BERNARDA PATIÑO LLANOS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037142-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ALBERTO ZAYAS, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, paro cardiorrespiratorio, en Clínica La Familia de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de la ciudad y Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta mil ochocientos

cuarenta y cinco-uno, era hijo de la señora María Antonia Zayas, ya fallecido, y de padre desconocido; de parte de la señora: MARTA ALICIA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número: cero tres tres ocho cero seis tres nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno uno uno cero cinco dos-uno cero uno-seis; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ALEJANDRO LOPEZ ZAYAS, GLADIS ESMERALDA ZAYAS DE RENDON, NELLY IDALIA LOPEZ ZAYAS, y JUANA DEL ROSARIO LOPEZ ZAYAS, como hijos del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: MARTA ALICIA LOPEZ, y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037161-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a fallecer dejó el causante señor JUAN ISIDRO MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho guión siete, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Orbelina Molina, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno dos nueve siete cinco-cinco, con número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-cero seis cero tres cinco cinco-uno cero uno-tres, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MERY MAGDALENA MOLINA GARAY, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro cero dos cuatro-cinco, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037169-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA DOLORES GARCIA, conocida por MARTHA DOLORES GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida a las veinticuatro horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037172-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ROMÁN UMANZOR BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro siete cinco nueve nueve-cinco, hijo de Abraham Bonilla y Aurelia Umanzor, fallecido el diecinueve de noviembre de dos mil seis, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte del señor OSCAR RENE UMANZOR ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A siete cero cero ocho nueve uno nueve uno; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta mil seiscientos ochenta-ciento tres-cero; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037175-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA ALVAREZ DE VILLATORO conocida por CRISTINA ALVAREZ VILLATORO y CRISTINA ALVAREZ FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Bakersfield Heart, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte del señor LEONIDAS VILLATORO VILLATORO, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada; confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037239-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA FELIPA ORTIZ MESTANZA, quien al momento de fallecer era ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; hija de María Clemencia Mestanza y

Román Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número 03103728-4; de parte de la señora VILMA RAFAELA ORTIZ DE LUNA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02342197-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1302-241054-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037291-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de El Sauce, departamento de La Unión, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Bruna Flores y Arcadio González, con Documento Único de Identidad número 02843272-6, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil ocho; de parte del señor OSCAR FLORES PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03336313-6 y número de identificación tributaria 1217-150966-108-6; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CLEMENCIA PORTILLO VIUDA DE FLORES conocida por CLEMENCIA PORTILLO; WILFREDO FLORES PORTILLO, PABLO ANTONIO FLORES PORTILLO, MARLENY DEL CARMEN FLORES PORTILLO conocida por MARLENE DEL CARMEN CORTES; y ANA RUTH FLORES PORTILLO; la primera como cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos del causante PABLO FLORES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P037292-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE HERBER HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02256354-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-141272-101-2; MARIA FIDELIA HERNANDEZ ARANDA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02610495-3; y Número de Identificación Tributaria 1321-240466-101-5; ROSA ERCILIA HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02610517-9; y Número de Identificación Tributaria 1321-200180-101-1; y DAVID ANTONIO HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número B00029781; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON HERNANDEZ, conocido por JOSE NAPOLEON HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hijo de la señora Ercilia Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02027230-0; y Número de Identificación Tributaria 1321-021234-101-4; quien falleció

a las veintitrés horas y cero minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis; en el Barrio La Fuente de San Simón, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto; siendo el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037293-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gilberto Lipe, quien falleció el día veinte de febrero de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la personas siguientes: señora Reina Elizabeth Villa de Lipe, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a Gilberto de Jesús Lipe Villa, Daniel Esteban Lipe Villa, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037303-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ADALBERTO AMAYA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02912639-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1001-150174-101-9, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-232-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte del señor Jairo Adonay Amaya Morales, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05846027-0, y número de identificación tributaria 1001-220299-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que la sucesión del causante le correspondía a la señora Enma Catalina Amaya de Avalos, en calidad de madre del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P037307-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Ernesto Morales Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre

los bienes que a su defunción dejara el señor Isabel Muñoz, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00754827-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-201142-001-8, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-236-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Mario Nelson Platero Muñoz, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00522032-2, y Número de Identificación Tributaria 1002-240773-101-0; Roberto Platero Muñoz, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00919530-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-170967-001-3, el adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-120606-101-0; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; en el caso del adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, su administración y representación interina, deberá ser ejercida por su madre y representante el legal señora Margarita Idalia Rivas, hasta que alcance su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P037315-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, en base a los



artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE MAURICIO NUÑEZ ORELLANA, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las diez horas del día doce de julio del dos mil veintiuno, en Colonia Santa María, Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ERNESTO CORDOVA JIMENEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JUAN PABLO NUÑEZ ESCOBAR como PADRE sobreviviente del causante antes mencionado; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000235-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARMANDO IGLESIAS MACHADO, quien fue de 62 años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02099318-4; hijo de SANTOS IGLESIAS y JOSE DIMA MACHADO, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 21 de abril del año 2021; de parte de MARTA ALICIA MAJANO FLORES DE IGLESIAS, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00639928-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1317-200459-001-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. R000242-1

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas treinta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISMAEL PEREIRA GUEVARA, ocurrida en el Cantón Zapotal de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil dos mil, teniendo el derecho hereditario en concepto de hija sobreviviente del de cujus la señora ANA ALICIA PEREIRA ROMERO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, persona que hoy conozco, e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS NUEVE DOS SEIS NUEVE SIETE-TRES; y con Número de Identificación Tributaria número: UNO TRES UNO CERO-UNO OCHO UNO CERO SEIS UNO-UNO CERO UNO-CUATRO; POR TANTO nómbrase HEREDERA INTERINA, y confírase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante JOSÉ ISMAEL PEREIRA GUEVARA. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000244-1

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, Número Diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS GERMAN RIVERA FUENTES conocido por SANTOS G. RIVERA, ocurrida en AMERICUS AVE X ATLANTIC AVE, E. PATCHOGUE, BROOKHAVEN TOWN, SUFFOLK, NEW YORK, siendo ese su último domicilio, a las diecinueve horas y veintiocho minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, teniendo el derecho hereditario en concepto de madre sobreviviente del de cujus la señora SABINA FUENTES conocida por MARÍA SABINA FUENTES, o MARÍA SABINA PÉREZ FUENTES y SABINA PÉREZ FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaoopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cinco tres uno uno tres - ocho, PORTANTO nómbrase HEREDERA INTERINA, y confiérase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante SANTOS GERMAN RIVERA FUENTES conocido por SANTOS G. RIVERA. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000245-1

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción dejó el señor PAULINO GÓMEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Cantón Pederal de Chilanga, Departamento de Morazán, a las catorce horas veintiún minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dos veinte, teniendo el derecho hereditario en concepto de hijo sobreviviente del de cujus el señor ABIDAN GÓMEZ LÓPEZ, y como esposa sobreviviente del de cujus la señora MARÍA LÓPEZ SÁENZ, quienes cedieron sus derechos hereditarios mediante compraventa a favor del señor JOSÉ MAURICIO PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, originario de Perquín, departamento de Morazán, y del domicilio actual en Huntington Station, New York, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis uno cero cero ocho

tres cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno seis - cero tres cero ocho siete dos - uno cero uno - cinco; por tanto nómbrase HEREDERO INTERINO, y confiérase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante PAULINO GÓMEZ en su calidad de cesionario. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000246-1

LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de ocho horas con veinte minutos del día uno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor José Saúl Argueta Echeverría, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, hijo de Florinda Argueta (fallecida) y Rosendo Zabalón Echeverría (fallecida), originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: Transito Clarivel Vásquez de Argueta, mayor de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su Calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: FRANCIS SAUL ARGUETA VASQUEZ, GABRIELA ALEJANDRA ARGUETA VASQUEZ y KEVIN JOSE ARGUETA VASQUEZ, en calidad de hijos del causante; representada por medio de sus procuradores Licenciados MARIA PETRONA PINEDA DE MENA y FRANCISCO ALONSO MENA MORAN.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veintiséis minutos del día uno de febrero dos mil veintidós. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000248-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DEMETRIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Blanca Marina González y Adrián Saravia, ambos padres ya fallecidos, quien falleció en Iztapalapa, Ciudad de México, a las cinco horas del día seis de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, CARDIOPATÍA ISQUÉMICA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS MIGUEL SARAVIA GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años de edad, administrador, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis siete dos seis cuatro guion uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guion dos seis cero ocho seis ocho guion uno cero uno guion uno, en calidad de como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSE BENJAMIN SARAVIA GUTIERREZ y REYNA GUADALUPE SARAVIA GUTIERREZ, en calidad de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000254-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor PAZ MARTÍNEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Sesorí, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Pio Humberto Martínez y María Santos Portillo, con Documento Único de Identidad número 01186435-2 y tarjeta de

identificación tributaria número 1204-010654-101-6, fallecido el día doce de marzo de dos mil cinco, en Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de parte de la señora FRANCISCA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02744600-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-090453-101-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YAMILETH MARTÍNEZ DE MEDRANO, JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MARILÚ MARTÍNEZ DE VILLALOBOS, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000255-1

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada AMÉRICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 427-AHI-21 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELSA GLADIS RAMÍREZ DE MARTÍNEZ conocida por ELSA GLADIS RAMÍREZ y ELSA GLADYS RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana el día 18 de mayo del año 2021 a las cero horas con cuatro minutos, por parte de las señoras: 1) MIRNA IRINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, y 2) MANUEL JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ; en calidad de hijos de la causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R000261-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ, al fallecer el día dieciocho de mayo del año dos mil cinco, en Caserío Santa Lucía, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BRENDA LISSETTE HERNÁNDEZ ROJAS, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000264-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Diez, Comercial Araucaria, Local A - Dos Cuatro Segundo Nivel, Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se han presentado: RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número; cero uno siete nueve cero uno cero uno - tres, en calidad de apoderado de la señora: KARENT CECILIA LISBETH ARGUETA CANTIZANO, de cuarenta años de edad, empresaria, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero ino tres cinco cero - cero y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno - uno uno cero cuatro ocho uno - uno cero uno - uno; solicitando se tramite Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón YOMO, municipio de ALEGRÍA, departamento de USULUTÁN, con una extensión superficial de UNA HECTÁREA, NOVENTA ÁREAS, CERO CERO CENTIÁREAS equivalentes a DIECINUEVE MIL METROS CUADRADOS y sus colindantes son: Oriente: quebrada de por medio con María Eva Coreas de Bautista; Norte: María Eva Coreas de Bautista; Poniente: FINATA y al Sur: con FINATA. Que en la actualidad los colindantes son: LINDERO NORTE: Adán Remberto Barahona Guerrero, José Ángel Jiménez Guido, José Natividad Martínez, José Inocente González Campos, José Fabián González Saravia, José Miguel Rodríguez Martínez; en los linderos ORIENTE, SUR Y PONIENTE: con Carlos Leopoldo Bautista Coreas, María Eva Coreas de Bautista, Ricardo Bautista Coreas, Roberto Antonio Bautista Coreas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y lo

ha adquirido por medio Escritura de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Mayra Carolina Guevara Chávez, por el señor EDUARDO ARGUETA, mayor de edad, piloto, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután; quien a su vez lo adquirió el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la solicitante junto a la posesión del referido vendedor ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veintiocho años. El solicitante en nombre de su representada estima el valor de dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. R000262

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Calle Grimaldi Número Diez Comercial Araucaria, Local A - Dos Cuatro Segundo Nivel, Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se han presentado: RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número; cero uno siete nueve cero uno cero uno - tres, en calidad de apoderado de la señora: KARENT CECILIA LISBETH ARGUETA CANTIZANO, de cuarenta años de edad, empresaria, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero ino tres cinco cero - cero y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno - uno uno cero cuatro ocho uno - uno cero uno - uno; solicitando se tramite Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón YOMO, municipio de ALEGRÍA. Departamento de USULUTÁN, con una extensión superficial de UNA HECTÁREA, TREINTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS equivalentes a TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS y sus colindantes son: Oriente: FINATA; Norte: FINATA; Poniente: camino de por medio, Luis Alonso Benavides; Al Sur FINATA, que en la actualidad los colindantes son: LINDERO NORTE: EULALIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: con terrenos de JOSÉ FABIÁN GONZÁLEZ SARAVIA, JOSÉ LEÓNIDAS MEJÍA PALACIO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: con terrenos de JOSÉ LEÓNIDAS MEJÍA PALACIO, JOSÉ FABIÁN GONZÁLEZ SARAVIA, JOSÉ INOCENTE GONZÁLEZ CAMPOS, y ADAN REMBERTO BARAHONA GUERRERO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos de Manuel de Jesús Avelar Lizama y María Eugenia Portillo Peña Avelar, con calle hacia Alegría de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y lo han adquirido por medio Escritura de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad de Jucuapa,

departamento de Usulután, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Mayra Carolina Guevara Chávez, por el señor EDUARDO ARGUETA, mayor de edad, piloto, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután: quien a su vez lo adquirió el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la solicitante junto a la posesión del referido vendedor ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veintiocho años. El solicitante en nombre de su representada estima el valor de dicha inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; lo que hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. R000263

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MAXIMINA MEMBREÑO ARGUETA, solicitando a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje La Ceiba, Barrio San Rafael, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: iniciando en el vértice Noroeste, y en sentido horario; AL NORTE: consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto treinta y tres metros, rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este, linda con inmuebles de Miguel Martínez, y Maximino Reyes, calle de acceso AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y seis metros, rumbo Sur cero dos grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste, linda con terreno de Maura Fuentes, Laureano Ortiz; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, linda con terreno de Lucas Reyes; AL PONIENTE, consta de cuatro tramos así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto veinte metros, rumbo Norte cero un grados quince minutos doce segundos Este, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dos punto veintinueve metros, rumbo Norte cero dos grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este, linda con terreno de Eduardo Martínez Tramo tres, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este, linda con terreno de Eduardo Martínez, Cesar Martínez; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte cero cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con terreno de Cesar Martínez; así se llega al

mojón uno donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de dos niveles, paredes de bloque, rodeada con algunos árboles frutales, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, ni es ejidal, y lo adquirió por compraventa de posesión material, realizada al señor JOSE ANTONIO BARRERA SANCHEZ ante los oficios notariales, de Fausto Noel Ponce Amaya, a las diez horas del día siete de enero del dos mil dieciséis, en la ciudad de San Francisco Gotera; vendedor que lo poseyó por más de quince años y que al sumar ambas posesiones superan el requisito formal regulado.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL, CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037177-1

#### LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DELFIA ANTONIA SALVADOR DE BELLO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete-uno, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos - ciento uno - tres; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado señor: MANUEL DE JESUS BELLO SALVADOR, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos ocho mil ciento ochenta y siete - cinco; personería que es legítima y suficiente según escritura pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Bartola Martínez Custodio, ante quien con el debido respeto EXPONE: Que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Avenida Circunvalación de esta ciudad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METRO CUADRADOS. **LINDERO ORIENTE** está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia

de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punta diecisiete metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur cero un grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo doce, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con terrenos de Félix Antonio Bello Salvador, con cerco de púas; José Orlando Santos López con muro de por medio; Juan Carlos Santos López, con muro de por medio; José Amílcar Santos López con muro de por medio y con callejón hacia calle pública, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de María Irma Ardon viuda de Solís, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Salvador Deras López y José Luis Deras Serrano, con cerco de púas de por medio. **LINDERO NORTE** está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres

metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terrenos de Catarino Varela Santos, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice oriente, donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover **DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD**, sobre el inmueble ya referido el que está valorado en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con las artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037298-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor LUCIO MALDONADO RIVERA, solicitando por sí y a su favor TÍTULO SUPLETORIO de un terreno RÚSTICO, ubicado en el Cantón El Común, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Blanca Guevara y Alva Irene León Guerra; AL ORIENTE, con Gladis Miranda Guevara, calle a San Fernando por medio; y al SUR y PONIENTE, con Sucesión de Carmen Girón de Cardoza. No es sirviente ni dominante, lo valúa en VEINTE MIL DOLARES. Lo obtuvo por Posesión Material. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. P037080

OLGA NOEMY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con oficina situada en Barrio San Sebastián Analco, 4ª Avenida Norte, Casa Número 8 - BIS, Zacatecoluca, La Paz; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MIRNA ESTELA MARTINEZ DE ELIAS, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete ocho cero dos uno - tres, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos ochenta mil ciento setenta y nueve - ciento tres - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Cristóbal El Portillo, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia desde el vértice Sur oniente, y se describe de la siguiente manera: **AL ORIENTE:** compuesto por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, Tramo tres, Sur trece grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros, colindando con Yasy Liliam Quintanilla De Quintanilla, Salazar Romero Sociedad Anónima de Capital Variable, y María Aydee Alvarenga Flores; **AL SUR:** compuesto por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiún metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros, colindando con Salazar Romero Sociedad Anónima de Capital Variable, calle de por medio, Argentina Salgado De Canales, y José Inmar Benítez Fuentes; **AL PONIENTE:** compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros, colindando con Pablo Díaz; **Y AL NORTE:** compuesto por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros, Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto veintidós metros, colindando con Salazar Romero Sociedad Anónima de Capital Variable, y Gloria Noemy Díaz. Así se llega al vértice Sur oniente, donde inicio la presente descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y

no tiene cultivos permanentes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Dicho inmueble lo ha poseído desde hace treinta y dos años de forma quieta, pacífica y no interrumpida sumando la posesión de su antecesora la señora María Esperanza Martínez; y que el inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. OLGA NOEMY HERNÁNDEZ RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037194

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ALBERTO LEON LEON, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar conocido como "Cerro Las Palomas", Caserío Varilla, Cantón La Junta, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: un tramo; Tramo uno, mide treinta y tres punto cero nueve metros, colinda con Marta Azucena Deras, con cerco de malla ciclón y alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE: dos tramos; Tramo dos, mide veintidós punto cero siete metros; Tramo tres, mide diecinueve punto noventa y ocho metros, los tramos colindan con propiedad de la señora Berta Lidia Deras Galdámez, cerco de púas de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR: seis tramos; Tramo cuatro, mide cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, mide trece punto ochenta y seis metros; Tramo seis, mide dieciocho punto diecinueve metros; Tramo siete, mide siete punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, mide dieciséis punto veintidós metros; Tramo nueve, mide diecinueve punto diecisiete metros; los tramos colindan con propiedad de la señora Marta Azucena Deras, con cerco de púas y malla ciclón y calle de acceso de cuatro metros de ancho de por medio, que sirve para salir a la calle principal que conduce al Cantón La Junta, Comalapa; y LINDERO PONIENTE: un tramo, Tramo diez, mide cuarenta y tres punto veintisiete metros; el tramo colinda con propiedad de la señora Marta Azucena Deras, con cerco de malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe.- Dentro del inmueble descrito existe construida una casa paredes de adobe sobre techo de teja, y existe calle de cuatro metros de ancho por el lindero Sur del inmueble hasta llegar a la calle principal. El titular valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a

la señora JULIA DERAS DE LEON, quien está viva, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de quince años unida esta a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. P037269

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ALBERTO LEON LEON, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar conocido como "Cerro Las Palomas", Caserío Varilla, Cantón La Junta, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, está compuesto por cuarenta y ocho tramos: AL NORTE: siete tramos, tramo uno, mide veintinueve punto veintisiete metros; tramo dos, mide veinte punto noventa y nueve metros; tramo tres, mide treinta y dos punto diecinueve metros; tramo cuatro, mide veintinueve punto setenta y nueve metros; tramo cinco, mide diecinueve punto setenta metros; tramo seis, mide diecisiete punto setenta y nueve metros; tramo siete, mide siete punto setenta y seis metros, en todos los tramos colinda con Pablo Menjivar, de por medio. AL ORIENTE: seis tramos, tramo ocho, mide once punto treinta y seis metros; tramo nueve, mide cuatro punto doce metro; tramo diez, mide siete punto cincuenta y siete metros; tramo once, mide tres punto noventa metros; tramo doce, mide seis punto treinta y uno metros; tramo trece, mide cinco punto ochenta y cuatro metros, en todos los tramos colinda con Salomón Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: veintiocho tramos; tramo catorce, mide de veintiséis punto noventa metros; tramo quince, mide treinta y seis punto veinticinco metros; tramo dieciséis, mide veintitrés punto dieciséis metros, tramo diecisiete, mide treinta y cinco punto catorce metros; tramo dieciocho, mide diez punto dieciocho metros; tramo diecinueve, mide uno punto noventa y cuatro metros; tramo veinte, mide ocho punto dieciséis metros, tramo veintiuno, mide seis punto noventa y seis metros; tramo veintidós, mide seis punto cincuenta y cinco metros; tramo veintitrés, mide cuatro punto cuarenta y uno metros; tramo veinticuatro, mide cinco punto treinta y tres metros; tramo veinticinco, mide trece punto cuarenta y uno metros; tramo veintiséis, mide nueve punto noventa y tres metros; tramo veintisiete, mide cuatro punto ochenta y siete metros; tramo veintiocho, mide seis punto cero uno metros, en estos tramos colinda con María Juvelina Deras, cerco de

por medio, tramo veintiocho, mide seis punto cero uno metros, tramo veintinueve, mide ocho punto ochenta metros; tramo treinta, mide seis punto ochenta y cuatro metros, tramo treinta y uno, mide cinco punto veintitrés metros, tramo treinta y dos, mide cuatro punto setenta y seis metros; tramo treinta y tres, mide cinco punto cero cero metros; tramo treinta y cuatro, mide dos punto sesenta y uno metros, en estos tramos colinda con Marta Azucena Deras, con cerco de por medio; tramo treinta y cinco, mide seis punto setenta metros, tramo treinta y seis, mide nueve punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y siete, mide cinco punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y ocho, mide ocho punto sesenta y siete metros; tramo treinta y nueve, mide diez punto ochenta y siete metros; tramo cuarenta, mide dieciocho punto setenta y cuatro metros, tramo cuarenta y uno, mide doce punto cuarenta y ocho metros, en estos tramos colinda con José María Alvarenga, con cerco de por medio. AL PONIENTE: siete tramos; tramo cuarenta y dos, mide quince punto sesenta y tres metros, colinda con José María Alvarenga; tramo número cuarenta y tres, mide dieciocho punto dieciocho metros; tramo cuarenta y cuatro, mide veintitrés ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y cinco, mide veinte punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y seis, mide seis punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y siete, mide dieciocho punto treinta y tres metros; tramo cuarenta y ocho mide veinte punto diecisiete metros, en estos tramos colinda con Nora León, llegando al mojón número uno. Donde se inició la presente descripción técnica. El titular valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora JULIA DERAS DE LEON, quien está viva, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango, su posesión data desde hace más de quince años unida esta a la de sus antecesores, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. P037271

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público

HACE SABER: Que se ha presentado JULIO CESAR CALDERON, de sesenta y un años de edad, jardinero, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón San Bartolo, Municipio y departamento de Chalatenango, de un área de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que se describe: AL ORIENTE: seis punto cincuenta y siete metros, con Gustavo Antonio Martínez, camino de por medio. AL SUR: en veinticuatro tramos mide ciento setenta y tres punto nueve metros; colinda con William Antonio Orellana y Santos López. AL PONIENTE: en cinco tramos mide treinta y siete punto veintidós metros; Colinda con Carlos



Méndez y Gustavo Antonio Martínez, AL NORTE: en diecinueve tramos mide doscientos doce punto sesenta y seis metros; colinda con Gustavo Antonio Martínez, camino de por medio. El inmueble no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P037300

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE RUFINO PERDOMO SANCHEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, jubilado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y tres - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos uno - cero veinte mil setecientos cuarenta y dos - ciento uno - seis, MANIFESTANDO: I) Que es actual poseedor de forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Juan Miraflores Abajo, caserío La Joya, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE OCHENTA Y NUEVE GRADOS CERO TRES MINUTOS CERO DOS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS; COLINDANDO CON MANUEL BELTRAN CON CALLE DE ACCESO DE CUATRO METROS DE ANCHO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR SIETE TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR CERO OCHO GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS ONCE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS; TRAMO DOS, SUR CATORCE GRADOS CERO CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y NUEVE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS; TRAMO TRES, SUR CERO SIETE GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS CERO OCHO SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS; TRAMO CUATRO, SUR CERO OCHO GRADOS CERO NUEVE MINUTOS CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO VEINTISÉIS METROS; TRAMO CINCO, SUR CERO CUATRO

GRADOS CINCUENTA MINUTOS VEINTINUEVE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DIEZ PUNTO QUINCE METROS; TRAMO SEIS, SUR OCHENTA Y CINCO GRADOS CERO NUEVE MINUTOS TREINTA Y UN SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE DOS PUNTO CERO CERO METROS; TRAMO SIETE, SUR CERO CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS VEINTINUEVE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE VEINTE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS; COLINDANDO CON CARMEN PERDOMO, ANA ELSA ROSALES, CRISTIAN PERDOMO, ANGELICO PERDOMO Y CRISTINA PERDOMO CON PASAJE DE DOS METROS DE ANCHO DE POR MEDIO. LINDERO SUR PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR TRES TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE OCHENTA Y OCHO GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS; TRAMO DOS, NORTE SETENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CUARENTA Y UN METROS; TRAMO TRES, NORTE CUARENTA Y CUATRO GRADOS DIEZ MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DIEZ PUNTO CERO SEIS METROS; COLINDANDO CON HECTOR GARCIA ESCOBAR. LINDERO PONIENTE PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR DOS TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE CERO SIETE GRADOS DIECISÉIS MINUTOS VEINTICINCO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS; TRAMO DOS, NORTE ONCE GRADOS VEINTE MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS; COLINDANDO CON AMALIA GUADALUPE CERON Y GEOVANI PERDOMO CON CALLE DE ACCESO DE CUATRO METROS DE ANCHO DE POR MEDIO. ASÍ SE LLEGA AL VÉRTICE NOR PONIENTE, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIÓ ESTA DESCRIPCIÓN. II) Que en base al artículo dieciséis de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, viene ante mis oficios Notariales a solicitarme la Titulación Supletoria del inmueble antes relacionado; presentando las denominaciones Catastrales respectivas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más veinte años, valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.

LIC. EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ.

NOTARIO.

1 v. No. R000239

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO CORNEJO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, seis, dos, cero, cinco, cuatro, siete-seis y Número de Identificación Tributaria uno, cero, cero, nueve-uno, siete, cero, nueve, ocho, seis-uno, cero, uno-cinco, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Isaías López Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte Americano tipo "P", número seis, cuatro, dos, cero, seis, SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos veinte mil trescientos ochenta y nueve punto sesentaiocho, Este quinientos veintinueve mil cero setenta y seis punto cero seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros Tramo tres Norte treinta y ocho grado doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros Tramo cuatro Sur sesenta y siete grados cincuenta y uno minuto cuarenta y seis segundos Este con una distancia cuatro punto setenta y siete metros Tramo cinco Sur setenta grados veinte minutos diecisiete segundos, Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros, Tramo seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minuto cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros Tramo siete Sur cero ocho grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y uno metros; colinda con calle existente, y HUMBERTO NAVARRO, CARLOS ALFREDO NAVARRO HENRIQUEZ, AMPARO NAVARRO AYALA, cerco mixto ladrillo y malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur trece grados cero un minuto catorce segundo Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, Tramo dos Norte cincuenta y un grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros Tramo tres Sur diez grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros Tramo cuatro Sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundo Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro Tramo cinco Sur veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundo Este con una distancia de siete

punto dieciséis metros Tramo seis Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero uno metros, colinda con ACOJAR de RL, ISABEL RODRIGUEZ, CARLOS NAVARRO, HUMBERTO NAVARRO, pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundo Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros Tramo dos Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros ; colindando con ARTURO SERANO, con cerco de malla ciclón y pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos, Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo dos Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros, tramo tres Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros, Tramo cuatro Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, tramo cinco Norte cuarenta y un grados quince minutos treinta y nueve segundo Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho colindando con MARIA TOBAR MARTINEZ, HUMBERTO NAVARRO, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037287-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: D) Que en esta Municipalidad, el señor ANTONIO HERNANDEZ CORDOVA, setenta y nueve años de edad, transportista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete nueve dos nueve cinco - cinco, y número de identificación Tributaria: uno cero uno cero - dos dos cero ocho cuatro uno - cero cero uno - ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio Santa Lucia Suburbios, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y

TRES METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción: LONGITUD (X): quinientos ocho mil cuatrocientos veintidós punto ochenta, LATITUD (Y) doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos cero punto cero metros; tramos dos sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo tres Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo cuatro Sur, setenta y tres grados diecinueve minutos siete segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco Sur, sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo seis Sur setenta y dos grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando antes con inmueble de Francisca Barbara Torres Arce hoy con inmueble de Hilda Raquel Torres de Arias. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintitrés grados veintiséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo dos Sur veintitrés grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo tres Sur veinticinco grados veintinueve minutos un segundo Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; tramo cuatro Sur veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; tramo cinco Norte sesenta y siete grados cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando antes con inmueble de Norberto López hoy con inmueble de Orlando Arce; tramos seis, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y un metros; tramo ocho Sur veintiocho grados y cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y tres metros, tramo nueve Sur veintiséis grados catorce minutos un segundo Oeste, con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con inmueble de YENIFER LIZETH CANALES HERNANDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando antes con inmueble de Francisco Canales Elías hoy con inmueble de Avimabel Eleazar Canales, con Carretera Panamericana de por medio, que de Cojutepeque conduce a El Carmen. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo dos, Norte veintinueve grados seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; tramos tres, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; tramo

cuatro, Norte veintisiete grados veintitrés minutos treinta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo cinco Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando antes con inmueble de Salvador Reyes hoy con Roberto Rodas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la presente Descripción Técnica. - II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, como se establece el instrumento número sesenta y dos del folio número: cincuenta y nueve vuelto al folio número sesenta vuelto; del Libro trece del Protocolo que venció el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Baltasar Dueñas Rivera, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días de diciembre de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. P037189-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de septiem-

bre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, originario del Municipio y departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día diez de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 57 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 235455369. Carné de Residente Definitivo número: 1008138. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en la partida número dos mil doscientos treinta y dos, del folio treinta del libro trescientos diecinueve - uno, del Registro Civil del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, quedó inscrito que el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, nació el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Héctor Mauro Aldana y María Roberta Segura Álvarez, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios dieciséis al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ciento treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte

número doscientos treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día doce de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio noventa y dos; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Mirna Elizabeth de los Ángeles Peñate de Aldana de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero setecientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco - cuatro, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio noventa y uno; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochocientos sesenta y nueve, asentada a folio ochocientos setenta del libro de partidas de matrimonio número cero cero tres que la Alcaldía Municipal de Santa Ana llevó en el año de mil novecientos ochenta y siete, expedida el día treinta de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, contrajo matrimonio civil con la señora Mirna Elizabeth de los Ángeles Peñate Retana, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en Santa Ana, ante los oficios del Alcalde Municipal, profesor Rafael Antonio Aragón Ruiz; la cual corre agregada a folio noventa del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Guatemala, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROLANDO FELIPE ALDANA SEGURA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037064

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos quince frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, originaria del Municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Carolina, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F376540. Carné de residente definitivo número: 1012505. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, en su solicitud con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, agregada a folio cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original

debidamente apostillada, extendida el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Santa Lucía, departamento de Intibucá, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quince-mil novecientos ochenta y uno-cero cero trescientos veintitrés, asentada al folio siete del tomo treinta y uno, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DELMIS RAMOS CEDILLO, nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores Adalid Ramos y Angelita Cedillo, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diecinueve al veintidós; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil quinientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos setenta y seis mil quinientos cuarenta, a nombre de DELMIS RAMOS CEDILLO, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Santos Rivas Barahona de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis-dos, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día doce de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintitrés, asentada a página veintitrés, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento doce que la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, llevó en dos mil quince, expedida el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora DELMIS RAMOS CEDILLO, contrajo matrimonio civil con el señor Santos Rivas Barahona, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de julio de dos mil quince, en la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, ante los oficios del Alcalde Municipal, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es DELMIS RAMOS CEDILLO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RAMOS DE RIVAS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DELMIS RAMOS DE RIVAS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a

la señora DELMIS RAMOS CEDILLO hoy DELMIS RAMOS DE RIVAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,  
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. P037201

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

"NÚMERO CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de diciem-

bre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, originaria del municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G135860. Carné de Residente Definitivo número: 1017085. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis – mil novecientos ochenta – cero cero ciento veinte, ubicada en el folio cero cero tres del tomo cero cero doce del año de mil novecientos ochenta, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ nació el día once de junio de mil novecientos ochenta, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Felipe de Jesús Orellana Portillo y Margarita Pérez Ayala, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios cincuenta y

tres al cincuenta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; c) Fotocopia simple del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta, a nombre de SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cuarenta y ocho al cincuenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecinueve, folio veintiuno, del libro de partidas de matrimonio número cero cero ocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil doce, expedida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ, contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Mauricio Rosales Osegueda, de nacionalidad salvadoreña, el día uno de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Jesús Hernán Velásquez Bonilla; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ORELLANA DE ROSALES, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Mauricio Rosales Osegueda, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos veintidós mil setenta y uno - dos, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORELLANA DE ROSALES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA MARGARITA ORELLANA PÉREZ hoy SANDRA MARGARITA ORELLANA DE ROSALES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y





por el señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ISRAEL LÓPEZ VICENTE, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037323

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202400

No. de Presentación: 20220334201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARIA LOZANO DE BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 8-BIT VIDEO GAMES STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Videojuegos de

8 Bit. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone 8 BIT VIDEO GAMES STORE, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPARACIÓN DE JUEGOS ELECTRONICOS, VIDEO JUEGOS, JUEGOS DE DIVERSIÓN, JUEGOS DE CELULARES PC; CONSOLAS Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037310-1

No. de Expediente: 2022202646

No. de Presentación: 20220334797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GREAT VALLEY FOODS SINCE 1985 y diseño, se traduce al castellano como: Valle bueno comida desde 1985. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y A SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000251-1

No. de Expediente: 2022202274

No. de Presentación: 20220333878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXI ARNOLDO ROMERO MELGAR, en su calidad de APODERADO de FUNDACION CAMPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fundación Campo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000253-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Sistema de Créditos Ágiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia SISDECA, S.A. DE C.V. Convoca a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado treinta de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas en el local de la sociedad, ubicado frente al Banco Hipotecario costado sur, de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de LA PAZ.

El Quórum de Junta General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La Agenda a tratar de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.
- III.- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2021 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.
- VII.- Elección de Nueva Junta Directiva
- VIII.- Establecimiento de Dietas Para la Junta Directiva.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo primero de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

ZACATECOLUCA, 18 DE FEBRERO DE 2022.

JOSÉ SANTANA RIVERA MARTINEZ,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000257-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Venta y Créditos de Productos Diversos, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia VENYCPROD S.A. DE C.V. Convoca a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado veintiocho de mayo de dos mil veintidós, que se realizará a las quince horas y en el local de la sociedad, ubicado en 10ª Avenida Norte, Local Número cinco, del Barrio La Parroquia de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

El Quórum de Junta General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La Agenda a tratar de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.

- III.- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2021 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo veintinueve de mayo de dos mil veintidós a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

USULUTAN, 25 DE FEBRERO DE 2022.

DIANA CAROLINA RIVERA MELENDEZ,  
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000258-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7830337756, amparado con el registro N°1262805, constituido el 03/03/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037029-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7410235324, amparado con el registro No.1374361, constituido el 29/12/2021, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037031-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°7510711880, amparado con el registro N°1354581, constituido el 29/12/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037035-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001201209, amparado con el registro N°1269659, constituido el 24/05/2017, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA; S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037032-1

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 08220 y número de cuenta 02273452-8, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.25%, por la cantidad en dólares de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 1,600.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,  
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS.  
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. P037197-1

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"**  
 (EMPRESA SALVADOREÑA)  
 BALANCE FINAL  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
<b>CORRIENTE</b>		<b>CORRIENTE</b>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$2,857.14	CUENTAS POR PAGAR	\$300.00
CUENTAS COBRAR A ACCIONISTAS	<u>8,571.43</u>		
	<u>\$11,428.57</u>	<b>PATRIMONIO</b>	<u>\$11,128.57</u>
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$11,428.57
		PÉRDIDAS ACUMULADAS	(300.00)
		PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ACTUAL	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>\$11,428.57</u></u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u><u>\$ 11,428.57</u></u>

**ROGER AUGUSTO LEIVA GARCIA**  
 Liquidador

**ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES**

Contador  
 Inscripción 1065

**CONTADOR**

**ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES**

**INSCRIPCION No. 1065**

**CVPCPA**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO**  
 Auditor Externo  
 Inscripción 520

**TÍTULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco cero ocho siete - seis, y con tarjeta de abogado número uno dos cero seis cuatro cuatro cuatro seis uno cero tres dos tres dos cuatro, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora CARMELINA BERNAL, por lo que esta SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, de esta ciudad el cual posee un área de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: doscientos setenta y tres mil un punto cincuenta y cuatro compuesto por un tramo; tramo uno: línea recta del mojón uno al mojón dos con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos siete grados este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, colinda con José Napoleón Avalos y calle a la finca La Sirena de por medio; LINDERO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos: tramo uno: línea recta del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; tramo dos: línea recta del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur treinta grados diecisiete minutos diez segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros, tramo tres, línea recta del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur treinta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, tramo cuatro: línea recta del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur treinta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; tramo cinco: línea recta del mojón seis al mojón siete, con rumbo sur treinta y siete grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros, colinda con Manuel Bernal. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo: tramo uno: línea recta del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros. Colinda con Manuel Bernal, LINDERO PONIENTE: Compuesto por cinco tramos: tramo uno: línea recta del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis puntos cuarenta y cinco metros, tramo dos, línea recta del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto quince metros, tramo tres: línea recta del mojón diez al mojón once, con rumbo norte veintidós grados cero minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta metros, tramo cuatro línea recta, del mojón once al mojón doce, con rumbo norte veintitrés grados diecisiete minutos veinticuatro

segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros, tramo cinco: línea recta del mojón doce al mojón uno, con rumbo norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa metros. Colinda con José Napoleón Avalos; no tiene cargas reales; lo valúan en CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por donación que recibió por parte de la señora María Luisa Opico Bernal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO RENE VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037249-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando en calidad de Representante Procesal y como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra la señora JACQUELINE PATRICIA CALDERON ARAGON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos once mil ochenta - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco - ciento cuatro - ocho; reclamándole a favor de su acreedor la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los respectivos intereses y costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Que se han presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada: JACQUELINE PATRICIA CALDERON ARAGON, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada: JACQUELINE PATRICIA CALDERON ARAGON, a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las ocho horas con nueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P037021

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor EVER YONI CORDOVA, mayor de edad, Mecánico de Aviación, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00280762-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1114-100183-101-6, ha sido demandado en proceso ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1965-E-20, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizado en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien puede ser localizada en oficina profesionales ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número veintitrés, segunda planta, San Salvador, departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor EVER YONI CORDOVA, la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EVER YONI CORDOVA, quien no pudo ser localizado no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM, se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de marzo de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene al demandado señor EVER YONI CORDOVA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante

legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas diez minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P037023

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora DORIS LIZBETH MARTÍNEZ DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 01990266-7, y Número de Identificación Tributaria: 0906-270974-101-0,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra y de otro, el Proceso Ejecutivo con número de referencia: REF.: 238-PEC-18 (2) y NUE.: 06011-18- CVPE-1CM2, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,412.54), más accesorios, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES, DE R.L., por medio de sus apoderados licenciados JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA y MORENA MARISTELA MARROQUÍN MARTÍNEZ. Proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de todos los demandados, por la cantidad antes dicha más accesorios, según resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.

Asimismo, SE HACE SABER a la demandada señora DORIS LIZBETH MARTÍNEZ DE CRUZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM, y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM.; y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los



motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA. SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037056

---

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del distrito judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las ocho horas cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, en el Juicio Ejecutivo clasificado bajo la referencia número 88-E-2018, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOS FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado PABLO ALEXANDER AMAYA CARBALLO, de treinta y siete años de edad en aquel entonces, carpintero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00826601-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1118-150479-101-3, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado PABLO ALEXANDER AMAYA CARBALLO, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por sólo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P037091

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, esta sede judicial recibió el presente proceso Ejecutivo de referencia 158-PE-21-2CM2, el cual previamente fue tramitado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Juez 1, de San Salvador donde se admitió a trámite la referida demanda promovida por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., del domicilio de San Salvador, la cual puede ser ubicada en: Primera Calle Poniente y sesenta y siete Avenida Norte, Boulevard Constitución, Edificio San José de La Montaña, ciudad y departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, con dirección en: Condominio Monte María, Edificio A, Tercer Piso, Local Número 2, San Salvador, en contra de MARÍA CELIA GUTIÉRREZ SAMAYOA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01002792-3 y Número de Identificación Tributaria 0315-091272-101-1; quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037149

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al demandado señor EDWIN IVAN BONILLA con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta mil trescientos sesenta y dos guion uno, y con tarjeta de identificación tributaria número cero novecientos seis guion ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y cinco guion ciento dos guion siete; en relación al proceso ejecutivo mercantil, registrado bajo el número de expediente REF. 03073-21-MRPE-3CM1-C2, promovido por la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CREDICAMPO S.C., de R.L., DE C.V.", representada legalmente por el señor BRIGIDO CANDELARIO

GARCIA ALVAREZ, por medio de su apoderado Licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional del treinta y dos punto cinco por ciento anual, contados a partir del día veintidós de octubre de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil veintiuno; más SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos personales por el cobro de la deuda; haciendo un total de DIEZ MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales. Por lo que el señor EDWIN IVAN BONILLA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037190

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al demandado señor HERBERTH ENRIQUE AYALA ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cuatro mil setecientos guion ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion doscientos ochenta mil quinientos noventa y cinco guion ciento siete guion cero; en relación al proceso ejecutivo mercantil, registrado bajo el número de expediente REF. 02348-21-MRPE-3CM1-C2, promovido por la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CREDICAMPO S.C., de R.L., DE C.V.", representada legalmente por el señor BRIGIDO CANDELARIO GARCIA ALVAREZ, por medio de su apoderado licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, por la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de cuarenta y ocho por ciento anual, contabilizado a partir del día veintiuno de enero de dos mil veinte al cuatro de mayo de dos mil veintiuno; DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de deuda; y SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gestión de cobranza interna; haciendo un total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales. Por lo que el señor HERBERTH ENRIQUE AYALA ARGUETA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037193

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: a los señores JORGE ALFREDO EVORA CASTANEDA y VILMA ERIKA HIDALGO RUGAMAS, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de identificación de Abogado número: 12,086; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-081077-109-9, con Documento Único de Identidad Número: 02192347-5, en calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6; proceso clasificado bajo el número de referencia: 426-20-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniendo por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a, JORGE ALFREDO ÉVORA CASTANEDA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0210-251265-108-5 y VILMA ERIKA HIDALGO RUGAMAS mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0210-180774-105-3, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, nueve horas con once minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037277

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de los demandados señores, YANIRA ANGELICA LUCHA ASCENCIO y JOSE LUIS MARTINEZ ESCALON, actualmente de paraderos ignorados, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 189/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con Sistema de Notificación Electrónica 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SENOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 21 vto. a 22 vto., a los demandados señores, YANIRA ANGELICA LUCHA ASCENCIO y JOSE LUIS MARTINEZ ESCALON, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS DEMANDADOS SEÑORES, YANIRA ANGELICA LUCHA ASCENCIO y JOSE LUIS MARTINEZ ESCALON, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO anual a partir del día treinta de noviembre de dos mil quince, hasta su completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de diciembre de dos mil quince hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIÉRASE a los demandados señores, YANIRA ANGELICA LUCHA ASCENCIO y JOSE LUIS MARTINEZ ESCALON, que comparezcan a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y veintinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037278

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202133

No. de Presentación: 20220333490

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLENE CRISTIBEL RIVAS SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FORCETEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037260-1

No. de Expediente: 2022202135

No. de Presentación: 20220333492

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLENE CRISTIBEL RIVAS SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RACINGTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037265-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202645

No. de Presentación: 20220334796

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GREAT VALLEY FOODS SINCE 1985 y diseño, se traduce al castellano como: Valle bueno comida desde 1985 Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000252-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3a. Av. Nte. No. 504, San Miguel, Email: arturodgm@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ABIGAIL PINEDA DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Caserío Las Lilas, Cantón Los Planes Segundo, municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho seis dos seis tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero cinco cero cuatro cincuenta y nueve - ciento uno - cero; en su calidad personal a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al SESENTA Y SEIS POR CIENTO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Los Planes o Plan Grande, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, con propiedad de Pantaleona Osorio y Lorenzo Moran, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con propiedad de Olga Adelaida García Urrutia; AL SUR, con propiedad de Fernando de Jesús García Urrutia; y AL PONIENTE, con propiedad de José Flores y Alejandro Quintanilla, quebrada de por medio. Que el derecho proindiviso ante relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y sus colindantes actuales son: AL NORTE, Pantaleón Osorio, Tereso Moran AL PONIENTE, José Flores y Alejandro Benítez, AL SUR, José Constantino Pereira y Nora Elizabeth Martínez, y AL ORIENTE, con la misma solicitante Abigail Pineda de Romero. Inscrito a favor de la compareciente bajo la matrícula OCHO CERO CERO CUATRO TRES NUEVE CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. As. Ocho, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, propiedad de San Miguel. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de su antecesor desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P037020

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Abogado y Notario, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en situada en la Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, Número 70 - A, San Miguel, San Miguel, con Telefax 2661-6865, se ha presentado el señor EDGAR ANTONIO JOYA AREVALO, de treinta y seis años de edad, Ganadero, del domicilio San Carlos, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y nueve guion cero, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE EVER MATA, de treinta y ocho años de edad, jardinero, del domicilio de Warminster, Estado de Pensilvania, Estado de los Estados Unidos de América; portador de su

Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve cero cero seis ocho - cuatro, Y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete guion ciento setenta y un mil ciento ochenta y tres guion ciento uno guion nueve ; tal como me lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Carlos Galindo Avalos, en el cual faculta a su apoderado para ejercer actos como el presente; y Me dice: que en la calidad en la que se presenta, está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un terreno de naturaleza rústica ubicado en Caserío Los Bonilla, Cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de una Extensión superficial de ubicado en CASERIO LOS BONILLAS, CANTON EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO de MORAZAN, con una extensión superficial de dos mil noventa punto noventa y cuatro metros cuadrados. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; colindando con SIMON IGLESIAS FUENTES con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; colindando con ESTHER BONILLA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE EVER MATA y otros con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto

cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; colindando con PABLO IGLESIAS FUENTES con Servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Aun no Inscrito a su favor pero lo será por estar su antecedente más inmediato en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número SESENTA Y UNO del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, de Propiedad del departamento de Morazán. Así mismo me manifiesta el interesado que según certificación extractada no se encuentra determinado el porcentaje al que tiene derecho el titular. También me manifiesta que no conoce a todos los cotitulares del inmueble que se pretende acotar. Que la porción de terreno a acotar en razón de su derecho es de una capacidad superficial aproximada de DOS MIL NOVENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS., de linderos siguientes; COSTADO NORTE: colindando con la señora Elsie Esther Bonilla Mata. COSTADO ORIENTE: colindan con sucesión de la señora Enma Vásquez Viuda De Bonilla. COSTADO SUR: colindando con el señor Pedro Eldifonso Mata Espinal. COSTADO PONIENTE: linda con la señora Ana Josefa Martínez Viuda De Álvarez. Todos los colindantes pueden ser citados en el mismo lugar donde está ubicada la porción relacionada. Me sigue manifestando la compareciente que en la porción de terreno que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción. así mismo que la porción del inmueble que pretende acotar lo ha poseído por más de diez años consecutivos y que lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora ANA JULIA BONILLA VIUDA DE IGLESIAS según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de Julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Victoriano Reyes Ramirez; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,  
NOTARIO.

FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotiquillo, y de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, Avenida Morazán, Edificio Número Veintinueve, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; con el siguiente medio de comunicación: filadelfo89@hotmail.com; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora SANTOS NAZARIA FLORES, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, de departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero siete cinco seis dos - nueve; con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - uno ocho uno dos cinco dos - uno cero uno - uno; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un derecho proindiviso equivalente al OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO por ciento de derecho de propiedad, de un inmueble situado en Cantón Llano de Jesús, jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, como de ocho manzanas de capacidad, sin número, comprendido dentro del siguiente inmueble: al ORIENTE, con terreno de Vicente Joya, cerco de madera muerta de piña de motate, camino real de por medio que de la ciudad de San Francisco Gotera conduce al mineral del Divisadero, al NORTE, con terreno de Nicomedes Prudencio, cerco de madera muerta de por medio, al PONIENTE, con finca de Tomás Fuentes, al río de aquella ciudad y cerco de madera muerta y brotón de tempate de por medio, y al SUR, con terreno de don Julián Joya, cerco de madera muerta y piña de motate de por medio, correspondiendo al terreno descrito las cercas de Oriente, Norte y Poniente por que el del Sur, corresponde al colindante Joya, estando ubicadas dentro del mencionado terreno, una finca de plátano, guineo, caña de azúcar, varios árboles de café, zacate para ganado y otros árboles frutales y una casa rancho con dos corredores cubiertos con tejas a los rumbos Norte y Sur, de seis metros de longitud por cuatro de latitud.- Que el derecho objeto de interés de la compareciente, está comprendido dentro del derecho proindiviso del inmueble general antes relacionado, ubicada al rumbo sur del inmueble general en estado de proindivisión, de la extensión superficial aproximada de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS; el cual tiene un acotamiento especial, de las medidas; y colindancias siguientes: el cual tiene un acotamiento especial, de las medidas; y colindancias siguientes: AL NORTE: mide doscientos cinco metros, colindando con resto de terreno general proindiviso, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: mide ciento cinco metros, colindando con el río San Francisco, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide doscientos cinco metros, colindando con terreno de la sucesión de Samuel Fuentes, y con cerco de alambre de púas de por medio; y AL ORIENTE: mide ciento siete metros, colindando con cerco de alambre de púas, y calle pavimentada que de la ciudad de San Francisco Gotera conduce a la ciudad de San Miguel, de por medio. Que en dicho inmueble se encuentra construida una casa de techo de teja, pared de adobe, piso de cemento, con un corredor al interior ubicado al costado norte, de la misma, quien fue construida a expensa de la solicitante.

PETICIONES: Que la compareciente solicita: a) Que sea declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se DELIMITE el inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de veintidós años.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas, del día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P037050

LA INFRASCrita NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis Barrio San Francisco de esta ciudad de San Miguel teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado ANA VILMA MEJIA SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cinco cinco tres cero - siete; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - doscientos mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - cero; solicitando DELIMITACIÓN DE DOS DERECHOS EN ESTADOS DE PROINDIVISIÓN, que consiste **el primero:** La mitad de los cuatro dieciséis avas partes de un un derecho o más bien el resto de un derecho proindiviso equivalente a la mitad de un terreno rústico y **el segundo:** la dieciséis ava parte del resto de un derecho proindiviso que recaen sobre un mismo inmueble y forma un solo cuerpo situado en el Cantón San Andrés, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial del inmueble mayor VEINTIUNA HECTÁREAS OCHENTA Y SEIS AREAS Y TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS igual a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, aun no inscrito a su favor pero si es inscribible por estarlo en su antecedente en el Centro Nacional de Registro bajo el número SEIS DEL TOMO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, propiedad de San Miguel y los adquirió por medio de Declaratoria de Herederos de los bienes dejados por el causante José Alberto Mejía Segovia. Siendo la porción acotada de la capacidad superficial CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los colindantes actuales siguientes: AL NORTE Y AL SUR: Evelin Liseth Portillo Guevara, AL ORIENTE: Amilcar Portillo Guzmán; AL PONIENTE: Dora Alicia Segovia. Que la porción acotada no existe

gravámenes, ni servidumbre, y que lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y solicita que le reconozca como única exclusivo titular; San Miguel, veintitrés de Febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R000237

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco, de esta ciudad, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado SANTOS CANDELARIA ORTEZFUENTES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REINA UMAÑA GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Union City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero uno dos dos ocho ocho cinco uno y con número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos trece - ciento cincuenta mil seiscientos setenta - ciento uno - uno; solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, que consiste en un derecho proindiviso equivalente al cinco por ciento que le corresponde a su representada sobre una porción de terreno de naturaleza rústica de situado en el lugar llamado Las Toreras del Chocoyo, Cantón Galindo, Jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, Inscrito a favor de la señora MARIA REINA UMAÑA GONZALEZ en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente en la Matrícula NUEVE CERO CERO TRES CUATRO OCHO CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIEN TO TRES, de propiedad del departamento de Morazán, siendo de la capacidad superficial de la porción acotada de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y sus actuales colindantes son AL NORTE: Maclovía Argueta, AL ORIENTE: Santiago Fuentes Fuentes, María Sixta Fuentes, y Wilber Mayen; AL SUR: Marta González González Y PONIENTE: Armando Luna y Mario Ortiz Gutiérrez. Sobre el derecho y porción acotada de la solicitante no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusiva titular.

San Miguel a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. R000238

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200206025184 de fecha 18/01/1999, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 14 de marzo de 1997, ante la Notario Amparo del Carmen Arias Sorto, por la señora Myrna Nohemy Mancía Morales a favor de Delmy Marina Umanzor de Castillo, presentado el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, que recae sobre inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Centro urbano San Bartolo, Etapa 9, Agrupación J, Lote 48, Pasaje Azaleas, Ilopango, San Salvador; inscrito bajo la matrícula 60027071-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 01 de febrero de 1999, 10 de diciembre de 2007 y 11 de mayo de 2010, que literalmente dicen: "SE OBSERVA EL PRESENTE INSTRUMENTO POR: 1) ESTAR GRAVADO EL INMUEBLE. 2) NO COINCIDE CON LA BASE DE DATOS DE ESTA UNIDAD REGISTRAL EL NOMBRE DE LA HIPOTECANTE", "EL PRESENTE DOCUMENTO YA SE ENCUENTRA CALIFICADO CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN, SE OBSERVA EL PRESENTE INSTRUMENTO POR: 1) ESTAR GRAVADO EL INMUEBLE. 2) NO COINCIDE CON LA BASE DE DATOS DE ESTA UNIDAD REGISTRAL EL NOMBRE DE LA HIPOTECANTE. ESTESE A LO DISPUESTO POR EL ART. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO." y "SE RATIFICA OBSERVACIÓN RELATIVA A LO DISPUESTO POR EL ART. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. R000260

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE RENE GUEVARA PAYAN, quien fue de setenta y un años de edad, árbitro, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora REINA ISABEL ARITA INTERIANO en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036438-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó el señor OSCAR HUMBERTO VILLALTA RIVAS, quien era de setenta y un años de edad, casado, talabartero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores ORTENSIA RIVAS DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00941349-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0403-030447-101-9; DORIS ELIZABETH VILLALTA RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01026479-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190569-117-6; MILTON ESAU VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00938796-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030570-109-0; DELMY HORTENCIA VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

00063243-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-301272-126-6; y LIZETH GUADALUPE VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03835484-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140174-128-8, EN CALIDAD CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036445-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y trece minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor CLOTILDE ISACC MONTANO ROMERO, conocido por CLOTILDE MONTANO, y por CLEOTILDE ISAAC MONTANO ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Filarmónico, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01172268-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-130634-001-1, de parte de las señoras JUSTA EMILIA AYALA DE MONTANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01189769-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-010638-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y EUSEBIA GLADYS MONTANO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00990212-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050367-101-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.



Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de diciembre dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036446-2

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NORMA MILAGRO JIMENEZ MONTOYA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA ANGÉLICA AGUILUZ JIMÉNEZ y RENÉ RODRIGO AGUILUZ JIMÉNEZ, en sus conceptos de hijos de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036453-2

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA ELIZABETH HERRERA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MAYRA VERÓNICA ARÉVALO HERRERA en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de OTILIA HERRERA, RENE MERCEDES ARÉVALO MORALES y ERIKALASTENIA ARÉVALO HERRERA, como madre de la causante la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente el segundo y como hija de la causante la última. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036459-2

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DEL REFUGIO ALAS CASTILLO conocida por REFUGIO ALAS, REFUGIO ALAS CASTILLO y MARIA ALAS CASTILLO, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil uno, en el Caserío Los Novillo del Cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat de este departamento, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA SANTOS ALAS DE JUAREZ de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero uno uno tres cinco cero dos tres guion cero y con número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - cero uno cero cinco cinco dos - uno cero tres - tres, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036463-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de julio del dos mil diecinueve,

dejó de la causante señora BERTHA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de parte del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la referida causante. Se ha tenido de parte de los señores JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIREYA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE PINEDA, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de cónyuge e hija de la causante señora BERTHA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de conformidad al Art. 1149 C. C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036466-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos y ocho minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR HUMBERTO ESCOBAR conocido por OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MANCIA, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, Empleado, de parte del señor WILBERTO ELIZAR ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de Hijo el causante OSCAR HUMBERTO ESCOBAR conocido por OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MANCIA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos de día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036472-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL FUENTES VILLATARO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KARLA PATRICIA FUENTES UMANZOR, en su calidad de hija del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036490-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con un minuto del día diez de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de julio de dos mil veinte, dejó el causante MANUEL SÁNCHEZ CORTEZ conocido por MANUEL CORTEZ SÁNCHEZ, de parte de SONIA ELIZABET ARRIAZA DE SÁNCHEZ conocida por SONIA ELIZABETH ARRIAZA HERNÁNDEZ, en su carácter de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GERSON YUBINI SÁNCHEZ ARRIAZA, HEIMY

ROSALY SÁNCHEZ ARRIAZA, GEISMAN ERNESTO SÁNCHEZ ARRIAZA, DAMARIS ROSIBEL SÁNCHEZ SILVA, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con once minutos del día diez de enero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036492-2

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA PIMENTEL VDA. DE GONZALEZ conocida por MARÍA GRACIELA PIMENTEL, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA RUIZ DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ CASTANEDA, GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE CASTANEDA y también MARÍA GRACIELA PIMENTEL VIUDA DE GONZÁLEZ, GRACIELA PIMENTEL y MARÍA GRACIELA PIMENTEL, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, en Colonia El Nopal, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores RAUL ALFREDO LOPEZ AGUIRRE, LUIS ALFONSO LOPEZ AGUIRRE, ENA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE SALDAÑA y NORMA CAROLINA LOPEZ DE GUARDADO, todos hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036493-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diez de diciembre de dos veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ABRAHAN GUTIÉRREZ, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, originaria de este domicilio departamento de La Libertad, y siendo la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecido el día doce de febrero de dos mil diecinueve; de parte de la señora ELVIRA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero uno cero seis seis cinco - uno cero cinco - cinco; en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis René Gutiérrez Gonzales, en calidad de hijo del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036508-2

---

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 291/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, apoderado de la señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI # 04951028-8 y NIT # 0315-220194-101-1; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor SANTIAGO BORJA CORADO, de cincuenta y siete años de edad, casado, hijo de Juan Borja y Francisca Corado, fallecido el día diecisiete de noviembre del dos mil diez, en Izalco, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P036516-2

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Helio Brizuela Acosta, conocido por Oscar Eliu Brizuela Acosta, quien en el momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Reparto Miralvalle, Boulevard Constitución, número tres, San Antonio Abad, San Salvador, con DUI: 00000354-5, Fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, de parte del señor Omar Gerardo Brizuela Coca, con DUI: 01888015-5 y NIT: 0614-170970-101-5; en su calidad de hijo del causante, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Adelfa Carolina Brizuela Merino, quien es hija del causante, y por el derecho de transmisión que adquirió de la cónyuge del causante, y madre del solicitante, señora Alva María Coca de Brizuela, conocida por Alba Marina Coca de Brizuela, Alva María Coca, Alba María Coca de Brizuela, Alba Marina Coca Huevo, Alba Marina Huevo Coca, Alba Marina Coca, Alba de Brizuela, confiriéndosele al aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Claudia Cecilia Luna Cruz, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial del señor Omar Gerardo Brizuela Coca, en su calidad de hijo del causante, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Adelfa Carolina Brizuela Merino, quien es hija del causante, y por el derecho de transmisión que adquirió de la cónyuge del causante, y madre del solicitante, señora Alva María Coca de Brizuela, conocida por Alba Marina Coca de Brizuela, Alva María Coca, Alba María Coca de Brizuela, Alba Marina Coca Huevo, Alba Marina Huevo Coca, Alba Marina Coca, Alba de Brizuela. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036524-2

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante CASIMIRO SOSA MEJÍA conocido por CASIMIRO SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, hijo de Domingo Sosa y Cándida Mejía, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jimmy Alexander García Sosa, Yeni Elizabeth Sosa Rivas, Amides Oneli Sosa Rivas y Henri Vladimir Sosa Rivas, todos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036533-2

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENÉ HUMBERTO EMÉSTICA conocido por RENÉ HUMBERTO EMÉSTICA RIVERA y RENÉ HUMBERTO RIVERA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, soltero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y con último

domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ALBERTINA EMÉSTICA, falleció a las trece horas tres minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; de parte del señor MOISÉS STANLEY ALFARO EMÉSTICA conocido por MOISÉS STANLEY ALFARO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RENÉ EDWING ALFARO RIVERA y LISBETH RENÉ EMÉSTICA DE PIERSON; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036535-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y dos minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil quince, en Barrio El Campamento de Acajutla, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Alicia Urías de Recinos, de parte de los señores Norma Elizabeth Recinos de Magaña, Yesenia Carolina Recinos Urias, María Elena Recinos de Vásquez y Oscar Alberto Recinos Urías, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036540-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISIDRO HERNÁNDEZ RIVAS, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Colón, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CABRERA, NERY ISABEL HERNÁNDEZ DE ARMAS, y ESTELA ANTONIETA HERNÁNDEZ SARACAY, como hijos del causante señor ISIDRO HERNÁNDEZ RIVAS, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036542-2

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS QUIJANO DE ORELLANA, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LIDUVINA LEMUS DE MARTINEZ, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO ORELLANA Y DORIS ELIZABETH LEMUS QUIJANO, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de febrero del año de dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036547-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIÉRREZ, en calidad Apoderado General Judicial de las señoras CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA y ROXELIA MARGARITA ORELLANA ESTRADA, y que por resolución de las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ conocido por JOSÉ ROGELIO ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del último domicilio de esta ciudad, hijo de Juana Lilian Henríquez y Rogelio Orellana y originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, fallecido en San Salvador, el veintidós de julio del año dos mil diecinueve; por parte de: 1) La señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA, quien es de setenta años de edad, Tenedora de Libros, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco uno tres cinco - dos, en su calidad personal, como heredera universal; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las herederas universales LILIAN DEL CARMEN ORELLANA ESTRADA y DIANA MARCELA ORELLANA ESTRADA; y 2) La señora ROXELIA MARGARITA ORELLANA ESTRADA, en calidad de heredera universal, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho nueve cuatro tres siete - seis, quien por haber sido declarada incapaz, es representada legalmente por la señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA. Además, en dicha resolución se confirió a la señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA ORELLANA la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al art. 1163 del Código Civil. Así mismo, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036554-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado de mantenimiento, Salvadoreño, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel y con último domicilio conocido en San Miguel, hijo de María del Carmen Sandoval y José Alejandro Sandoval, fallecido el día diez de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor WILMAN JOSE BERNAL SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06251525-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-160801-105-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMON SANDOVAL ZAPATA, GLORIA ALICIA SANDOVAL ZAPATA y MARIA DE LA PAZ PARADA DE SANDOVAL, los primeros en calidad de hijos y la segunda como esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036557-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA ENRIQUETA ESTRADA conocida por MARIA ENRIQUETA ESTRADA DE GUARDADO y por QUETA DE GUARDADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, a su defunción ocurrida a las nueve horas y catorce minutos del día dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, por parte del señor OSCAR ADALBERTO GUARDADO ESTRADA, en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se

crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036562-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERRERA, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ROINES HERRERA OLIVARES, LUZ DE MARÍA HERRERA DE TOBAR, en sus calidades de hijos del causante; y ROSMERY IVETH ZAMORA HERRERA, ésta como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Vilma Maribel Herrera de Zamora, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIÑ GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036566-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas del día 14 de febrero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Emilio Aguilar conocido por Emilio Aguilar Figueroa, quien fuera de 70 años de edad, soltero, comerciante, originario de Ahuachapán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintinueve de julio del año 1993, en Colonia San Fernando, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Obstrucción Intestinal y Renal, sin asistencia médica, hijo de Macaria Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de

Sonsonate; de parte de Gerson Alexander Aguilar Hernández, en su calidad hijo sobreviviente del causante relacionado.

Se nombró interinamente al señor Gerson Alexander Aguilar Hernández, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036573-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, el día ocho de julio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ HERIBERTO CHÁVEZ CAÑAS, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a María Esperanza Sorto de Rodríguez, cónyuge del causante y Patricia Elizabeth Sorto Rodríguez, hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036575-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de Febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante CELSA SERRANO DE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de

enero del año dos mil tres, en la Colonia Jesús Rojas del Municipio de Arcatao, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora ALBERTINA RIVERA DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDREA RIVERA DE MUÑOZ, ANGEL RIVERA SERRANO, AGUSTINA RIVERA SERRANO, EMILIA RIVERA DE ORELLANA, Y MARIA LUISA RIVERA DE ELIAS, como hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036578-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN QUINTANILLA conocida por MARÍA CONCEPCIÓN ABREGO QUINTANILLA y por MARÍA CONCEPCIÓN ABREGO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores INGRID IVETTE ROSALES QUINTANILLA y EDGAR JUAN ANTONIO ROSALES QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036585-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-174-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JORGE GONZALEZ conocido por JORGE GONZALEZ VASQUEZ y por JORGE VASQUEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Motorista, soltero, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores 1) YESENIA VANESSA GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; 2) CARLOS ALBERTO GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y 3) JOSE ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; la primera, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Cristina Vásquez de González y José Bartolo González, cedentes en su calidad de padres sobrevivientes del causante y Wilber Alexander González Cruz y Nubia Celene González Cruz, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; el segundo y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Flor Idalia Gutiérrez Enamorado. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036589-2

SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante LUIS OLIVA GUARDADO, quien falleció a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil once, a la edad de noventa y tres años, en Cantón San Antonio Buenavista, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio



según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 14; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, de parte del señor NOLBERTO OLIVA ERAZO, éste en su calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora TERESA ERAZO VIUDA DE OLIVA, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RAYMUNDO OLIVA CARDOZA, JUANA FRANCISCA OLIVA ERAZO, LILIAN DEL CARMEN OLIVA DE VALLE, ELIA CRUZ OLIVA ERAZO, JOSUE ISMAEL OLIVA ERAZO Y LUIS AMADEO ERAZO OLIVA, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de Enero del dos mil veintidós. LICDA. SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036595-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas veintinueve minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID DE LOS REYES JIMENEZ COLOCHO, ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en Colón, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANGELINA VIRULA DE JIMENEZ, conocida por ANGELINA VIRULA, ANGELINA VIRULA LORENZANA DE JIMENEZ y por ANGELINA LORENZANA DE JIMENEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DARWIN ELISEO JIMENEZ VIRULA como hijo del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036602-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ RAÚL POZO, el día siete de enero de dos mil catorce, en Corral de Mulas, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de EUGENIO ARTURO AVILÉS GUZMÁN, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a José Patricio Velásquez Pozo, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P036607-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Ramón Acosta Escobar, quien falleció a las dos horas del día tres de enero de mil novecientos ochenta y uno; en Cantón Caulote, de esta jurisdicción, a consecuencia de Gripe, careciendo de Documento Único de Identidad por haber fallecido cuando aún no había entrado en vigencia la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad y sin poseer Cédula de Identidad Personal según constancia de inexistencia extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de esta ciudad; de parte de los señores LUCIA GUADALUPE RODRIGUEZ DE LEIVA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno nueve cero dos cinco - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos tres cero tres nueve tres - uno cero uno - cinco; ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cinco seis seis cuatro tres - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos siete cero uno nueve ocho - uno cero uno - cuatro; en sus conceptos de cesionarios de los derechos que en abstracto les correspondían a herederos testamentarios señores: 1. María Edith Hernández Acosta o

Hedy María Hernández, Hedy María Hernández de Recinos, María Edy Recinos Acosta Hernández y María Edith Hernández Acosta; 2. Delmy Dolores Hernández Acosta, Delmy Dolores Hernández, Delmy Dolores Hernández Acosta. 3. Daisy Hernández Acosta, Deysi Dolores Hernández, Daisy Hernández Acosta; 4. Denis del Carmen Hernández Acosta, Denice del Carmen Hernández de Sánchez o Denice del Carmen Hernández y Denis del Carmen Hernández Acosta; 5. Ramón Odir Hernández Acosta y Odir Ramón Hernández; 6. Randi Alcides Hernández Acosta o Randy Alcides Hernández.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036622-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ CECILIO MORALES MARTÍNEZ, el día tres de junio de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora TRANSITO BEATRIZ CAÑAS MORALES, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036631-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintisiete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSA MARIA FERNANDEZ, al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce en los Ángeles California, Estados Unidos, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora IRMA DEL CARMEN FERNANDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE FREDY FERNANDEZ y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, como herederos testamentarios del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036642-2

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06095-21-CVDV-1CM1-606-02-HI, promovidas por la Licenciada Yenis Marisol Hernández Molina en calidad de Apoderada General Judicial de José Fausto Rivera Blanco, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 02904450-0 y NIT: 1323-300371-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Rosa Lidia Rivera Villatoro conocida por Rosa Lidia Rivera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02631890-0; quien falleció en Centro Médico de Oriente, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 17 de diciembre del 2005, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Edema Agudo de Pulmón, Asma Bronquial, con asistencia médica, Hija de Vidal Rivera Hernández y Ana Lucía Villatoro Benítez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036651-2

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor LORENZO VASQUEZ VASQUEZ conocido por LORENZO VASQUEZ, quien falleció en el Instituto del Seguro Social "Hospital General", de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, a los señores SANTOS VASQUEZ DE VASQUEZ, ANA LUCIA VASQUEZ PEREZ, OSCAR JOSIF VASQUEZ VASQUEZ, MERCEDES VASQUEZ DE VENTURA, PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, MARIA OFELIA VASQUEZ DE VASQUEZ Y FABIO ALFREDO VASQUEZ PEREZ, en su calidad de hijos convivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. ARMANDO ANTONIO ARÉVALO AYALA, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. P036659-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Maribel Padilla Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Ortega, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Orbelina del Carmen González García, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Emilia Cruz Guevara, conocida por Emilia Cruz de Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Víctor Manuel Ortega, y de los señores José Elías Ortega Cruz y María Emilia Ortega Cruz, por los derechos que les correspondían como hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P036678-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio César Martínez Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ELENA MERINO CONOCIDA POR MARINA ELENA MERINO VIUDA DE ESCOBAR Y POR MARÍA ELENA MERINO, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02876329-0, y tarjeta de identificación tributaria número 0818-130541-001-0, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-226-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora María Dina Escobar Merino, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03585844-6, y número de identificación tributaria 1013-310364-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P036681-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01926-21-STA-CVDV-ICM1 177/21 (1); promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras CONSUELO ESPERANZA ALBANES HERNANDEZ y ROSA MELIDA ALBANES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dichas señoras, como hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Eugenio Albanes, Marta Lidia Albanes de Sandoval y Marco Tulio Albanes Diaz, el primero como cónyuge de la causante, señora Juana Díaz de Albanes conocida por Juana Díaz Barillas y por Juana Díaz, la segunda y tercero, como hijos sobrevivientes de esta. Lo anterior respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora JUANA DIAZ DE ALBANES conocida por JUANA DIAZ BARILLAS y por JUANA DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, doméstica, de este domicilio, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Cader de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036686-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ I DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 255-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado Julio Cesar Reyes Escalante, Apoderado General Judicial de la señora ELDA ARELI MEJÍA SERRANO, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor RENE MAURICIO ESCALANTE MATA, quien fue de treinta y dos años a su deceso, electricista, originario de Jujutla, Ahuachapán, hijo de los señores José Armando Escalante Montejo y Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, falleció el día

diecisiete de noviembre del dos mil diecinueve, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELDA ARELI MEJIA SERRANO, mayor de edad, empleada del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUI N° 03022903-2 y NIT N°0311-230380-101-8; como conviviente declarada, y como representante legal de la niña EMILY TATIANA ESCALANTE MEJIA, como hija y además ambas como cesionarias de los derechos de los señores José Armando Escalante Montejo y de Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, ambos como padres sobrevivientes, todos del causante.

A las aceptantes señora ELDA ARELI MEJIA SERRANO; como conviviente declarada, y como representante legal de la niña EMILY TATIANA ESCALANTE MEJIA, como hija y además ambas como cesionarias de los derechos de los señores José Armando Escalante Montejo y de Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, ambos como padres sobrevivientes, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR. SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P036705-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MERCEDES MEJIA DE RIVERA, con DUI: 02767750-1 y con NIT: 0619-240915-001-0; de parte de: JUANA LUZ RIVERA DE MEDRANO, con DUI: 02446001-0 y con NIT: 0619-191056-001-9, en calidad de hija sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036709-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SAMARA DEL CARMEN CRUZ, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leyly Liduvina Cruz de Abrego, falleció el diecinueve de junio de dos mil doce, en Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cefoandosis Grave, con asistencia médica; con Documento Único de Identidad número: 04035381-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-271288-106-3; de parte del señor OSCAR ANTONIO MUÑOZ DIAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02790856-2, y Número de Identificación Tributaria: 1404-201264-101-7; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leyly Liduvina Cruz de Abrego, como madre de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000148-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JUAN SALMERÓN, de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de María Salmerón, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno en Cantón Tempisque, San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02743669-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-201058-101-1 de parte de la señora ANA CELIA DOMINGUEZ SALMERÓN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Silver Spring, Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01073748-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-270478-101-8, en calidad de hija del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000149-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01105-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDY ROBERTO MAZARIEGO MEJIA, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento dos mil seiscientos sesenta y dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento ochenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento siete - uno; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ISABEL LILIANA MAZARIEGO MEJIA, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, Secretaria, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil tres, Hija de los señores José Gertrudis Mazariago (fallecido) y de la señora Marta Mejía Viuda de Mazariago conocida por Marta Alicia Mejía de Mazariago (fallecida).

Al aceptante, el señor FREDY ROBERTO MAZARIEGO MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA MEJIA VIUDA DE MAZARIEGO conocida por MARTA ALICIA MEJIA DE MAZARIEGO, en calidad de madre sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y siete minutos del trece de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000156-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día once de junio de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón Los Tablones de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor PEDRO ANTONIO MORAN, de parte de la señora MARTA JULIA MORAN DE JURADO, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000167-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ, como apoderado general judicial del señor OSCAR ALEXANDER BONILLA SORTO, y que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora RUBIDIA MARGOT BONILLA ARIAS, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Lorenzo Bonilla y Anita Arias de Bonilla, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día doce de noviembre de dos mil veinte; por parte del señor OSCAR ALEXANDER BONILLA SORTO, y en su condición de heredero testamentario de la causante se le ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000168-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ADOLFO SORTO SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia La Mascota, Ochenta y Siete Avenida Sur, pasaje cuatro, polígono seis, número veintidós, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Liborio Sorto y María Antonia Sorto, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARIA MARCOS LOPEZ, conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER SORTO LOPEZ, MIRNA ESMERALDA SORTO LOPEZ y ALMA AIDA SORTO, en su calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. cons. No. P036923-2

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor: RAUL PEREZ ZETINO de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete ocho uno cuatro dos guion tres; y con Número de Identificación Tributaria número cero tres cero ocho guion uno cinco cero dos seis dos guion uno cero tres guion cuatro; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, fértil, inculto, regable, ubicado en el Cantón Pushtan, de la jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número SEISCIENTOS CINCO, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO DOS, de una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: un tramo recto, del tramo número uno con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos

Este, se mide una distancia de veintitrés punto quince metros, se llega al tramo número dos, lindando por este tramo con propiedad del señor Andrés Pérez; AL ORIENTE: del tramo número dos con rumbo sur cero siete grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto diez metros, se llega al tramo número tres lindando por este tramo con propiedad de los señores Ruperto Zepeda, y Ramiro Pérez; AL SUR: del tramo número tres con rumbo norte ochenta y nueve grados quince minutos cero ocho segundos Oeste, se mide una distancia de veinte punto diecinueve metros, se llega al tramo número cuatro lindando por este tramo con propiedad del señor Isabel Cortez Zetino, y callejón de servidumbre de por medio de uno punto cincuenta metros; AL PONIENTE: del tramo número cuatro con rumbo norte cero un grado veintiún minutos cero ocho segundos Este, se mide de una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros, se llega al tramo número uno donde inicia y termina la presente descripción lindando por este tramo con propiedad del señor Andrés Pérez. El inmueble antes descrito, no es previo sirviente, no está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por posesión material, la cual lo ha ejercido por más de quince años en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, los colindantes residen en el mismo lugar del inmueble. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE. Ante mí. LICDA. LILIAN DEL CARMEN SÁNCHEZ DE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036480-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Señora MARÍA TERESA ROMERO VIUDA DE CHACÓN, de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis - dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - dos ocho cero tres dos siete - cero cero uno - cero; Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle La Ronda, lote sin número, Barrio San Antonio, San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por Tres tramos; Tramo uno, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo Dos, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros, colindando en estos dos tramos con Inmueble propiedad de Rosa Núñez, y Servidumbre de tránsito de por medio; y Tramo Tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, colinda en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Núñez y Elva María Avelar, Servidumbre de tránsito de por medio. AL ORIENTE: Está formado por Cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto dieciocho metros; colinda con inmueble propiedad de Elva María Avelar y Servidumbre de tránsito de por medio; Tramo Cuatro,

con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con Inmueble propiedad de Elva María Avelar, Servidumbre de Tránsito de por medio, e Inmueble propiedad de Aida Gutiérrez y José Edilberto Romero Santiago, Calle Pública de por medio; y Tramo Cinco, con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Aida Gutiérrez y José Edilberto Romero Santiago, Calle pública de por medio; AL SUR: Está formado por Tres tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, distancia de diez punto cuarenta y siete metros; y Tramo Tres Norte, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Aida Gutiérrez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Está formado litado por Un Tramo, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble que ocupa la Cancha de Fútbol que es propiedad Municipal, Camino vecinal de por medio. Que el inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Que el inmueble lo obtuvo mediante donación verbal que le hizo su Madre Señora INES ROMERO, hace más cuarenta años, encontrándose actualmente en su posesión, esto según Documento de Declaración jurada, otorgada en San Salvador a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veintiuno; ante los oficios de la Notaria, Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Enero del dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036648-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JESUS BALBINO QUIJADA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil doscientos tres - dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta - ciento uno - ocho; Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; siendo de las medidas y linderos siguientes: NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, partiendo del mojón uno con rumbo Norte y una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando en este tramo con José Roberto Cardoza, Calle pública de por medio; Tramo Dos, con una distancia de cinco punto treinta metros, colinda con propiedad de Roberto Eladio Cardoza Cardoza. ORIENTE: está formado por dos tramos; Tramo Uno, Sur con una distancia de once punto cero seis metros; y Tramo dos, con una distancia de Dos punto sesenta y

nueve metros; colindando en ambos tramos con Orlando Landaverde; SUR: Está formado por Cuatro tramos; Tramo uno, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres Sur, y distancia de seis punto ochenta y seis metros, y Tramo Cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, colinda en este rumbo con la propiedad de Carlos Ernesto López Contreras, y PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cero siete metros; y Tramo Cuatro, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando en todos los tramos con propiedad de Carlos Ernesto López Contreras. Que el inmueble que se Titula no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y que dicho inmueble lo obtuvo mediante donación verbal que le hizo su abuela señora María Isidra Alarcón de Quijada, hace ya más de quince años y a la vez su abuela lo adquirió por compra que le hizo a la señora Basilia López Viuda de Menjivar, quien lo poseía en los mismo términos, encontrándose actualmente en su posesión, esto según Documento de Declaración jurada, otorgada a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; en la Población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado RENE BALMORE CHACÓN; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasan más de quince años consecutivos y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036650-2

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARIA LETICIA ROMERO, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Torola, el cual mide y linda: AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos, del mojón número uno al mojón número dos con rumbo cuarenta y uno grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Noreste y una distancia de diez punto ochenta metros. Este tramo colinda con predio de la Alcaldía Municipal de Torola. Del mojón número dos al mojón número tres con rumbo cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Sureste y una distancia de veintiocho punto setenta metros. Del mojón número tres al mojón número cuatro con rumbo cincuenta y un grados cinco minutos dieciocho segundos Sureste y una distancia de doce punto setenta y cinco metros. Del mojón número cuatro al mojón número cinco con rumbo cincuenta y tres grados doce minutos

trece segundos Noreste y una distancia de nueve punto treinta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Santos de Jesús Argueta con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, Del mojón número cinco al mojón número seis con rumbo veintiún grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Sureste y una distancia de ocho punto treinta y siete metros. Del mojón número seis al mojón número siete con rumbo quince grados diecinueve minutos cuarenta segundos Suroeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Miguel del Cid con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. AL SUR: Consta de dos tramos rectos, Del mojón número siete al mojón número ocho con rumbo ochenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Suroeste y una distancia de catorce punto dieciocho metros. Del mojón número ocho al mojón número nueve con rumbo setenta y tres grados cuatro minutos cincuenta segundos Suroeste y una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Claros Díaz Amaya con cerco de alambre y muro de piedra de por medio. AL PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos, Del mojón número nueve al mojón número diez con rumbo treinta grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Noroeste y una distancia de catorce punto veinticinco metros. Del mojón número diez al mojón número once con rumbo veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Noroeste y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros. Del mojón número once al mojón número doce con rumbo setenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Noreste y una distancia de seis punto cero cuatro metros. Del mojón número doce al mojón número trece con rumbo veinte grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Noroeste y una distancia de trece punto setenta y seis metros. Del mojón número trece al mojón número uno con rumbo veintiocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Noroeste y una distancia de once punto cero dos metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la Señora María Ana Bersabé Romero, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. El terreno antes descrito cuenta con un área superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de antecedentes inscritos. En dicho inmueble se encuentra construida una casa habitacional, y con todos los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, construida a expensas de mi persona; y valúo el inmueble antes descrito con sus construcciones en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona no se encuentra Catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito; El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Torola, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036706-2



**TITULO DE DOMINIO**

INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE GANDOLFO LOPEZ ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, empresario, casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno dos nueve uno ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero ocho-cero seis cero cuatro cinco tres-cero cero uno-cuatro; quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, cuya extensión superficial es de trescientos quince punto veintidós metros, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y uno punto cero dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve. Este trescientos catorce mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Isolina Vides con muro de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur quince grados nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con María Araceli López Escobar de García con muro de bloques en parte y en otra lindero materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de cero puntos cuarenta metros; Tramo dos, sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con Sucesión de Maximina López Vides con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; colindando con María Berfalia Vides con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por medio de documento de compraventa no inscribible que hizo a su padre señor: Miguel Ángel Escobar Morales, ya fallecido, dicha compraventa consta en la Escritura Pública número sesenta y seis, celebrada en la población de Victoria, Departamento de Cabañas, ante los oficios del Licenciado: Santos Edgar Flores Arenivar, Abogado y Notario, a las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete; en aquel tiempo el vendedor era de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, y adquirió la posesión del citado terreno en el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, posesión que estuvo ejerciendo por más de veinticinco años, unida a la del actual dueño que fue a partir del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, suman más de cuarenta y ocho años, de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036457-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200845

No. de Presentación: 20210331041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNIS GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EQUIPOS SERIGRAFICOS Y DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS SERIGRAFICOS Y DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DISERI**

Consistente en: la palabra DISERI, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPOS, TINTAS Y CONSUMIBLES PARA LA INDUSTRIA Y EQUIPOS DE SERIGRAFÍA Y SUBLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036434-2

No. de Expediente: 2022202227

No. de Presentación: 20220333694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER JAZMIN ARGUETA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EXCALIBUR MOTEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE CORTA DURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036506-2

No. de Expediente: 2022202121

No. de Presentación: 20220333456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MULTIDROGUERIA ECOSALUD**

Consistente en: las palabras MULTIDROGUERIA ECOSALUD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS A TRAVÉS DE UNA DROGUERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000176-2

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200469

No. de Presentación: 20210330337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SÉ PARTE DE LA HISTORIA y diseño. Las Marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: CLUB LA DALIA inscrita al Número 101 del libro 24 de Nombres Comerciales; LA DALIA inscrita al Número 210 del libro 404 de Marcas; CAFÉ LA DALIA inscrita al Número 229 del libro 345 de Marcas; DISEÑO DE MOSAICOS inscrita al Número 151 del libro 397 de Marcas; LA DALIA inscrita al Número 16 del libro 403 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, (LICOR Y CAFÉ) BILLAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036658-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad FINCA LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FINCA LA TRINIDAD, S.A. DE C.V. ("la Sociedad"), del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel CONVOCA para Junta General Ordinaria a celebrarse en Final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, domicilio y departamento de San Salvador, a las diez horas del día lunes 28 de marzo de 2022. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día martes 29 de marzo de 2022. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTO ÚNICO: Elección de nueva Administración de la Sociedad

QUÓRUM NECESARIO:

Para que la Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se encuentre legalmente constituida, en primera fecha de

convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En segunda fecha de convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 22 días del mes de febrero del año 2022.

JORGE MANUEL VALDES BOLAÑOS,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.  
FINCA LA TRINIDAD S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P036501-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día jueves veintiuno de abril del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

#### AGENDA

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y Comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social.
- vi. Unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.
- viii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social y las resoluciones se tomarán con igual proporción. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, catorce de febrero de dos mil veintidós.

RICARDO SAGRERA B.,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P036550-2

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las once horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Entrega del informe del auditor externo y presentación de los resultados del 2021.
4. Nombramiento de auditor externo y fiscal para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
5. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 22 de febrero del 2022.

ING. RAÚL SOTO RAMÍREZ,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P036564-2

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día jueves veintiuno de abril del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

#### AGENDA

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y Comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social.
- vi. Unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.

- viii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social y las resoluciones se tomarán con igual proporción. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, catorce de febrero de dos mil veintidós.

RICARDO SAGRERA B.,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000175-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Entrega del informe del auditor externo y presentación de los resultados del 2021.
4. Nombramiento de auditor externo y fiscal para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
5. Entrega de memoria de labores 2021.
6. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 22 de febrero del 2022.

RAÚL SOTO RAMÍREZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000178-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte la sociedad accionista GLOBAL INVESTMENTS HONDURAS, S.A., quien es propietaria de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES, en la sociedad salvadoreña FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DEL FOLIO TRESCIENTOS VEINTISEIS AL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de octubre de dos mil once, con modificación e incorporación integral en nuevo pacto social, inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue rectificadas mediante escritura inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- a) En primera convocatoria el veintiocho de marzo de 2022, a las 2:00PM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad;
- b) En segunda convocatoria el veintinueve de marzo de 2022, a las 2:30PM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social;

La presentación de las acciones y/o cartas de representación, deberán hacerse 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, nominándose al Lic. David Ernesto Claros Flores, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada se desean conocer los siguientes asuntos:

- **PUNTO UNO:** Lectura y aprobación del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- **PUNTO TRES:** Reconocimiento de deuda.
- **PUNTO CUATRO:** Capitalización de deuda y aumento del capital social en su parte variable, así como emisión y suscripción de nuevas acciones.
- **PUNTO CINCO:** Verificación del capital social y de la distribución accionaria de la sociedad a la fecha, posterior al aumento de capital variable.

- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial.
- **PUNTO SIETE:** Autorización de certificación del acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del pacto social de FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, El Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO REYES FIGUEROA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.  
FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. R000185-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS ORDINARIOS

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte la sociedad accionista GLOBAL INVESTMENTS HONDURAS, S.A., quien es propietaria de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES, en la sociedad salvadoreña FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DEL FOLIO TRESCIENTOS VEINTISEIS AL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de octubre de dos mil once, con modificación e incorporación integral en nuevo pacto social, inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue rectificadas mediante escritura inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER ORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- En primera convocatoria el veintiocho de marzo de 2022, a las 9:00AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar;
- En segunda convocatoria el veintinueve de marzo de 2022, a las 9:30AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de cualquiera que sea el número de acciones representadas;

La presentación de las acciones y/o cartas de representación, deberán hacerse 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, nominándose al Lic. David Ernesto Claros Flores, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada se desean conocer los siguientes asuntos:

- **PUNTO UNO:** Lectura y aprobación del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- **PUNTO TRES:** Aprobación de la memoria de la administración, estados financieros e informe del auditor, para el ejercicio del año 2020, a fin de aprobar o improbar los mismos.
- **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de auditor externo para el ejercicio correspondiente al año 2021, así como la designación de sus emolumentos.
- **PUNTO CINCO:** Verificación y aplicación de resultados para el ejercicio del año 2020.
- **PUNTO SEIS:** Aprobación de la memoria de la administración, estados financieros e informe del auditor, para el ejercicio del año 2021, a fin de aprobar o improbar los mismos.
- **PUNTO SIETE:** Nombramiento de auditor externo para el ejercicio correspondiente al año 2022, así como la designación de sus emolumentos.
- **PUNTO OCHO:** Verificación y aplicación de resultados para el ejercicio del año 2021.
- **PUNTO NUEVE:** Conocimiento de renuncia del administrador único suplente y nombramiento de cargos de la administración única.
- **PUNTO DIEZ:** Autorización de certificación del acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del pacto social de FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, El Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO REYES FIGUEROA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.  
FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. R000186-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 148722, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles, 11 de agosto de 2021.

EUGENIA FONTAN,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P036511-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 594951, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (US\$ 2,285.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles, 11 de agosto de 2021.

EUGENIA FONTAN,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P036513-2

BANCO PROMERICA, S.A comunica que en su agencia ubicada en Av. El Espino y Blv. Orden de Malta #74 Urb. Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301- 4188 por un monto de Mil dólares exactos (US \$1,000.00), a nombre de JOSE EDGARDO SOTO CAMPO con vencimiento al día 19 de mayo del 2022, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los diecisiete días del mes de febrero del 2022.

VIRGINIA GOMEZ ELIAS,

JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.

3 v. alt. No. P036604-2

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ZULMA SUGEI CEA VDA. DE NOYOLA, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en Santa Ana, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 366953 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Marvin Alexander Noyola, emitido con fecha 10 de enero de 2018 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JAVIER RODRIGUEZ,

GERENCIA TECNICA.

3 v. alt. No. R000159-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021200435

No. de Presentación: 20210330261

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ JOYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIDAURO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIDAURO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EPIDAURO**

Consistente en: la palabra EPIDAURO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MECÁNICOS Y DE CUALQUIER TIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036503-2

No. de Expediente: 2021201145

No. de Presentación: 20210331629

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIDAURO EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIDAURO

EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EPIDAURO**

Consistente en: la palabra EPIDAURO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE NEUMÁTICOS Y REENCAUCHES O RENOVADOS Y LA VENTA DE LUBRICANTES, BATERÍAS, FILTROS, REPUESTOS, ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036504-2

No. de Expediente: 2021199802

No. de Presentación: 20210329147

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA ABIGAIL MENDOZA GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VOLCANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036518-2

No. de Expediente: 2021200894

No. de Presentación: 20210331166

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MÓNICA HERRERA EXECUTIVE EDUCATION y diseño, que se traducen al castellano como MÓNICA HERRERA EDUCACIÓN EJECUTIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036588-2

No. de Expediente: 2021200892

No. de Presentación: 20210331164

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MÓNICA HERRERA EXECUTIVE EDUCATION y diseño, que se traducen al castellano como MÓNICA HERRERA EDUCACIÓN EJECUTIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036591-2

No. de Expediente: 2022202342

No. de Presentación: 20220334034

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARLETH PATRICIA VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión E BANKING y diseño, que se traduce al castellano como Banca en línea. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "E BANKING" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.



La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036653-2

No. de Expediente: 2022202195

No. de Presentación: 20220333646

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ conocido por KARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA DALIA 1937 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036660-2

No. de Expediente: 2022202312

No. de Presentación: 20220333974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABRICIO JOSE MELGAR RUBIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de CORPORACION MR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE PERCENT y diseño, que se traducen al castellano como uno por ciento, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORÍAS EMPRESARIALES E INDIVIDUALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; RELACIONES PÚBLICAS PARA ATLETAS, SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036674-2

No. de Expediente: 2021199829

No. de Presentación: 20210329194

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Banco Cuscatlán de El Salvador Sociedad Anónima que se abrevia: Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A., BCU, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FESTIBLACK CUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y BURSÁTILES; OPERACIONES BANCARIAS DE NATURALEZA ACTIVA, PASIVA Y NEUTRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036683-2

No. de Expediente: 2021200002

No. de Presentación: 20210329495

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INMUEBLES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLES DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAZA BOLENGO

Consistente en: las palabras PLAZA BOLENGO, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA; ALQUILER, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA Y COMPRAVENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036696-2

No. de Expediente: 2021199906

No. de Presentación: 20210329318

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TONY DARWIN VALENCIA MACHADO, en su calidad de APODERADO de VINTAGE GARAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: VINTAGE GARAGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vintage Garage S. A. de C. V. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ, TODO LO RELATIVO AL SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000155-2

No. de Expediente: 2022202592

No. de Presentación: 20220334592

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORES INTEGRALES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y diseño. Sobre los elementos denominativos ASESORES INTEGRALES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comer-

cio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000158-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021199754

No. de Presentación: 20210329052

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ortronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INFINIUM ACCESS**

Consistente en: las palabras INFINIUM ACCESS, aisladamente la palabra ACCESS se traduce como ACCESO, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CABLES PARA MONTAJE EN REPISAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036473-2

No. de Expediente: 2021199876

No. de Presentación: 20210329275

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCCY LABORATOIRE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AQUAFOLIA**

Consistente en: la palabra AQUAFOLIA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036485-2

No. de Expediente: 2021199752

No. de Presentación: 20210329050

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ortronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INFINIUM ACCLAIM**

Consistente en: las palabras INFINIUM ACCLAIM, aisladamente la palabra ACCLAIM se traduce como ACLAMACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES DE CABLE Y CONECTORES DE CABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036655-2

No. de Expediente: 2021200000

No. de Presentación: 20210329493

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES AHG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AHG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALFRED & SON y diseño, que se traducen al castellano como Alfredo e hijo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036676-2

No. de Expediente: 2021199827

No. de Presentación: 20210329192

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORESTA

Consistente en: la palabra FORESTA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES

DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036680-2

No. de Expediente: 2021198933

No. de Presentación: 20210327687

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECNO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PROTECNO, Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, es decir sobre el diseño caricaturizado de una aspersora. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: ASPERSORAS Y DOSIFICADORAS MANUALES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036687-2

No. de Expediente: 2021200051

No. de Presentación: 20210329571

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GALACTIC MIX

Consistente en: las palabras GALACTIC MIX, que se traducen al castellano como mezcla galáctica, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036689-2

No. de Expediente: 2021200645

No. de Presentación: 20210330645

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra glo, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES Y CERILLOS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTARLOS; DISPOSITIVOS Y PARTES DE DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJAS Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS; SNUS CON TABACO; RAPÉ CON TABACO; SNUS SIN TABACO; RAPÉ SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036691-2

No. de Expediente: 2021199607

No. de Presentación: 20210328816

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.,

INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras indufoam SMART REST y diseño, las palabras SMART REST se traducen al idioma castellano como descanso inteligente, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036693-2

No. de Expediente: 2021200546

No. de Presentación: 20210330462

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MALVA**

Consistente en: la expresión MALVA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES

DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036699-2

No. de Expediente: 2021200544

No. de Presentación: 20210330460

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O ELABORADO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); RAPÉ CON TABACO; SNUS CON TABACO; RAPÉ SIN TABACO; SNUS SIN TABACO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO PARA PIPA; PRODUCTOS DE

TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES Y CERILLOS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO CON EL FIN DE CALENTARLOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036700-2

No. de Expediente: 2022202037

No. de Presentación: 20220333304

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISPROSALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISPROSALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rumba y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000163-2

No. de Expediente: 2021201152

No. de Presentación: 20210331638

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TP-LINK CORPORATION LIMITED, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TAPO

Consistente en: la palabra TAPO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS; ORDENADORES DE SOBREMESA QUE CONTROLAN Y AUTOMATIZAN SENSORES Y DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; CÁMARAS: ENCHUFES ADAPTADORES; ADAPTADORES, CONMUTADORES, ENRUTADORES Y CONCENTRADORES DE REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES, CONMUTADORES Y ENRUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS; SISTEMAS DE VISIÓN DIURNA Y NOCTURNA QUE COMPRENDEN PRINCIPALMENTE SENSORES DIURNOS Y NOCTURNOS; CÁMARAS DIURNAS Y NOCTURNAS FUENTES DE ALIMENTACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN MONITORES Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO; ENCHUFES ELÉCTRICOS; TOMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA; DISPOSITIVO DE ENCHUFE QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE

CABLES DE ALIMENTACIÓN Y/O CONTROL; ENCHUFES Y TOMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA; ENRUTADOR DE ELECTRICIDAD PARA LA GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS CARGAS DE ENERGÍA DENTRO DE UN EDIFICIO; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE EN LA NATURALEZA DEL HARDWARE DE CONTROL INFORMÁTICO; ENRUTADORES DE RED; SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE VÍDEO A DISTANCIA QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN UNA CÁMARA Y UN MONITOR DE VIDEO PARA GRABAR Y TRANSMITIR IMÁGENES A UNA UBICACIÓN REMOTA; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSCÉPTORES DE FIBRA ÓPTICA, REPETIDORES DE FIBRA ÓPTICA, CONVERTIDORES Y OPTIMIZADORES, MULTIPLEXORES DE DIVISIÓN DE ONDAS, SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA EN ESPACIO LIBRE, CONMUTADORES, INCLUIDOS CONMUTADORES Y ENRUTADORES ETHERNET. AGREGADORES DE ACCESO DE FIBRA HASTA EL HOGAR Y ETHERNET SOBRE VDSL, TERMINADORES Y REPETIDORES, Y PRODUCTOS DE GESTIÓN DE PRESENCIA REMOTA, A SABER, CONMUTADORES Y DISPOSITIVOS DE GESTIÓN DE CONSOLAS, ALARMAS, SENSORES Y ENERGÍA; ENRUTADOR DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, PARA TELÉFONOS DE TONOS DE CASA Y DE OFICINA, PARA LLAMADAS INTERNACIONALES Y DE LARGA DISTANCIA REALIZADAS DESDE DIVERSAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA, INCLUIDA LA PLATAFORMA VOIP, SIN NECESIDAD DE INTERNET; ENRUTADORES DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; ENRUTADORES DE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA REALIZADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS PSTN Y VOIP DESDE CUALQUIER TELÉFONO DE TONOS SIN NECESIDAD DE ACCESO A INTERNET; BALANZAS; ENRUTADORES DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN); ENRUTADORES INALÁMBRICOS; BALANZAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; SISTEMAS DE HARDWARE DE CÁMARAS PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET); CONTROLES DE ILUMINACIÓN LED PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA, LA ILUMINACIÓN DEL ENTORNO INFORMÁTICO, LA ENERGÍA DEL COLOR Y LA PROGRAMACIÓN DE LA ILUMINACIÓN; ADAPTADORES DE ENCHUFE; CONECTORES DE ENCHUFE: SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA DE ESPACIO LIBRE, CONMUTADORES Y ENRUTADORES ETHERNET, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS VENDIDOS TANTO COMO COMPONENTES DE LOS MISMOS COMO POR SEPARADO, A SABER PROGRAMAS INFORMÁTICOS ADAPTADOS Y DISPUESTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, LA INSTALACIÓN, LA PRUEBA, EL DIAGNÓSTICO Y LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES MENCIONADOS.

AMPLIFICADORES PARA COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; BALANZAS; BALANZAS CON ANALIZADORES DE MASA CORPORAL; BOLÍGRAFOS CON PANTALLA TÁCTIL; PANTALLAS TÁCTILES; SENSORES DE ALARMA; BALANZAS DE BAÑO; SISTEMAS DE VISIÓN DIURNA Y NOCTURNA QUE COMPREN DEN PRINCIPALMENTE SENSORES DIURNOS Y NOCTURNOS, CÁMARAS DIURNAS Y NOCTURNAS, FUENTES DE ENERGÍA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MONITORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE FUNCIONAMIENTO; BALANZAS DE BAÑO DIGITALES; SENSORES ELÉCTRICOS; APARATOS SENSORES ELÉCTRICOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA O AUSENCIA DE PERSONAS U OBJETOS POR CONTACTO O PRESIÓN; BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA USO EN LA COCINA; TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDS); BOLÍGRAFOS CON PUNTOS CONDUCTORES PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES DE PROXIMIDAD; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL: DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMITIR IMÁGENES TOMADAS POR UNA CÁMARA; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS, MÓVILES, TABLETAS Y ORDENADORES DE SOBREMESA QUE CONTROLA Y AUTOMATIZA SENSORES Y DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; ENCHUFES; TIMBRES ELÉCTRICOS; TOMAS DE CORRIENTE; CÁMARAS PARA ORDENADORES; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VÍDEO DIGITALES; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET); CÁMARAS ACTIVADAS POR MOVIMIENTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO: SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR Y LA OFICINA QUE COMPREN DEN CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, DISPOSITIVOS CONTROLADOS Y SOFTWARE PARA ELECTRODOMÉSTICOS; ILUMINACIÓN, CLIMATIZACIÓN, SEGURIDAD Y OTRAS APLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR Y LA OFICINA; INTERRUPTORES DE LUZ; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICAS; CABLEADO ELÉCTRICO; SENSOR DE CONTACTO, SENSOR DE VENTANAS Y PUERTAS, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD, SENSOR DE FUGAS WALTER, SENSOR DE HUMO, SENSOR DE CO, TERMOSTATO (HVAC), VÁLVULA DE RADIADOR DEL TERMOSTATO, CONTROLADOR IR INTELIGENTE, VÍDEO TIMBRE DE PUERTA, CÁMARA DE VIDEO DE LA MIRILLA; SISTEMA SUB-G, LI BATERÍA, PANEL DE CARGA SOLAR. Clase 09. Para: AMPARAR: SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED, A SABER, MÓDULOS LED; LUMINARIAS



LED; BOMBILLAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS ELÉCTRICAS FLUORESCENTES; BOMBILLAS HALÓGENAS; BOMBILLAS LED; BOMBILLAS; BOMBILLAS EN MINIATURA; APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ) PARA SU USO EN APLICACIONES DE ILUMINACIÓN DE EXHIBICIÓN, COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE ACENTO ARQUITECTÓNICO; APARATOS DE ILUMINACIÓN LED PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR; ENCHUFES PARA LUCES ELÉCTRICAS; TIRA DE LUZ, LUZ DE CUERDA, LUZ DE INUNDACIÓN, LUZ Y LÁMPARAS DE ESCRITORIO, BOMBILLAS INTERRUPTORES DE LUZ. Clase 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000165-2

No. de Expediente: 2022202448

No. de Presentación: 20220334307

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Dartek**

Consistente en: la palabra Dartek, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE ESCARDAR; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MEZCLA-

DORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE GRABADO; ATADORAS / AGAVILLADORAS: MOLINILLOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES: MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS PARA ENCALAR; GATOS [MÁQUINAS]; FILETEADORAS; CURVADORAS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS DE CADENA; CEPILLADORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; REMACHADORAS; PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO PARA EXTRUDIR MASILLAS; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; PISTOLAS [HERRAMIENTAS CON CARTUCHOS EXPLOSIVOS]; EXTRACTORES DE CLAVOS ELÉCTRICOS / SACACLAVOS ELÉCTRICOS; DESTOMILLADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA PINTAR; PISTOLAS PARA PINTAR; ESCOBILLAS DE CARBÓN [ELECTRICIDAD]; DÍNAMOS; ESTADORES; CILINDROS DE MÁQUINAS; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; DESINTEGRADORES; QUITANIEVES; ASPIRADORAS. Clase; 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000177-2

No. de Expediente: 2022202401

No. de Presentación: 20220334202

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Canepak**  
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000189-2

No. de Expediente: 2022202404

No. de Presentación: 20220334205

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Canepak**  
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE: ARTÍCULOS DE

CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000190-2

No. de Expediente: 2022202402

No. de Presentación: 20220334203

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Canepak**  
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; VASOS Y PLATOS; VASOS Y PLATOS DESECHABLES; VASOS Y PLATOS DE PAPEL, CARTÓN O FIBRA DE CAÑAS DE AZUCAR; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000192-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante, la señora ZOBEIDA ROXANA HERNÁNDEZ LÓPEZ DE SOTO, ocurrida el día trece de junio del año mil novecientos noventa y ocho, teniendo último domicilio Nueva San Salvador, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien fue de treinta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de César Hernández Corleto y de Gloria Guillermina López Silva, con Cédula de Identidad Personal cero cuatro - cero uno - cero cero cuatro cero seis cero cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - dos cuatro cero ocho seis tres - cero cero uno - dos; de parte de OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres seis uno cero - siete y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero ocho cero cinco seite dos - uno cero uno - tres, y MARTA EVELIA HERNÁNDEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos seis tres seis ocho tres ocho - siete y Número de Identificación Tributaria Número cero uno cero uno - cero dos cero ocho siete cuatro - uno cero dos - cero, ambos en su calidad de hermanos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con trece minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035919-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Samuel Flores Flores, ocurrida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Corregimiento de Capira, Capira, Provincia de Panamá Oeste, siendo Colon, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Lidia Flores de Flores, con Documento Único de Identidad Número: 00460134-5, Manuel Antonio Flores Alfaro, Documento Único de Identidad Número: 02468318-9, y de la menor Seidelin Aida Flores Sánchez, en calidad, por el orden, de madre, padre e hija del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035920-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIMOTEO CHANTA RODRÍGUEZ, que falleció el día veintiséis de agosto se dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora ANGELA FIGUEROA VIUDA DE CHANTA, cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a la señora MARGOTH CHANTA DE VILLACORTA, hija del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035934-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Pedro Isaac García Cáceres, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores María Marta Cáceres viuda de Abarca, Rosario Cáceres Guzmán, José Brigido Cáceres Guzmán y Miguel Angel Cáceres Guzmán, hijos sobrevivientes de la causante María Antonia Guzmán de Cáceres, quien era de 89 años, salvadoreña, ama de casa, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, del domicilio de Colonia San Beatriz, Pasaje San Judas, Cantón Tres Ceibas, de esta ciudad, casada con Francisco Cáceres (Fallecido), hija de José Pio Guzmán y Eleuteria Carranza; quien falleció a las dos horas diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Santa Beatriz Uno, Pasaje San Judas, Lote seis de esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión de la causante María Antonia Guzmán de Cáceres, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035938-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GERTRUDIS CARRANZA LOVO, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA MATILDE CARRANZA DE CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Juan José Carranza Carranza, en calidad de hijo.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P035959-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora LUISA CONTRERAS DE TAMAYO, conocida por LUISA CONTRERAS por LUISA CONTRERAS BARRERA y por MARIA LUISA CONTRERAS, de setenta y siete años de edad, del sexo femenino, casada, de oficios Domésticos, de este domicilio, siendo hijo de la señora Estebana Barrera y Apolonio Contreras, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0614-240843-102-7, con Documento Único de Identidad Número 01674469-6, y quien falleció el diez de seis de marzo del año dos mil veintiuno; de parte del señor WALTER ANTONIO CASTELLANOS TAMAYO, de treinta y dos años, Ingeniero en Sistemas Computacionales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04167698-3 y Número de Identificación Tributaria 0619-090289-102-7, como cesionario de los derechos que les corresponden a los señores MARCIAL ANTONIO TAMAYO, de noventa y siete años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01703018-9 y con Número de Identificación Tributaria 1010-130723-001-9 y NOE BALTAZAR TAMAYO CONTRERAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, este domicilio, con Documento Único de Identidad 00025894-6 el primero como esposo y el segundo como hijo del causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P035974-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ARGUERA, al fallecer el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, en Cantón El Palmital, del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA CATALINA GUZMÁN DE ARGUERA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS SIMEON ARGUERA GUZMÁN, como hijo del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P035989-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas tres minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Flores, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOAQUIN UMBERTO GUEVARA, conocido por JOAQUIN HUMBERTO GUEVARA y por JOAQUIN GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de parte de la señora CAROLINA ELIZABETH ARRIOLA DE VALENZUELA, en su concepto de hija del expresado causante; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora GLADIS NOEMI GUEVARA DE CARRANZA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036009-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Adán Reyes Chavarría, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, agricultor, originario y del Domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con último domicilio en Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número 00353489-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1211-040256-101-2; de parte de la señora Juana Bautista Andrade de Reyes, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01306892-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-240264-101-3, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Luis Alberto Reyes Andrade, Rosa del Carmen Reyes Andrade, Elvis Antonio Reyes Andrade, Walter Arnulfo Reyes Andrade, Santiago Reyes Andrade y José Ismael Reyes Andrade- hijos del causante-, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036026-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día nueve de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTANA ORELLANA, quien fuere de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Vicenta Orellana, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; con Documento Único

de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y dos guión nueve, falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce, en Caserío Talpetate, Cantón Jardín, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; de parte del señor RIGOBERTO ORELLANA POSADA, en calidad de hijo del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036028-3

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ANDRÉS ALFONSO conocido por ANDRÉS ALFONZO, ANDRÉS ALFONSO VILLA y por ANDRÉS ALFONZO VILLA, quien falleciera a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil dos mil once, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a los señores LILIANA YASMIN ALFONZO DE VÁSQUEZ, KAREN YESENIA ALFONZO DE MÉNDEZ, DINO LAURENCE ALFONZO GUINEA, ELMER MAURICIO ANTONIO ALFONZO GUINEA y DEMAR FRANCISCO ALFONZO GUINEA, en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. P036035-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día quince de diciembre de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esa ciudad, dejare el causante señor JOSE LUIS RAMOS MEJIA, quien fue de treinta y siete años, empleado, soltero, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01759325-0 y Número de Identificación Tributaria 0506-100882-101-9, de parte de la señora SILVIA MIRIAN MEJIA DE LARIN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, quien Posee Documento Único de Identidad 01121726-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0514-070566-101-9 en su calidad de hermana sobreviviente del causante y repudiada dicha herencia por el señor JOSE MARVIN MEJIA MEJIA, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036051-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO ANTONIO ESCOBAR VALLEJOS conocido por GILBERTO ANTONIO ESCOBAR, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Eladio Vallejos (fallecido) y de Elena Escobar (fallecida); de parte de la señora BRENDA MARIELOS LÓPEZ MORÁN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA CELIA CAMPOS DE ESCOBAR, RUBÉN EDUARDO ESCOBAR CAMPOS y DANIEL ELADIO CAMPOS ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, SECRETARIA DOS INTERINA.

3 v. alt. No. P036054-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIO ENRIQUE BENÍTEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, casado, con documento único de identidad número 01558008-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-250836-101-4, originario de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángela Benítez, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora IVETTE

DEL CARMEN BENÍTEZ AVILÉS, mayor de edad, del domicilio de New York, Brentwood, Estados Unidos, con documento único de identidad número 05892918-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-281071-113-3, hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señora IVETTE DEL CARMEN BENÍTEZ AVILÉS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P036069-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día siete de enero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor: PORFIRIO QUINTANILLA RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco-cinco, soltero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marcos Quintanilla y de Mercedes Rivas, falleció a las veintidós horas cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Militar Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora María de Jesús Castro Quintanilla, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cinco nueve cero cero dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-uno cuatro cero dos seis dos-cero cero uno-seis, en su concepto de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de enero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036073-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02071-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ENRIQUE ZALDAÑA, mayor de edad, Obra de Banco de profesión, de este Domicilio y Departamento, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos quince-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento ochenta mil doscientos cincuenta-cero cero cuatro-siete, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día nueve de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA ZALDAÑA, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, soltera, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio, siendo hija de la señora Julia Zaldaña (fallecida) y de padre desconocido.

Al aceptante, el señor CARLOS ENRIQUE ZALDAÑA, en calidad de hijo sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con diecisiete minutos del nueve de febrero del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036075-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Antonio Rivera Hernández, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de La Palma, salvadoreño, originario de La Palma y del domicilio de Cantón Valle Nuevo, de la jurisdicción de El Paraíso, hijo de Guadalupe Rivera y Ernestina Hernández, falleció a las primero hora treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, por parte de la señora Marta Alicia Rivera Rivera, NIT número 0433-240564-101-9 en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Ismael Rivera Ayala, en su calidad de Hijo. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036077-3

LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS RIVAS LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo La Laguna, departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, a favor de los señores CARLOS ESTEBAN RIVAS GUZMAN y JUAN CARLOS RIVAS GUZMAN, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, de conformidad con el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Habiéndose conferido a los señores CARLOS ESTEBAN RIVAS GUZMAN y JUAN CARLOS RIVAS GUZMAN, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036087-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alfredo Antonio González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benigno Ricardo Polanco, quien falleció el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo el Cantón San Jacinto, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marina Estela Baños de Linares, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Agustín Eusebio Polanco Samayoa, en su concepto de hermano del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P036089-3

LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con cuarenta minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL ARANIVAR conocido por MIGUEL ANGEL ARANIVA GOMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado,



Salvadoreño, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, hijo de María del Carmen Gómez y de Miguel Ángel Aranivar, falleció el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de las señoras RUBIA DEL CARMEN AVILA DE ARANIVAR, GRISELDA LISBETH ARANIVAR AVILA, MIRNA JEANETTE ARANIVAR AVILA y del menor ANDERSON STEVEN ARANIVAR AVILA, representado legalmente por su madre RUBIA DEL CARMEN AVILA DE ARANIVAR, representados por el Licenciado MIGUEL ANGEL MANCIA FLORES.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036090-3

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Rossy Anabel Muñoz, ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo Huizúcar, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Antonio Ibarra Gómez, con Documento Único de Identidad Número: 04146762-7, y Número de Identificación Tributaria: 0506-030989-101-6, y del menor de edad Lorenzo Armado Ibarra Muñoz, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036096-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA BASILIA MARTÍNEZ DE CISNEROS conocida por ANA BACILIA MARTÍNEZ DE CISNEROS, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, salvadoreña, ama de casa, originaria y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Atilio Loza y Florinda Martínez, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; de parte de los señores JOSCELINE CAROLINA CISNEROS MARTÍNEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04543839-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-141291-101-7; JOSÉ CARLOS CISNEROS MARTÍNEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04172794-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-171089-101-0; y ATILIO EDGARDO MARTÍNEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01705853-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-240882-138-0; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante ANA BASILIA MARTÍNEZ DE CISNEROS conocida por ANA BACILIA MARTÍNEZ DE CISNEROS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036099-3

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUSTINO FUENTES LOPEZ; acaecida el día

dos de febrero de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, hijo del señor Luis Fuentes, (fallecido) y de la señora Rosa López Viuda de Fuentes, (fallecida); de parte del señor DAVID ISAAC FUENTES ARIAS, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036134-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil trece, en LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejare el causante señor VICTOR PORFIRIO PADILLA RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casado, Empleado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en el territorio nacional, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02856745-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-210557-001-3, de parte de la señora DORIS ELIZABETH REYES, mayor de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número 03043916-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-230562-001-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036141-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:06055-21-CVDV-1CMI-603-02-HI, promovidas por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial de Teresa de Jesús Silis Solórzano, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 05978504-7 y NIT: 0614-151077-102-2; y José Iván Silis Solórzano, mayor de edad, Empleado, del domicilio en los Estados Unidos de América, con DUI 05958705-9 y NIT: 0607-050280-101-5, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Elsy Solórzano Hernández conocida por Ana Elsy Solórzano de Silis, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 05711475-3; quien falleció en Colonia Conde Muñoz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 22 de noviembre del 2021, a consecuencia de Linfoma No Hodgkin, Desnutrición Severa, con asistencia médica, Hija de Elena Hernández y Víctor Manuel Solórzano; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036145-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante RENE MATA IRAHETA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Salvadoreño, del domicilio de Harris, Houston, Texas, hijo de Julio Mata Herrera y María Teresa Iraheta de Mata, con Documento Único de Identidad número 02297375-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-040662-006-6, a su defunción ocurrida en Memorial Hermann Southwest Hospital, Harris, Houston, Texas, a la primera hora veintisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno; por parte de la señora BLANCA YOLANDA LINARES DE MATA, quien es mayor de edad, Licenciada en Mercadeo y Publicidad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02420056-7 y Número de Identificación Tributaria número 0614-100669-001-5, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036152-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del presente año, dejó el señor JOSÉ SAÚL MARTÍNEZ MARROQUÍN, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, soltero, vendedor, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel Marroquín y María Martínez, con DUI: 01444873-1 y NIT: 0607-290951-001-4; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN BLANCO SORTO, mayor de edad, soltera, operaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con DUI: 01517655-7 y NIT: 1416-200869-103-0; EN CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000042-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora TRINIDAD MARTÍNEZ VIUDA DE MORENO, conocida por TRINIDAD MARTÍNEZ DE MORENO, TRINIDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ y por TRINIDAD MARTÍNEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador; fallecido el día catorce de marzo de dos mil veintiuno; de parte de los señores NORA ORBELINA MORENO VIUDA DE GARCÍA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero nueve cero uno tres dos-uno cero uno-ocho; SONIA MARIBEL MORENO MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-doscientos veinte mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-nueve; NELSON REMBERTO MORENO MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos cinco-ciento treinta mil novecientos setenta y uno-ciento dos-cero; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ. JOSE LAZARO MORENO MARTÍNEZ, VICTOR MANUEL MORENO MARTÍNEZ, EFRAÍN MORENO MARTÍNEZ, JORGE VITELIO MORENO MARTÍNEZ, ANA DOLORES MORENO DE CARTAGENA, ROSENDO MORENO MARTÍNEZ, MARIA SOLEDAD MORENO MARTÍNEZ, en calidad de hijos de la causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R000046-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintidós de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó el señor ENRIQUE OSWALDO DURÁN, quien era de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora JOSSELYN ALEJANDRA DURÁN ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 05284016-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271095-133-1, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000050-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dos de junio del dos mil dieciséis, dejó el causante señor VIRGILIO MÁRMOL MORÁN, de parte del señor JOSÉ SANTOS MÁRMOL MARTÍNEZ, en su calidad de hijo del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras Reina Martínez viuda de Mármol, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; Reina Guadalupe Mármol Martínez, Mirna Elizabet Mármol Martínez y Flor de María Mármol de Miranda, en calidad de hijas del referido causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000054-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Luis Moreno Ruiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ARRIOLA SÁNCHEZ, quien falleció a las 10 horas con 50 minutos, del día 25 de abril de 2021, siendo su último domicilio el Reparto Sihuatehuacan, de la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) ANA VICENTA RIVERA DE ARRIOLA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) NILSON GIOVANNI ARRIOLA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Ofelia Sánchez de Arriola en calidad de madre sobreviviente del causante; 3) KRIS BORIS ARRIOLA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 4) KIMBERLY JAZMÍN ARRIOLA RIVERA, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000056-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, HUGO ALEXANDER ALVARADO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, contador, divorciado, originario de Santa Clara, San Vicente, del domicilio de esta ciudad, falleció el

veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, a consecuencia de Sangrado de tubo digestivo, cirrosis hepática, alcoholismo crónico más insuficiencia renal terminal, con documento único de identidad número: 01402181-4; hijo de Jorge Alberto Alvarado y Teresa del Carmen Miranda; de parte de la señora ALEJANDRA MARISOL ALVARADO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 05739775-9; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000077-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas con nueve minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante DORA MARTINEZ DE PIMENTEL; ocurrida el día uno de julio de dos mil nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, Casada, siendo la causante originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - dos cinco uno dos tres ocho - cero cero dos - tres; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036135-3

#### TITULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cincuenta y ocho treinta y ocho noventa y dos - uno, con Número de Identificación Tributaria once cero cinco - veinte cero uno ochenta - ciento uno - siete, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cero cinco cuatro D cuatro cuatro dos uno dos siete cero nueve seis; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JULIO CESAR MACHUCA GRANADOS, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho nueve siete cero cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria once dieciocho - trece cero uno sesenta y nueve - ciento uno - tres; solicitando se extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representado de los inmuebles siguientes: **EL PRIMERO:** Un inmueble rústico, ubicado en el cantón Los Espinos, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, cuya descripción técnica inicia en el mojón esquinero Norponiente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: **LADO NORTE:** Línea quebrada compuesta por catorce tramos rectos, el primero con una distancia de siete punto cincuenta metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cuarenta minutos, cincuenta y seis segundos Este, el segundo con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur cuarenta y siete grados, cuatro minutos, catorce segundos Este, el tercero con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur veintiséis grados, un minuto, treinta y seis segundos Este, el cuarto con una distancia de doce punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur treinta y tres grados, veinticuatro minutos, veintitres segundos Este, el quinto con una distancia de dieciocho punto veinte metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, el sexto con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta y un minutos, cincuenta y un segundos Este, el séptimo con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, veintiséis minutos, seis segundos Este, el octavo con una distancia de siete punto quince metros, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, doce minutos, un segundo Este, el noveno con una distancia de cinco punto cero ocho metros, con rumbo Sur treinta y siete grados, veintisiete minutos, cincuenta segundos Este, el décimo con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros, con rumbo Sur treinta grados, ocho minutos, treinta segundos Este, el onceavo con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur veintidós grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos Este, el doceavo con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur dieciséis grados, cuarenta y siete minutos: cuarenta y cuatro segundos Este, el treceavo con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur nueve grados, treinta y cuatro minutos, un segundo Este y el catorceavo con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos Este; linda en esta orientación con inmuebles propiedad de Raúl Alberto Hernández, María de la Paz Romero y Norberto Hernández, cerco de alambre y calle de por medio; **LADO ORIENTE:** línea quebrada compuesta por once tramos rectos, el primero con una distancia de dos punto noventa y un metros, con rumbo Sur tres grados, treinta minutos,

veintinueve segundos Oeste, el segundo con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur ocho grados, cuarenta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste, el tercero con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur doce grados, treinta y ocho minutos, veintiocho segundos Oeste, el cuarto con una distancia de cuatro punto cero tres metros, con rumbo Sur veintitrés grados, veinte minutos, cero segundos Oeste, el quinto con una distancia de trece punto dieciocho metros, con rumbo Sur veintiocho grados, veinticinco minutos catorce segundos Oeste, el sexto con una distancia de diez punto dieciséis metros, con rumbo Sur treinta y seis grados, cero minutos, veintiséis segundos Oeste, el séptimo con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados, veintiocho minutos, veinte segundos Oeste; el octavo con una distancia de doce punto dieciocho metros, con rumbo Sur cuarenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cuatro segundos Oeste, el noveno con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos Oeste, el décimo con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y seis grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho segundos Oeste y el onceavo con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados, diecisiete minutos, cincuenta segundos Oeste; linda en esta orientación con inmuebles propiedad del Ministerio de Educación y Oscar Hernández, cerco de alambre y calle de por medio. **LADO SUR:** Línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de treinta y tres punto treinta metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados, veinte minutos, un segundo Oeste y el segundo con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, doce minutos, diecinueve segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de María del Carmen Galindo, cerco de por medio. **LADO PONIENTE:** Línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros, con rumbo Norte veinte grados, diecinueve minutos, treinta y cinco segundos Este, el segundo con una distancia de cincuenta y siete punto veinte metros, con rumbo Norte diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, treinta segundos Este y el tercero con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y nueve metros, con rumbo Norte veinte grados, catorce minutos, treinta y nueve segundos Este; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Santos Francisco Pineda Araujo, cerco de alambre de por medio, con una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. **EL SEGUNDO:** Un inmueble rústico ubicado en el cantón Los Espinos, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, cuya descripción técnica inicia en el mojón esquinero Norponiente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: **LINDERO NORTE:** Línea quebrada formado por cinco tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados, doce minutos, cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta grados, cincuenta y nueve minutos, treinta segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados, treinta y siete minutos, treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de María Carlota Pineda Araujo,

con cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Línea quebrada formada por trece tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados, treinta y ocho minutos, treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados, veintiocho minutos, cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados, veintiocho minutos, veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados, dieciséis minutos, cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados, cincuenta y tres minutos, dieciséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados, cero cinco minutos, quince segundos Este con una distancia de cincuenta punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados, catorce minutos, dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cero seis grado, cuarenta y cinco minutos, doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur diez grados, cero minutos, cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados, veintinueve minutos, cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados, cero cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur catorce grados, treinta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de Oscar Adrián Caballero Gomez, Oscar Hernández, sucesión de María Granados y la sucesión de Ismael Márquez, cerco de alambre de por medio en todos los casos y con inmueble propiedad del Ministerio de Educación, cerco de alambre y calle de por medio. **LINDERO SUR:** Línea quebrada formada por nueve tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados, treinta y un minutos, doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste con una distancia de noventa punto diecinueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados, veintinueve minutos, cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados, veinte minutos, veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con inmuebles propiedad de Sonia Dolores Machuca Godoy, Edelmira Rodríguez de Machuca y Azulema Graciela Márquez de Araujo, cerco de alambre de por medio en todos los casos. **LINDERO PONIENTE** Línea quebrada formada por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados, veintinueve minutos, cero ocho segundos

Este con una distancia de sesenta y un punto veintidós metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción, con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y el **TERCERO**: Un inmueble rústico, ubicado en el cantón La Tronconada, Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, cuya descripción técnica inicia en el mojón esquinero Norponiente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: **LADO NORTE**: partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados, once minutos veintidós segundos, Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados, cero un minutos, treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados, cero siete minutos, once segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados, veintinueve minutos, veintiún segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Julio Cesar Machuca Granados, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nororiental está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados, diecinueve minutos, cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados, veintitrés minutos, veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados, veinticinco minutos, veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados, quince minutos, cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados, cincuenta y dos minutos, veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto once metros; Tramo seis, Sur treinta grados, veinticuatro minutos, diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto once metros; colindando con inmuebles propiedad de Rosa Rivera y la Sucesión de Silvestre Castillo con cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Suroriental está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados, cincuenta y un minutos, diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos

quince segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad de la Sucesión de Silvestre Castillo con cerco de alambre de por medio. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados, doce minutos, cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados, diecinueve minutos, cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte treinta grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; colindando con inmueble propiedad de la Sucesión de Silvestre Castillo, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción anteriormente descrita goza de una servidumbre de tránsito al lado Norte de cuatro metros de ancho que conecta con calle nacional; el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Los inmuebles descritos son innominados, y los adquirió su mandante por medio de escritura pública de compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de Marzo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Leonel Laínez Durán, por la madre de su mandante señora BIBIANA MARTIR GRANADOS VIUDA DE MACHUCA, ya fallecida, quien además estuvo en posesión de dicho inmueble durante más de treinta años. Que sumando la posesión de su mandante y la de su madre, que fue la anterior poseedora, hasta el día hoy han estado en posesión de los inmuebles descritos, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida durante más de CUARENTA Y UN AÑOS, siendo su mandante el actual poseedor, y con él no hay otros poseedores proindivisos; además su representado ha realizado sobre los inmuebles actos de verdadero dueño, como reparar cercos, cultivarlo de cereales y árboles frutales, arrendarlo, hacer construcciones, y otros actos que solo un legítimo propietario puede realizar sobre sus terrenos, que los inmuebles mencionados carecen de inscripción en el Registro de propiedad. Evaluándose cada uno de los inmuebles en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022201675

No. de Presentación: 20220332658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO DE PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# Bitter

Consistente en: la palabra Bitter, se traduce al castellano como: Amargo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO, TEXTILES Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000038-3

No. de Expediente: 2022202454

No. de Presentación: 20220334316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO DE GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOP MIX y diseño, que se traducen al castellano como Mezcla Superior, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000048-3

No. de Expediente: 2021200728

No. de Presentación: 20210330781

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNALDO ISMAEL ORANTES ROSALES, en su calidad de APODERADO DE TRANSPORTES CALPI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES CALPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TRANSPORTES CALPI S.A. de C.V. y diseño. Sobre las palabras TRANSPORTES S.A. de C.V. no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000074-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que por medidas de bioseguridad por la pandemia del Covid-19, se les informará oportunamente la plataforma de transmisión virtual disponible, en caso decidan darle seguimiento por ese medio.



La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2021 y utilidades retenidas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ING. RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,  
DIRECTOR SECRETARIO  
INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P035901-3

#### CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." y "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que por medidas de bioseguridad por la pandemia del Covid-19, se les informará oportunamente la plataforma de transmisión virtual disponible, en caso decidan darle seguimiento por ese medio.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

- A) Asuntos de carácter extraordinario.
  - 1) Modificación del Pacto Social.
  - 2) Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta.

El quórum necesario para celebrar sesión extraordinaria en la primera fecha de la Convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, o sea que deben estar representadas CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria igual proporción.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Extraordinaria, en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

- B) Asuntos de carácter ordinario.

- 1) Memoria anual de la Junta Directiva.
- 2) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Destino de los resultados obtenidos en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2021 y utilidades retenidas.
- 5) Elección de Junta Directiva
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- 8) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar sesión ordinaria en la primera fecha de la Convocatoria es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

FERNANDO POMA KRIETE,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

ING. RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA  
DIRECTOR SECRETARIO.  
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R000039-3

3 v. alt. No. R000041-3

### CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que por medidas de bioseguridad por la pandemia del Covid-19, se les informará oportunamente la plataforma de transmisión virtual disponible, en caso decidan darle seguimiento por ese medio.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2021 y utilidades retenidas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. De C. V. (SEDAS, S. A. De C. V), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín, convoca por este medio a Junta General Ordinaria a todos sus socios, el día Sábado dos de abril de 2022, a las trece horas, en Centro de Convenciones Marie Muccie, (AGAPE Sonzacate) Situado en Kilómetro 63, Carretera a San Salvador, Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación legal del Quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Informe del Auditor Externo.
- Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y aprobación.
- Elección de Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo, Fiscal.
- Emolumentos del auditor externo, fiscal y administración
- Acuerdo sobre de utilidades del año 2021.
- Varios.

Sonsonate, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

RUBEN EDGARDO MUÑOZ MARROQUÍN,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
SEDAS S.A DE C.V.

3 v. alt. No. R000043-3

## CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse vía zoom, el día viernes 25 de marzo de 2022, de las dieciocho horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las dieciocho horas del siguiente día por la misma vía, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

## AGENDA POR DESARROLLAR

- I. Verificación y establecimientos del quórum
- II. Lectura y aprobación de agenda
- III. Lectura y aprobación de Acta Anterior
- IV. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del Ejercicio 2021
- V. Presentación y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de cambios en el patrimonio del ejercicio 2021
- VI. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021
- VII. Informe del Auditor Externo
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- IX. Aplicación de Utilidades
- X. Puntos Varios.
  - a. Compra de equipo ECO para Col. Médica
  - b. Propuesta de incremento de capital para aceptar nuevos socios.

San Salvador, a los 21 días del mes de febrero de 2022.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ.

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000045-3

**SUBASTA PÚBLICA**

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ANA MARITZA CHAVEZ RODRIGUEZ, MARIA

ELENA HERNANDEZ RIVAS, CLAUDIA MARIA ROQUE GOMEZ, y continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, todos apoderadas generales judiciales del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra JOSE DEAN FUNES ESTRADA Y VIRNA MERCEDES FUENTES DE FUNES, reclamándoles capital intereses y costas, se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente terreno: "PRIMERO: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Palma, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: al NORTE, en doce metros ochenta y cinco centímetros, linda con resto del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, de la señora María Alicia Estrada de Funes, conocida por María Alicia Estrada y por Alicia Estrada; al ORIENTE, en treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con propiedad del señor Eduardo Mares Funes Estrada; al SUR, en quince metros cuarenta y cinco centímetros, linda con propiedad de Antonio Cañenguez, servidumbre de tránsito en un callejón establecido al rumbo Sur, del terreno general, para comunicarse a la calle de tres metros de ancho establecida para comunicarse con calle que conduce al Puerto de La Libertad; y al PONIENTE, en treinta y siete metros, linda con propiedad de la señora María Candelaria Funes Estrada. Inscrito a favor de los hipotecantes en proindivisión y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento a cada uno, bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO SIETE DOS OCHO TRES UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035924-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por el abogado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, BEATRIZ CAMPOS HUEZO y posteriormente por la abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, todos como apoderados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA contra el demandado señor JOSÉ CRUZ PÉREZ MENDOZA, conocido por JOSÉ CRUZ PÉREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón Ulapa Abajo, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, aunque su antecedentes no lo dice, con los linderos siguientes: AL NORTE: terreno de José María Barrera; AL ORIENTE: terreno de Lisandro Ramírez; AL SUR: terreno de Manuel Balladares; AL PONIENTE: terreno de su propiedad, los cercos del Sur y del Po-

niente son del predio que se describe y el del Norte y Oriente son de los colindantes. "El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSÉ CRUZ PÉREZ MENDOZA conocido por JOSÉ CRUZ PÉREZ, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES CERO UNO SEIS SIETE -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

3 v. alt. No. P036019-3

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P035946-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra los señores REINA AMERICA CARRANZA MARROQUIN, GLORIA MARROQUIN DE CARRANZA, ROBERTO CARLOS CARRANZA MARROQUIN y JAIME ADALBERTO CARRANZA MARROQUIN, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de naturaleza Urbana, identificado como Lote Sin Número, Situado en el Barrio San Sebastián, Jayaque, Departamento de La Libertad, de un Área de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, mide y linda, ORIENTE: Treinta y dos metros, predio de la Sucesión de José Palacios Linares, NORTE: cincuenta metros con inmueble de María Agustina Paredes, Carmen Cornejo Cuellar, y Jesús Monterrosa, antes inmuebles de la sucesión de Gustavo Vásquez, de Manuel Cuellar, de la Sucesión de Feliciano Monterrosa y el de Josefina Chavarría, siendo posteriormente el de la sucesión Vásquez, de José Antonio Huevo, PONIENTE: cuarenta metros, con predio de José Antonio López Valle, que fue de Máximo López, Reyes Chavarría, Braulio González y Sebastián Portillo, Calle pública de por medio, y al SUR: La misma medida del Norte, con predio de José Rolando Chinchilla, que fue de Pedro Henríquez, siendo sus construcciones de ladrillo, techo de tejas. Inscrito a la matrícula TRES CERO CERO SEIS SIETE NUEVE DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de Noviembre de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FONDO SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI contra la sucesión de la demandada señora MARTA DELIA RIVERA ALVARENGA CONOCIDA POR MARTA DELIA RIVERA DE AVALOS y por MARTA DELIA ALVARENGA RIVERA, señores RAMSES WALDIR AVALOR RIVERA conocido por RAMSES WALDIR SANTIAGO RIVERA, HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, NANCY CLODETTE AVALOS RIVERA conocida por NANCY CLODETT AVALOS RIVERA, ERIC GERMAN AVALOS RIVERA conocido por ERIC HERMAN AVALOS RIVERA Y MARIO EDWIN AVALOS RIVERA y demandado señor ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado UN LOTE NUMERO SESENTA Y SEIS DEL POLIGONO TREINTA Y SIETE, DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE LA PAZ, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual se describe así y tiene las medidas siguiente: AL NORTE, una distancia de trece punto ochenta y dos metros, AL ORIENTE: una distancia de quince punto cero cero metros, AL SUR: en dos tramos, el primero: de dos punto cuarenta y siete metros, y el segundo, de línea curva de cuatro punto diez metros y radio de cuatro punto cero cero metros; y AL PONIENTE: una distancia de quince punto treinta metros.- El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHOMETROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito contiene construcciones y es propiedad en proindivisión por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno de los ejecutados señores ERIC GERMAN AVALOS RIVERA y MARTA DELIA ALVARENGA DE AVALOS y se encuentra inscrito a la Matrícula número M CERO UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES ahora trasladado en el Sistema de Folio Real Computarizado a la matrícula número SEIS CERO CERO CERO SEIS SEIS DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Registro Social de Inmuebles departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constan de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día tres de junio  
de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ  
BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN  
CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036021-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Financiero Col  
San Benito, San Salvador, se ha presentado LESLIE MACHUCA QUE-  
SADA, propietario del CERTIFICADO A PLAZO No. 0000709055,  
Con Plazo 360 días por un monto de: \$ 3,000.00 solicitando la reposición  
de dicho certificado por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general y para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta  
días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere  
ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

MARIO ERNESTO VALENZUELA,

SUPERVISIÓN DE AGENCIA

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. P036016-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera  
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000011079, solicitando  
la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$  
6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA , Sábado, 19 de febrero de 2022.

FLOR CASTILLO DE MARTINEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P036040-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del  
Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20590128634 de Agencia Cara  
Sucia, emitido el día 09/03/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga  
una tasa de interés anual del 3.40%, solicitando la reposición de dicho  
certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la  
tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición,  
se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P036119-3

**AVISO**

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de  
R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril,  
Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se  
ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
A PLAZO FIJO número 3446 con número de cuenta 360000295966,  
solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público  
en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 08 de febrero de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,  
GERENTE DE NEGOCIOS  
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS

3 v. alt. No. P036159-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022202260

No. de Presentación: 20220333786

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA STEFANY POCASANGRE ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SEGURO OCEANO

Consistente en: la expresión SEGURO OCEANO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036132-3

No. de Expediente: 2022202261

No. de Presentación: 20220333789

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORA ABIGAIL VILLANUEVA MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Típicos Abby y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la componen en forma separada, es decir, sobre la palabra Típicos. Individualmente, aisladamente considerada no se le concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, Y/O ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036133-3

No. de Expediente: 2022202537

No. de Presentación: 20220334514

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE GUERRERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EMPHASIS HAIR STUDIO & SPA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ÉNFASIS, ESTUDIO CABELLO Y SPA. Sobre los elementos denominativos HAIR STUDIO & SPA, que se traducen al idioma castellano como ESTUDIO CABELLO Y SPA individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE SPA, CUIDO PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000055-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022201956

No. de Presentación: 20220333181

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHOCO CREMITA

Consistente en: las palabras CHOCO CREMITA Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra CHOCO no se le concede exclusividad por ser de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035918-3

No. de Expediente: 2022202406

No. de Presentación: 20220334207

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y tipografía de letra representada. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, DESENGRASAR: JABONES; SUSTANCIAS PARA EL COLOR; DETERGENTES, SUAVIZANTES, CERAS PARA EL PISO PREPARACIONES DE HIGIENE EN CUANTO A PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035993-3

No. de Expediente: 2022202405

No. de Presentación: 20220334206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión 4X y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035996-3

No. de Expediente: 2022202412

No. de Presentación: 20220334213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra KLINPIAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035997-3

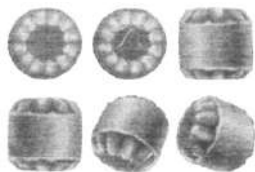
No. de Expediente: 2022202407

No. de Presentación: 20220334208

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P035998-3

No. de Expediente: 2021198600

No. de Presentación: 20210327074

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ALEJANDRA ALVAYERO PANAMENO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KARINA MAIRIM PANAMENO RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nui VELVET y diseño, que se traduce al castellano como Terciopelo de costura, que servirá para: AMPARAR: PELUCHES, JUEGOS DE CARTAS, DOMINO, JUEGOS DE AJEDREZ Y DAMAS, ROPA DE MUÑECAS, MUÑECAS Y FIGURAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036002-3

No. de Expediente: 2022201667

No. de Presentación: 20220332617

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA NACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000044-3

No. de Expediente: 2021198976

No. de Presentación: 20210327750

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA Y FARMACIA COIDE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Scudo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESERVATIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000057-3